

**CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**

**FE DE ERRATAS ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN “EVALUACIÓN DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS REALIZADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS EVENTOS DE LA FERIA CALI VERSIÓN 63 DE 2020“**

Por error involuntario, en la página 161 del Informe Final de la mencionada Actuación de Fiscalización, se indica en cuadro del Acápito “6. RELACIÓN DE HALLAZGOS, (10) hallazgos con presunta incidencia Fiscal, por valor de \$5.281.665.509.53”, siendo el valor real **\$5.658.704.741,53**, la diferencia se presenta porque falto sumar el valor correspondiente al presunto detrimento determinado en el hallazgo con incidencia fiscal N°20, por \$377.039.232, como se puede observar:

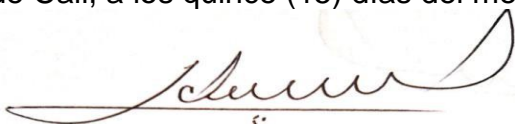
Hallazgo	Valor
Hallazgo Fiscal N°3	79.825.427,00
Hallazgo Fiscal N°6	4.713.840.000,00
Hallazgo Fiscal N°7	46.163.326,01
Hallazgo Fiscal N°8	41.701.334,00
Hallazgo Fiscal N°9	271.667.060,00
Hallazgo Fiscal N°11	40.924.721,00
Hallazgo Fiscal N°20	377.039.232,00
Hallazgo Fiscal N°27	84.019.600,00
Hallazgo Fiscal N°32	\$ 3.008.214,00
Hallazgo Fiscal N°38	\$ 515.827,52
<b>Vr. Hallazgos Fiscales</b>	<b>5.658.704.741,53</b>

Por lo que se procede a corregir la información allí consignada así:

ITEM	HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR
1	Administrativos	44	
2	Con presunta incidencia Fiscal	10	\$5.658.704.741,53
3	Con presunta incidencia Disciplinaria	38	
4	Con presunta incidencia Penal	10	

El resto del informe continua en los mismos términos.

Se firma en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de junio de 2021.



**LUIS CARLOS PÍMIENTA ROBLEDO**  
Director Técnico ante el Sector Educación

**INFORME FINAL ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN  
1800.12.40.2021.046**

**ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN “EVALUACIÓN DE LOS CONVENIOS Y  
CONTRATOS REALIZADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS EVENTOS  
DE LA FERIA CALI VERSIÓN 63 DE 2020”**

**A/CI-8  
Mayo 7 de 2021**

**MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA**  
**Contralora General de Santiago de Cali**

**LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO**  
**Director Técnico (Supervisor)**

**SILVIA MARÍA ROSERO MINA**  
**Auditora Fiscal II - Líder de Equipo Auditor**

**Auditores:**

**BLANCA FLOR ZULUAGA BLANDÓN - auditora fiscal II**  
**VANESSA LONDOÑO LONDOÑO – auditora fiscal III**  
**MIGUEL ENRIQUE SÁNCHEZ GRUESO – auditor I**  
**EUMELIA AYALA CORRALES – Técnico operativo**

**Profesional de Apoyo**

**LINA MARCELA VÁSQUEZ VARGAS – Profesional de Apoyo - Contratista**  
**JAIME HERNÁN OSORIO GÓMEZ - Profesional de Apoyo - Contratista**

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



## TABLA DE CONTENIDO

HECHOS RELEVANTES	4
GLOSARIO	5
INTRODUCCIÓN	6
1. OBJETIVOS Y RESULTADO ESPERADO	11
1.1 OBJETIVO GENERAL	11
1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
1.2.1 <i>Evaluar el cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal por parte de la Secretaría de Cultura y Corfecali, en la ejecución de los contratos de la muestra, relacionada con la contratación de los eventos de la Feria del Distrito de Santiago de Cali, versión 63 vigencia 2020.</i>	11
1.2.2 <i>Evaluar la ejecución de los recursos asignados para la contratación de los eventos de la Feria del Distrito de Santiago de Cali, versión 63 vigencia 2020 considerando los principios de economía y eficiencia para establecer que se haya realizado conforme a la normatividad aplicable.</i>	11
1.2.3 <i>Evaluar el impacto de la 63 versión Feria de Cali, con respecto a la participación de la población del Municipio, que debía interactuar en los medios tecnológicos y virtuales dispuestos para disfrutar la Feria de Cali</i>	11
1.3 RESULTADO ESPERADO	11
2. FUENTES DE CRITERIO	12
3. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN	14
3.1 Determinación de la muestra	14
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	22
4.1 Resultados generales sobre el asunto o materia auditada	24
4.2 Resultados en relación con el objetivo específico N° 1.2.1	24
4.3 Resultados en relación con el objetivo específico No 1.2.2	124
4.4 Resultados en relación con el objetivo específico No 1.2.3	145
5. OTRAS ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN - DENUNCIAS CIUDADANAS (REQUERIMIENTOS E INSUMOS)	160
6. RELACIÓN DE HALLAZGOS	161

## HECHOS RELEVANTES

Para la época de la realización de la Feria de Cali versión 63 de 2020, el Distrito Especial de Santiago de Cali se encontraba bajo las medidas de bioseguridad adoptadas mediante el Decreto 4112.010.20.2023 de fecha noviembre 30 de 2020; Decreto 4112.010.20.2110 de fecha 16 de diciembre de 2020, de acuerdo con la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ley 417 del 17 de marzo de 2020 y sus prórrogas, a raíz de la pandemia COVID 19, las cuales dieron lugar a prohibir reuniones masivas, aglomeraciones, y a salir de casa sin una necesidad razonable, inclusive frente al deber de presentarse a laborar en las respectivas oficinas recomendándose el trabajo en casa.

Las restricciones a la movilidad de la ciudadanía (pico y cédula y toque de queda) como medidas de contingencia adoptadas por el Alcalde Distrital frente a los picos de contagio del virus COVID 19 en el Distrito Especial de Santiago de Cali que se elevaron durante las fechas 14 de diciembre de 2020, incidieron en la ejecución del convenio interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020.

Por su parte, la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali-CORFECALI, no cuenta con una Política General para la Promoción, Organización, Desarrollo y Realización Anual de la Feria de Cali, conforme lo establece el literal a del Artículo 25 de los Estatutos de la Entidad.

## **GLOSARIO**

CGSC:	Contraloría General de Santiago de Cali
PVCFT:	Plan De Vigilancia Control Fiscal Territorial
GAT:	Guía de Auditoría Territorial
SIA OBSERVA:	Aplicativo Sistema Integral de Auditoría
CORFECALI:	Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali
OC:	Orden de Compra
ROI:	Retorno de la inversión

## INTRODUCCIÓN

A través del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de fecha 28 de septiembre de 2016, se determinó la estructura de la Administración Central para el cumplimiento de la misión y visión, con base a ello ubicó a la Secretaría de Cultura en el sector administrativo Cultura, siendo su misión *“garantizar a los habitantes de Santiago de Cali el goce y disfrute de los derechos a la cultura, así como fortalecer y fomentar las diferentes expresiones culturales de sus habitantes”*

De acuerdo a lo anterior, se definió como propósito de la Secretaría de Cultura, el *“liderar la planeación y gestión de políticas y programas que fomenten la cultura y el ejercicio de los derechos culturales, promoviendo la vinculación del sector al desarrollo social y económico del Municipio de Santiago de Cali, con criterios de inclusión e innovación”*

Por su parte, la corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI, fue creada en el año 1990, como una entidad descentralizada indirecta de 2° grado del orden Municipal, con participación mixta, sin ánimo de lucro, que se rige por el derecho privado y por lo previsto en sus estatutos y las reglas y principios establecidos en la Constitución y la Ley en lo que sea aplicable.

Dentro de su objeto social, se encuentra el de: *“promocionar, planear, producir, comercializar, organizar, y desarrollar la tradicional Feria de Cali”*.

Es de connotar que el Distrito Especial de Santiago de Cali, al igual que el resto del país, desde marzo de 2020 se ha encontrado bajo los efectos de la pandemia COVID 19 que dio lugar a proferir la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se decretó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, siendo necesario que para el mes de diciembre se mantuvieran las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud mediante Resolución N°000666 del 24 de abril de 2020 y Resolución 0001746 del 01 de octubre de 2020, y se reforzaran al interior del distrito por parte de la Alcaldía, implementando el pico y cédula, y toque de queda en determinadas horas y fechas, de manera que a través de la restricción a la movilidad de la ciudadanía, se previera y evitara la propagación y contagio del virus.

Pese a lo anterior, la Administración distrital (2020-2023), logró consolidar en el Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



y de servicios de Santiago de Cali 2020-2023 “Cali, Unida por la Vida”, adoptado mediante Acuerdo No. 0477 de 2020, una política económica encaminada a fortalecer la economía del Distrito Especial de Santiago de Cali, que permitiera, entre otros aspectos, menguar los efectos negativos que se venían presentando en virtud de la pandemia del Covid-19, de acuerdo con las disposiciones normativas que concretan el propósito y ciertas dimensiones en el Plan de Desarrollo, así:

#### Artículo 7. Propósito del Plan de Desarrollo 2020-2013

- (1) Revitalizar la economía del Distrito Especial de Santiago de Cali a partir del efecto multiplicador de la innovación social, uso de las tecnologías digitales, industrias creativas y culturales como forma de dignificar el trabajo, (crear valor económico y social) y la participación de los Caleños y caleñas que faciliten la inserción de la sociedad en los nuevos procesos y productor de la economía colaborativa que se prioricen las formas de producción económica sustentables e incluyentes, el emprendimiento y el consumo consciente, para enfrentar los desafíos de la cuarta revolución industrial, (4RI).

Para lograr lo anterior, registra en plan de desarrollo la dimensión: **Cali, inteligente por la Vida**. La cual busca promover oportunidades económicas y laborales, articuladas con las tecnologías digitales orientadas a la innovación social a partir de la creación de un ecosistema de innovación digital que permita generar nuevas capacidades, emprendimiento social, promoción de industrias creativas y culturales, inversión en obras de infraestructura y renovación urbana.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, es responsabilidad de Secretaría de Cultura realizar anualmente 11 festivales de talla internacional, dentro de los cuales se encuentra la Feria de Cali y los cuales aportan a la visión estratégica de la ciudad.

DIMENSIÓN	1. Cali, inteligente por la vida
LÍNEA ESTRATÉGICA	103 posicionamiento Local en el Ámbito Internacional
PROGRAMA	103001 marca de Ciudad para un Distrito Especial
INDICADOR	51030010004-Festivales de talla internacional realizados anualmente

Así las cosas, la Secretaría de Cultura, en aras de dar cumplimiento a las dimensiones y programas trazados en el Plan de Desarrollo, y a la Misión y funciones que son el pilar de la dependencia, procedió en ejercicio de sus atribuciones legales a la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.023-2020 con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de



Cali – CORFECALI, cuyo propósito principal era Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y recursos económicos, para la realización de la 63° versión de la Feria de Cali, de conformidad al proyecto “FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE OFERTA CULTURAL DE TALLA INTERNACIONAL PARA SANTIAGO DE CALI” BP-26002286 Vigencia 2020”.

Por su parte, la Contraloría General de Santiago de Cali, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, y en desarrollo de su Plan de Vigilancia de Control Fiscal Territorial 2021 – “PVCFT”, determinó realizar la Actuación de Fiscalización “Evaluación de los convenios y contratos realizados para la celebración de los eventos de la Feria Cali versión 63 de 2020”, en consideración a las diferentes manifestaciones de inconformidad hechas a través de los medios de comunicación locales y nacionales, sobre la contratación e inversión que el Distrito Especial de Santiago de Cali llevó a cabo para la celebración de la aludida feria; y así mismo para propender por el cumplimiento del deber de atención de denuncias ciudadanas de carácter fiscal que fueron presentadas ante el ente de control.

Como consecuencia de tal actuación de fiscalización el equipo auditor designado, logró realizar el análisis y verificación de la información recaudada, obteniendo los resultados que a continuación se presentan, sobre la gestión de los recursos económicos invertidos para la realización de la aludida 63° versión de la Feria de Cali, por parte de la Secretaría de Cultura y CORFECALI, respectivamente.

## ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

La Secretaría de Cultura, con ocasión al deber que le asistía para la realización de la Feria de Cali, pretendía:

- a) Aportar a la reactivación económica del sector cultural y el entretenimiento de la ciudad
- b) Dinamizar la cadena de valor del ecosistema artístico, cultural y creativo.
- c) Generar bienestar emocional a la población de Santiago de Cali desde el arraigo identitario con una oferta cultural y artística de acceso libre y gratuito
- d) Demostrar la capacidad de la ciudad para superar y adaptarse a los cambios generados por el COVID-19
- e) Articular diferentes actores y escenarios que posibiliten el fortalecimiento del sistema cultural;
- f) Fortalecer los procesos de proyección de Cali como destino cultural y epicentro para la inversión cultural internacional; y,
- g) Aportar a la consolidación del ecosistema de innovación digital adscrito a la visión estratégica del plan de desarrollo. (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, actuando dentro del marco normativo que regula la contratación estatal, realizó invitación a la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI, para participar en la ejecución del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE OFERTA CULTURAL DE TALLA INTERNACIONAL PARA SANTIAGO DE CALI” BP-26002286 Vigencia 2020.

Fue así como la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI, procedió a presentar ante la Secretaría de Cultura, propuesta para el desarrollo de la 63 Feria de Cali, en la cual ofrecía la entidad realizar un aporte por valor de MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.086.820.000); propuesta que fue analizada técnica, jurídica y financieramente por la Secretaría de Cultura, emitiendo su aprobación y conllevando así, a la suscripción del Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 (conforme registro de la actuación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II).

Como objeto del Convenio Interadministrativo se dispuso: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y recursos económicos, con el fin de promocionar, organizar, conceptualizar y desarrollar la 63 versión de la FERIA DE*

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



CALI a realizarse entre el 25 y el 30 de diciembre de 2020, adoptando los protocolos de bioseguridad necesarios para el manejo y control del Riesgo COVID-19, de conformidad al proyecto "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE OFERTA CULTURAL DE TALLA INTERNACIONAL PARA SANTIAGO DE CALI" BP-26002286 Vigencia 2020", para lo cual se determinó como valor del convenio la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$11.955.020.000).

Que, de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del convenio interadministrativo, se discriminaron los aportes que debían realizar las partes en las siguientes cantidades:

**Aportes Secretaría de Cultura:** DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.868.200.000 - correspondiente al 91% del valor total del presupuesto) valor, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Número 3500147613 de fecha 24 de noviembre de 2020, por valor de ONCE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000.000)

**Aportes CORFECALI:** MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.086.820.000 - correspondiente al 9% del valor total del presupuesto).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado, los cuales permiten evaluar si las actividades derivadas de la gestión fiscal, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos y con las regulaciones que le rigen.

En desarrollo de la Actuación de Fiscalización se pudo evidenciar que la Secretaría de Cultura y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali-CORFECALI, en procura del cumplimiento de sus funciones y objeto social invirtieron recursos públicos para la realización de eventos y actividades artísticas que permitieran concretar la celebración de la Feria de Cali versión 63 de 2020, dentro del marco de la política de reactivación económica del sector cultural y artístico de la ciudad; sin embargo, no se puede evidenciar que la necesidad real de llevar a cabo el evento encuentros comuneros bioseguros convenido por éstas entidades, corresponda a una inversión adecuada a los principios de la contratación y el uso adecuado y eficiente del recurso económico mediante el gasto allí causado, teniendo en cuenta que durante la vigencia 2020, imperaba en el distrito la política de restricción a la movilidad y eventos que conllevaran a reuniones masivas o aglomeraciones, como medidas administrativas para contrarrestar los efectos de la pandemia de COVID 19; máxime cuando en la

minuta contractual o del convenio interadministrativo, se previó la posibilidad de cancelar el evento y preservar los recursos destinados para ello.

## 1. OBJETIVOS Y RESULTADO ESPERADO

### 1.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar los recursos invertidos en los eventos de la Feria de Cali versión 63 de 2020 en ejecución de los convenios suscritos entre el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali- CORFECALI

### 1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

*1.2.1 Evaluar el cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal por parte de la Secretaría de Cultura y Corfecali, en la ejecución de los contratos de la muestra, relacionada con la contratación de los eventos de la Feria del Distrito de Santiago de Cali, versión 63 vigencia 2020.*

*1.2.2 Evaluar la ejecución de los recursos asignados para la contratación de los eventos de la Feria del Distrito de Santiago de Cali, versión 63 vigencia 2020 considerando los principios de economía y eficiencia para establecer que se haya realizado conforme a la normatividad aplicable.*

*1.2.3 Evaluar el impacto de la 63 versión Feria de Cali, con respecto a la participación de la población del Municipio, que debía interactuar en los medios tecnológicos y virtuales dispuestos para disfrutar la Feria de Cali*

### 1.3 RESULTADO ESPERADO

Emitir un pronunciamiento sobre la inversión realizada con los recursos públicos en los eventos de la Feria Cali.

Lo anterior es posible mediante el análisis y recaudo de la información que exista a partir de los actos proferidos para la suscripción del convenio interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali-

CORFECALI, para la realización de la Feria del Distrito de Santiago de Cali, versión 63 vigencia 2020, como de los contratos que se derivan en virtud de la ejecución de tal convenio.

## 2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- ☐ Constitución Política de Colombia 1991
- ☐ Ley 397 de 1997, Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- ☐ Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 DE 2016 (septiembre 28) "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias".
- ☐ Decreto Ley 403 de 2020
- ☐ Acuerdo N°0477 de 2020, Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2020-2023.
- ☐ Resolución N°000666 del 24 de abril de 2020 (Protocolo General de bioseguridad)
- ☐ Resolución 0001746 del 01 de octubre de 2020 (Protocolo de bioseguridad para la realización de actividades de exhibición)
- ☐ Ley 80 de 1993, y demás normas que la complementen y modifiquen.
- ☐ Ley 1150 de 2007
- ☐ Decreto 1082 de 2015
- ☐ Ley 610 de 2000
- ☐ Ley 599 de 2000
- ☐ Ley 734 de 2002
- ☐ Ley 1474 de 2011, Artículos 82, 83 y 84
- ☐ Ley 1437 de 2011
- ☐ Ley 594 de 2000
- ☐ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Artículo 3.
- ☐ Ley 42 de 1993 derogada por el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"
- ☐ Política Nacional de explotación de datos (BIG DATA) contenida en el CONPES 3920 del 17-04-2018.
- ☐ Reglamento de contratación y Anexo – versión 4, código PPE-PD-04, fechado 13-11-2020 de CORFECALI.

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



- ❏ Estatutos – Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali - CORFECALI

## ALCANCE DE LA ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN

Para el cumplimiento de los objetivos, se realizó evaluación a la gestión fiscal en los contratos de la muestra determinada referente a los contratos y convenios celebrados para el desarrollo de los eventos de la Feria de Cali versión 63 de 2020, suscritos por el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali- CORFECALI”, abarcando operaciones presupuestales en cumplimiento de los principios de la Planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, la especialización, inembargabilidad y la coherencia macroeconómica, en concordancia con los principios de la función pública, que le son exigibles a los funcionarios o administradores del recurso público, como son: eficacia, eficiencia y economía y responsabilidad.

Lo anterior con el fin de emitir un pronunciamiento sobre la inversión realizada con los recursos públicos en los eventos de la Feria de Cali.

### 2.1 Determinación de la muestra

Con el fin de determinar la muestra de los convenios y contratos realizados para la celebración de los eventos de la 63 versión Feria de Cali 2020, se tuvo en cuenta la contratación realizada por la Secretaría de Cultura y CORFECALI, encontrando que:

**Por parte de la Secretaría de Cultura:** para la ejecución de la 63 versión Feria de Cali 2020, el universo de contratos fue de dos (02) actos contractuales, rendidos por el Sujeto de Control, a través del aplicativo SIA OBSERVA, que representan un total de \$12.034.845.427, de los cuales, el aporte de la Secretaría corresponde a \$10.948.025.427 así:

Ítems	Contrato	Tercero	Objeto	Total, Contratos Convenio u otro
1	Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.023-2020	Corporación de eventos ferias y espectáculos de Cali – CORFECALI	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y recursos económicos, con el fin de promocionar, organizar, conceptualizar y desarrollar la 63ª versión de la FERIA DE CALI, a realizarse entre el 25 y el 30 de diciembre de 2020, adoptando los protocolos de bioseguridad necesarios para el manejo y control del riesgo del COVID-19, de conformidad al Proyecto “FORTALECIMIENTO DE	11.955.020.000 De los cuales, el aporte Realizado por la Secretaría fue de \$10.868.200.000

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Ítems	Contrato	Tercero	Objeto	Total, Contratos Convenio u otro
			LOS PROCESOS DE OFERTA CULTURAL DE TALLA INTERNACIONAL PARA SANTIAGO DE CALI", EBI No. 26002286, vigencia 2020 (contratación directa)..	
2	Aceptación de oferta No. 4148.010.32.1.1551-2020	Consortio Interventoría Cultural	Realizar la interventoría técnica al convenio interadministrativo No. 4148.010.27.1.023-2020	79,825,427

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor – datos extraídos SIA Observa

## Por parte de la Corporación de Ferias, Eventos y Espectáculos de Cali - CORFECALI

En cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.023-2020, CORFECALI se vio en la necesidad de proceder a realizar la respectiva contratación, con la cual se daría la ejecución de las actividades convenidas en el mismo, para la realización de la 63 versión Feria de Cali 2020, ascendiendo este a un total de 523 actos contractuales, los cuales representan un total de \$12.651.437.251.

Contrato		Aporte CORFECALI	Aporte Secretaría Cultura	Total, Contrato	% participación
Tipo de Contrato	Cantidad				
Contrato	2	16.000.000	15.620.000	31.620.000	0,25%
CONT-CA	2	27.722.663	623.278.606	651.001.269	5,15%
CONT-COV	1	140.000.000	-	140.000.000	1,11%
CONT-PS	174	1.320.219.715	6.705.159.527	8.025.379.242	63,43%
IMPU-EST-CULTU	1	27.170.500	-	27.170.500	0,21%
IMPU-EST-EMCALI	1	84.033.614	-	84.033.614	0,66%
ORDEN DE COMPRA	319	807.956.871	2.782.166.508	3.590.123.379	28,38%
OTROS	23	69.499.247	32.610.000	102.109.247	0,81%
<b>Totales,</b>	<b>523</b>	<b>2.492.602.610</b>	<b>10.158.834.641</b>	<b>12.651.437.251</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor – datos extraídos información contractual suministrada por CORFECALI

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el enfoque de la Actuación de Fiscalización, el equipo auditor determinó como muestra 84 contratos por un valor de \$7.841.685.909 equivalente al 62% del valor total del universo así:

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"





Cuadro No. 2 MUESTRA CONTRACTUAL DETERMINADA					
ÍTE M	No. CONTRATO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO	APORTE CORFECALI	APORTE SEC. CULTURA
1	CONT-PS 171-2020	PRESTACION DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES A UNA PRESENTACION ARTISTICA DE LA COMPARSA MIRA VE VAMOS A COMER FRITANGA FUNDACIÓN CULTURAL CAMINOS DEL FOCKLORE	15.300.000	0	15.300.000
2	CONT-PS-186-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE MONTAJE DEL DISEÑO CONCEPTUAL, ESCENOGRAFIA Y VIDEO PARA LOS EVENTOS DEL SALSODROMO Y CARNAVAL DE CALI VIEJO EN EL MARCO DE LA 63 FERIAA DE CALI	529.740.000	15.000.000	514.740.000
3	OC-22470	SERVICIO DE ALQUILER DE BACKLINE CONCIERTO SOMOS PACIFICO, EL MUNDO LE CANTA A CALI, ALTERNATIVO, MELOMANOS Y COLECCIONISTAS 63 FERIA DE CALI. F. INICIO: 8 DICIEMBRE 2020. F. FINAL: 30 DICIEMBRE 2020	33.361.650	2.774.112	30.587.538
4	OC-22631	STREAMING MELOMANOS Y COLECCIONISTAS 63 FERIA DE CALI. FECHA INICIO: 26 DICIEMBRE 2020. FECHA FINAL: 30 DICIEMBRE 2020. ANTICIPO 50% VER ANEXO GARANTIAS.	47.600.000	0	47.600.000
5	OC-23015	PRESENTADORES PARA TRANSMISION STREAMING Y REDES SOCIALES 63 FERIA DE CALI	49.218.400	0	49.218.400
6	OC-23125	PRESENTACION ARTISTICA CINTHYA MONTAÑO EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	8.000.000	0	8.000.000
7	CONT-CA-001-2020	CONVENIO TELEPACIFICO 63 FERIA DE CALI.	588.656.110	0	588.656.110
8	CONT-CA-002-2020	CONVENIO ACPOMPAÑAMIENTO PROTOCOLOS DE DESINFECCION DE LOS ESCENARIOS ARTISTICOS DE LA 63 FERIA DE CALI.	62.345.159	27.722.663	34.622.496
9	CONT-PS 168-2020	PRESTACION DE ERVICIOS CORRESPONDIENTES A UNA PRESENTACION ARTISTICA DE LA COMPARSA PERSONALIDADES DEL CALI VIEJO CORPORACION PARA EL TEATRO Y LA CULTURA AMPHITHEATRUM MAS QUE UN GATO	15.300.000	0	15.300.000
10	CONT-PS 188-2020	PRESTAR SERVICIOS DE DISEÑO Y ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO E ILUMINACION, BACKLINE PARA EL DESFILE DEL SALSODROMO Y CALI VIEJO	465.260.000	47.925.071	417.334.929
11	CONT-PS-192-2020	REALIZACION DE MAPPING SALSODROMO Y CALI VIEJO	948.000.000	152.027.545	795.972.455
12	CONT-PS 194-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE DISEÑO, ALQUILER, MONTAJE Y OPERACION DE EQUIPOS DE SONIDO, LUCES Y PANTALLAS PARA EL EVENTO CALI LE CANTA AL MUNDO	97.000.000	42.498.220	54.501.780

Cuadro No. 2 MUESTRA CONTRACTUAL DETERMINADA					
ÍTE M	No. CONTRATO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO	APORTE CORFECALI	APORTE SEC. CULTURA
13	CONT-PS-202-2020	PRESTAR LO SERVICIOS DE PRESENTACION ARTISTICA MUSICAL WILLY GARCIA EVENTO EL MUNDO LE CANTA A CALI.	40.000.000	0	40.000.000
14	CONT-PS-209-2020	CONTRATACION DE LA PRODUCCION AUDIOVISUAL EN UN VIDEO DE LA PRESENTACION ARTISTICA MUSICAL DEL ARTISTA ALEXANDER ABREU PARA EL CONCIERTO EL MUNDO LE CANTA CALI Y CALI LE CANTA AL MUNDO 63 FERIA DE CALI	174.611.973	118.558.671	56.053.302
15	CONT-PS-237	PRESTAR LOS SERVICIOS DE 18 PRESENTACIONES ARTISTICAS MUSICALES PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS	156.500.000	0	156.500.000
16	CONT-PS-239	PRESTAR LOS SERVICIOS DE 13 PRESENTACIONES ARTISTICAS MUSICALES PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS DE LA 63 FERIA DE CALI	76.000.000	0	76.000.000
17	CONT-PS-240	PRESTAR LOS SERVICIOS DE 9 PRESENTACIONES ARTISTICAS MUSICALES PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS MUSICALES DE LA 63 FERIA DE CALI	96.000.000	0	96.000.000
18	CONT-PS-243	PRESENTACION ARTISTICA CON 78 ESCUELAS Y/O AGRUPACIONES DE DANZA PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS DE LA 63 FERIA DE CALI DENTRO DE LOS ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS.	321.360.000	0	321.360.000
19	CONT-PS-113-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A UNA PRESENTACION ARTISTICA EN EL SALSODROMO DE LA 63 FERIA DE CALI A TRANSMITIRSE EL 25 DICIEMBRE 2020.	40.000.000	0	40.000.000
20	CONT-PS-181-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROYECCIÓN Y OPERACIÓN DE UN PLAN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA 63 FERIA DE CALI, DE ACUERDO A EL PAQUETE PUBLICITARIO APROBADO POR LA CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI	182.128.000	41.718.348	140.409.652
21	CONT-PS-189-2020	MONTAJE TECNICO DEL EVENTO CONCIERTO ALTERNATIVO	95.000.000	12.500.000	82.500.000
22	CONT-PS-191-2020	DISEÑO Y ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO, ESTRUCTURAS, TARIMAS, ILUMINACION Y PLANTAS ELECTRICAS PARA EL CONCIERTO SOMOS PACIFICO.	94.800.000	23.300.000	71.500.000
23	CONT-PS-193-2020	DISEÑO Y ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO, ESTRUCTURAS, TARIMAS, ILUMINACION Y PLANTAS ELECTRICAS MELOMANOS Y COLECCIONISTAS 63 FERIA DE CALI.	124.500.000	24.229.714	100.270.286

Cuadro No. 2 MUESTRA CONTRACTUAL DETERMINADA					
ÍTE M	No. CONTRATO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO	APORTE CORFECALI	APORTE SEC. CULTURA
24	CONT-PS-195-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PRESENTACION ARTISTICA MUSICAL DE LA AGRUPACION: GRUPO NICHE, PARA EL EVENTO DENOMINADO CONCIERTO EL MUND LE CANTA A CALI, Y CALI LE CANTA AL MUNDO EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI A CELEBRARSE EN L	115.789.474	0	115.789.474
25	CONT-PS-199-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE DIRECCION ARTISTICA Y COREOGRAFICA PARA LA EDICION ESPECIAL DEL SALSODROMO 2020 "MAESTRA VIDA" EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	181.000.000	2.000.000	179.000.000
26	CONT-PS-201-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PRESENTACION ARTISTICA MUSICAL DE LOS ARTISTAS: BOBBY VALENTIN, EDDIE PALMIERE Y YURI BUENAVENTURA, PARA EL VENTO DENOMINADO CONCIERTO EL MUNDO LE CANTA A CALI, Y CALI LE CANTA AL MUNDO, EN EL MARCO D	470.131.579	336.009.126	134.122.453
27	CONT-PS-235-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE 9 PRESENTACIONES ARTISTICAS MUSICALES PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS DE LA 63 FERIA DE CALI A REALIZARSE ENTRE EL 22 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020.	121.500.000	0	121.500.000
28	CONT-PS-246-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE EMISION DE LA 63 FERIA DE CALI A TRAVES DE UNA PLATAFORMA DE STREAMING Y LA DISTRIBUCION DE SEÑALES A LAS DIFERENTES REDES SOCIALES DE LA FERIA DE CALI Y SUS ALIADOS.	164.517.500	0	164.517.500
29	CONT-PS-247-2020	PRESTAR EL SERVICIO DE 167 PRESENTACIONES ARTISTICAS 63 FERIA DE CALI ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS.	1.131.117.696	0	1.131.117.696
30	OC-22406	ALQUILER BAÑOS PORTATILES CONCIERTO SOMOS PACIFICO, EL MUNDO LE CANTA A CALI, ALTERNATIVO, CALI VIEJO Y SALSODROMO (ENSAYOS Y RODAJE) 63 FERIA DE CALI. F. INICIO: 5 DICIEMBRE 202. F. FINAL: 20 DICIEMBRE 2020.	29.816.640	0	29.816.640
31	OC-22422	DIRECCION DE ARTE HERNAN YEPEZ - COMITE CONCEPTUAL DESFILE CARNAVAL CALI VIEJO 63 FERIA DE CALI.	4.000.000	0	4.000.000
32	OC-22425	DIRECCION COREOGRAFICA LUIS MANUEL CASTILLO CORTES- EQUIPO DIRECTIVO Y CONCEPTUAL CARNAVAL CALI VIEJO 63 FERIA DE CALI.	4.000.000	0	4.000.000
33	OC-22441	PERSONAL LOGISTICO CONCIERTO SOMOS PACIFICO 63 FERIA DE CALI. FECHA DE INICIO: 12 DICIEMBRE 2020. FECHA FINAL: 15 DICIEMBRE 2020.	4.272.000	0	4.272.000
34	OC-22443	GUIONISTA EQUIPO DIRECTIVO Y CONCEPTUAL DEL CARNAVAL CALI VIEJO 63 FERIA DE CALI.	4.000.000	0	4.000.000

Cuadro No. 2 MUESTRA CONTRACTUAL DETERMINADA					
ÍTEM	No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO	APORTE CORFECALI	APORTE SEC. CULTURA
35	OC-22469	ALQUILER VALLAS DE CONTENCIÓN CONCIERTO SOMOS PACIFICO, EL MUNDO LE CANTA A CALI, CONCIERTO ALTERNATIVO Y CARNAVAL CALI VIRJO Y SALSODROMO 63 FERIA DE CALI. FECHA DE INICIO: 8 DICIEMBRE 2020. FECHA FINAL: 20 DICIEMBRE 2020	24.151.050	7.930.800	16.220.250
36	OC-22503	PERSONAL ASEO INTERNO CONCIERTO SOMOS PACIFICO, EL MUNDO LE CANTA A CALI Y ALTERNATIVO.	6.000.000	1.630.000	4.370.000
37	OC-22539	SHOW ARTISTICO "MUESTRA DE VIDA" GRUPO BAILADORES EVENTO SALSODROMO 15 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	3.000.000	0	3.000.000
38	OC-22589	SHOW ARTISTICO "MAESTRA DE VIDA" GRUPO REYES DEL SWING EVENTO SALSODROMO 15 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	7.810.000	0	7.810.000
39	OC-22595	IMPRESOS 63 FERIA DE CALI.	21.982.121	1.982.121	20.000.000
40	OC-22628	SHOW ARTISTICO "MAESTRA DE VIDA" GRUPO INFANTIL EVENTO SALSODROMO 15 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	2.625.000	0	2.625.000
41	OC-22635	IMPRESION E INSTALACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BUS TIPO PADRON TRANSPORTE MIO 63 FERIA DE CALI.	18.492.600	0	18.492.600
42	OC-22695	PRESENTACION ARTISTICA AGRUPACION LA CALI BIG BAND ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.	42.000.000	0	42.000.000
43	OC-22722	IMPRESION DE MATERIAL PUBLICITARIO ADICIONAL 63 FERIA DE CALI DE 2020	12.860.092	1.835.216	11.024.876
44	OC-22839	PRESENTACION ARTISTICA DE LA AGRUPACION MUSICAL SON R ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI . FECHA DE PRESENTACION: 22 DICIEMBRE 2020.	4.000.000	0	4.000.000
45	OC-22843	PRESENTACION ARTISTICA DEAGRUPACION MUSICAL YAGE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI . FECHA DE PRESENTACION: 22 DICIEMBRE 2020.	3.700.000	0	3.700.000
46	OC-22845	PRESENTACION ARTISTICA DE LA AGRUPACION JOHAN RESTREPO ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI - FECHA DE PRESENTACION: 22 DICIEMBRE 2020.	4.000.000	0	4.000.000
47	OC-22854	ADICIONAL DE DESINFECCION ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS	3.924.400	0	3.924.400
48	OC-22855	DESINFECCION ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI	41.701.334	29.750	41.671.584
49	OC-22880	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 27, 28, 29 Y 30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	60.000.000	0	60.000.000

**"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"**



Cuadro No. 2 MUESTRA CONTRACTUAL DETERMINADA					
ÍTE M	No. CONTRATO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO	APORTE CORFECALI	APORTE SEC. CULTURA
50	OC-22882	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI	50.979.600	0	50.979.600
51	OC-22883	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI	42.840.000	0	42.840.000
52	OC-22884	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS 26, 27, 28 Y 29 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	48.000.000	0	48.000.000
53	OC-22885	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	40.500.000	0	40.500.000
54	OC-22886	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI.	39.000.000	0	39.000.000
55	OC-22887	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS 22, 23, 27, 28 Y 29 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI.	62.700.000	0	62.700.000
56	OC-22888	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS 26 -30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	60.000.000	0	60.000.000
57	OC-22889	ESTUDIO DE GRABACION ENCUESTRAS COMUNEROS BIOSEGURAS 22 Y 23 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI	22.000.000	0	22.000.000
58	OC-22890	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS 26 - 30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	65.000.000	0	65.000.000
59	OC-22891	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS 26 -30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	65.000.000	0	65.000.000
60	OC-22892	ORGANISMOS DE SOCORRO ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS 63 FERIA DE CALI.	16.320.000	0	16.320.000
61	OC-22893	ORGANISMOS DE SOCORRO ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS - 63 FERIA DE CALI.	20.193.600	0	20.193.600
62	OC-22894	ORGANISMOS DE SOCORRO ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS - 63 FERIA DE CAL	16.800.000	0	16.800.000
63	OC-22896	PERSONAL LOGISTICO ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS 26 - 30 DICIEMBRE (LA MARTINA Y SUPRA) - 63 FERIA DE CALI.	13.531.014	0	13.531.014

Cuadro No. 2 MUESTRA CONTRACTUAL DETERMINADA					
ÍTE M	No. CONTRATO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO	APORTE CORFECALI	APORTE SEC. CULTURA
64	OC-22901	PRESENTACION ARTISTICA DE MR KANDY EL POETA DE LA CALLE EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2020	6.000.000	0	6.000.000
65	OC-22916	PRESENTACION ARTISTICA DE LA AGRUPACION ORQUESTA LA FUGA EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	20.000.000	0	20.000.000
66	OC-22925	PRESENTACION ARTISTICA DE FREDDY MORE Y SU COLOMBIA ALL-STARS EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2020	12.000.000	0	12.000.000
67	OC-22947	ALQUILER VALLAS DE CONTENCIÓN ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.	7.723.100	0	7.723.100
68	OC-22949	DERECHOS DE AUTOR ENCUENTRO COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI	17.775.511	0	17.775.511
69	OC-22976	PRESENTACION ARTISTICA DE LA AGRUPACION ORQUESTA LA ESENCIA EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	4.000.000	0	4.000.000
70	OC-23063	PRESENTACION ARTISTICA ANDY CAICEDO ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.	35.000.000	0	35.000.000
71	OC-23068	PREGRABADO SONIDOS DE PAZ ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	20.000.000	0	20.000.000
72	OC-23116	PREGRABADO TEATRAL "ACELERE" ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS - 63 FERIA DE CALI.	50.000.000	0	50.000.000
73	OC-23121	PRESENTACION ARTISTICA ADRIANA CHAMORRO ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.	35.000.000	0	35.000.000
74	OC-23126	PRESENTACION ARTISTICA ELVIS MAGNO EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	26.000.000	0	26.000.000
75	OC-23162	PRESENTACION ARTISTICA SANGO GROOVE EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	8.000.000	0	8.000.000
76	OC-23317	PRESENTACION ARTISTICA JUAN CARLOS ENSAMBLE EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUENTROS COMUNEROS	13.000.000	0	13.000.000

Cuadro No. 2 MUESTRA CONTRACTUAL DETERMINADA					
ÍTEM	No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO	APORTE CORFECALI	APORTE SEC. CULTURA
		BIOSEGUROS			
77	OC-23322	ADICIONAL ESTUDIO DE GABACION ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS - 63 FERIA DE CALI	12.000.000	0	12.000.000
78	CONT-PS-238-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE 14 PRESENTACIONES ARTISTICAS MUSICALES PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS DE LA 63 FERIA DE CALI A REALIZARSE ENTRE EL 22 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020	75.700.000	0	75.700.000
79	CONT-PS-100-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y DIGITAL PARA LA 63 FERIA DE CALI, CONFORME AL PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA APROBADOS POR LA CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI - CORFECALI.	60.000.000		
80	CONT-PS-180-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN PUBLICITARIA DE LA 63 FERIA DE CALI, DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA APROBADO POR LA CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI, CO	21.369.306		
81	OC-22421	PRODUCCION Y REALIZACION DOCUMENTAL 63 FERIA DE CALI. PRIMER PAGO PARCIAL 50% PREVIA ENTREGA INFORME Y EVIDENCIAS. SEUNDO PAGO DEL 30% Y UN PAGO FINAL DEL 20% AL FINALIZAR EL SERVICIO.	66.045.000		
82	OC-22512	SERVICIO DE REGISTRO FOTOGRAFICO DEL 9 AL 30 DICIEMBRE 2020.	25.000.000		
83	OC-22428	ALQUILER ESPACIO CLUB SHALOM EVENTO CONCIERTO SOMOS PACIFICO 63 FERIA DE CALI.	7.140.000		
84	OC-22611	MONTAJE PALCOS 63 FERIA DE CALI.	9.996.000		
<b>TOTALES,</b>			<b>7.841.685.909</b>	<b>859.671.357</b>	<b>6.792.464.246</b>

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor – datos extraídos información contractual suministrada por CORFECALI

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

De acuerdo a los aspectos expuestos y teniendo en cuenta que en el ejercicio auditor realizado sobre la gestión de la Secretaría de Cultura y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali- CORFECALI, la CGSC recaudó

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"





información procesándola para su análisis, permitiéndole obtener resultados frente a la gestión en el cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal, respecto de: los convenios y contratos realizados para la celebración de los eventos de la 63 versión Feria Cali de 2020.

Es de señalar que, como resultado de la Actuación de Fiscalización, la CGSC evidenció que la entidad en términos generales, se encuentra dentro los parámetros que establece la normatividad que regula las actuaciones de la misma, sin embargo, se evidenció que, en algunos casos referenciados en el informe, (en el aparte que contiene los hallazgos) se presentaron debilidades en el cumplimiento de los criterios aplicados al tema, los cuales inicialmente conllevaron a la determinación de observaciones así;

48 observaciones de Naturaleza Administrativa, de las cuales 42 tienen presunta incidencia Disciplinaria; 14 presunta incidencia Fiscal y 11 con presunta incidencia Penal.

Posteriormente y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Actuación de Fiscalización, se dio el correspondiente traslado a los respectivos Sujetos de Control, para efectos de ejercer su derecho de contradicción, frente a las observaciones determinadas en el informe preliminar notificado.

De acuerdo a lo anterior, se determinaron 44 hallazgos de Naturaleza Administrativa, de las cuales 38 tienen presunta incidencia Disciplinaria; 10 presunta incidencia Fiscal y 10 con presunta incidencia Penal.

Es de aclarar que, al presentarse en las respuestas del sujeto de control CORFECALI, argumentos reiterativos dirigidos a cuestionar la competencia de este ente de control para realizar el respectivo control fiscal sobre la contratación de la Corporación, que califican se desarrolla con apego al derecho privado, resulta necesario traer a colación el sustento normativo y jurisprudencial que fundamenta la procedencia del ejercicio de Control Fiscal por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali, sobre Entidades Estatales y cualquier persona de carácter público o privado que administre, maneje y ejecute recursos públicos, tal como se indica en los siguientes términos:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, a CORFECALI, como “entidad estatal” (descentralizada indirecta), le es exigible las reglas de contratación establecidas en dicha disposición legal, por cuanto el régimen privado a que se hace referencia por la entidad, es aplicable para los actos internos de la corporación, en cuanto a lo relativo a su organización, vinculación laboral de su personal, etc., pero no así para la contratación, ya que de acuerdo con el precitado artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 49, 68 y 96 de la



Ley 489 de 1993, y las sentencias de la Corte Constitucional C-372 de 1994, C-230 de 1995 y C-529 de 2006, y Sentencia de fecha 05 de febrero de 2015 del Consejo de Estado, proferida dentro del proceso con radicado 76001-23-31-000-2008-01176-01, se tiene que *“cuando los particulares manejan bienes o recursos públicos, es posible someterlos a un régimen jurídico especial, como es el concerniente a la contratación administrativa”*. Cuestión que adicionalmente reconoce CORFECALI, cuando en su escrito de respuesta a la observación No.4, de este informe, al referirse a la Sentencia C-949 de 2001, manifiesta que: *“(…) De esta sentencia puede concluirse que, sólo en la medida en que las asociaciones y fundaciones de participación mixta manejen recursos públicos, para los fines ya señalados de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los Planes de Desarrollo, éstos se someten a la figura del contrato estatal.”*

Así las cosas, la responsabilidad de los sujetos de control frente a la actuaciones que dan lugar al establecimiento de las incidencias, se deberá abordar ante otras instancias y autoridades, en cuyos procesos podrán analizar y verificar si el ejercicio del control fiscal llevado a cabo en este caso era procedente en pro de salvaguardar las arcas del Estado representado en los aportes hechos por la Secretaría Municipal, o los intereses económicos que le asisten al Municipio de Cali y demás entidades públicas que son asociados de CORFECALI con una participación mayor al 79% del capital invertido para su constitución, y que en consecuencia constituye un patrimonio mixto.

#### 4.1 Resultados generales sobre el asunto o materia auditada

De acuerdo a la muestra seleccionada, se evaluó el cumplimiento de los contratos objeto de la muestra, en los que se aplicó el siguiente procedimiento:

- Evaluación a la gestión administrativa, presupuestal y jurídica realizada por la entidad con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
- Verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Revisión de estudios previos, técnicos, financieros entre otros) que dieron origen a la contratación.

#### 4.2 Resultados en relación con el objetivo específico N° 1.2.1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.2.1
Evaluar el cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal por parte de la Secretaría de Cultura y

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



CORFECALI, en la ejecución de los contratos de la muestra, relacionada con la contratación de los eventos de la Feria del Distrito de Santiago de Cali, versión 63 vigencia 2020

**4.2.1 Tema:** Cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal.

En la evaluación contractual, se realiza la actividad de verificar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, gestión fiscal y función administrativa, así como lo establecido al respecto en el reglamento de contratación y anexo – versión 4, modificado el 13 de noviembre de 2020, en cada una de las etapas de los procesos contractuales adelantados por la Secretaría de Cultura y CORFECALI, respectivamente, para la ejecución de los recursos públicos destinados a través del convenio interadministrativo No. 4148.010.27.1.023-2020, para la realización de la 63 versión Feria de Cali.

En Colombia, al respecto de la contratación con recursos públicos se puede identificar una trilogía de regímenes:

1. La contratación estatal en un sentido estricto, el del Estatuto General de la Contratación, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, que aplica el concepto de contrato estatal.
2. Una contratación estatal en un sentido amplio o general, que comprende todos los regímenes contractuales excepcionales sometidos al derecho privado y normas especiales por parte de entidades públicas. Estos últimos regímenes privados, en virtud del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 tienen sometida su contratación a los principios constitucionales y legales establecidos para la contratación en general, que, en conjunto, con la normativa que regula las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, concretan el marco de transparencia y de control que debe operar en la gestión administrativa contractual.
3. Las personas que siendo particulares u organizaciones privadas contratan con recursos públicos y, en consecuencia, en virtud de la Ley, se someten a los principios de la gestión fiscal para la buena administración de esos recursos y por ende están sometidos al control por las contralorías.

La Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI - encaja, como bien lo señala su Reglamento de Contratación, dentro del segundo grupo anteriormente referido, en cuya virtud, frente a la gestión contractual que desarrolla la entidad, le será exigible el respeto y aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, al tenor del Artículo 13 de la Ley 1150

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



de 2007, y en consecuencia comprende aquellos principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y el Artículo 3º del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

Así las cosas, es de resaltar que la Secretaría de Cultura, bajo el propósito de “liderar la planeación y gestión de políticas y programas que fomenten la cultura y el ejercicio de los derechos culturales, promoviendo la vinculación del sector al desarrollo social y económico del municipio de Santiago de Cali, con criterios de inclusión e innovación”, entre otras obligaciones, tiene la de “diseñar e implementar estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento y promoción de los artistas caleños, especialmente los que hacen parte de los procesos continuos del organismo”, de manera que se ha establecido la responsabilidad de realizar anualmente once (11) ferias de talla internacional, entre los cuales se encuentra la Feria de Cali.

Tal como se ha manifestado a lo largo de este informe, el Distrito Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y CORFECALI se asociaron para la realización de la Feria de Cali, versión 63, acordando la ejecución de las actividades del salsódromo, carnaval de Cali viejo, encuentro de melómanos y coleccionistas en el marco de la Feria de Cali, concierto “Somos Pacífico”, concierto alternativo y concierto “Cali le canta al mundo”, en forma virtual, y el evento “Encuentros Comuneros Bioseguros” (encuentros y presentaciones artísticas en las comunas y corregimientos de la ciudad), en forma presencial, pero que finalmente fue modificado para llevarlo a cabo de forma virtual.

Que de acuerdo con los resultados arrojados frente al análisis de la información y verificación del cumplimiento de los principios que rigen la actividad contractual de las entidades aquí relacionadas en virtud del Convenio Interadministrativo, en la presente actuación de fiscalización se logró evidenciar en la ejecución del citado convenio, deficiencias y violación al régimen contractual aplicable al caso, que concretaron infracciones directas a los principios de: Planeación, Responsabilidad, Transparencia, economía, Selección Objetiva entre otros, dando lugar al establecimiento de los Hallazgos que se relacionan continuación:

**HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 1 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. (Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020) Falta de competencia para suscribir el convenio-Secretaría de Cultura y CORFECALI)**

La Secretaría de Cultura día 01 de diciembre de 2020 (conforme registro de la actuación en el SECOP II), suscribió con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali- CORFECALI, el Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos,

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



administrativos, humanos y recursos económicos, con el fin de promocionar, organizar, conceptualizar y desarrollar la 63 versión de la FERIA DE CALI a realizarse entre el 25 y el 30 de diciembre de 2020, adoptando los protocolos”; frente al cual se determinó en la cláusula segunda “Valor y Desembolso de Aportes”, que el valor del convenio sería por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$11.955.020.000), cifra que se concretaba con los aportes que las entidades convenidas debían realizar en las siguientes cantidades: Secretaría de Cultura, un aporte de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10.868.200.000); y CORFECALI un aporte de MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.086.820.000), y estableciéndose la forma en que sería desembolsado el aporte por parte de la Secretaría de Cultura a favor del asociado.

Para la suscripción del convenio interadministrativo, las autoridades administrativas involucradas debían contar con la facultad para celebrar ese tipo de acto contractual; motivo por el cual tratándose de CORFECALI, mediante Acta N°287 de fecha 12 de noviembre de 2020, la Junta Directiva de la Corporación profirió “Autorización para Contratar”, al manifestarse que el 87% votan a favor de la firma del convenio interadministrativo con la Secretaría de Cultura de Cali por un valor de hasta \$11.000 millones (...). Tal manifestación de voluntad fue corroborada y ratificada mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2021, a través del cual la Junta Directiva de CORFECALI, emitió respuesta a solicitud de información que el equipo auditor presentó en desarrollo de la Actuación de Fiscalización, con el propósito de aclarar y verificar el contenido de la aludida Acta N°287 de fecha 12 de noviembre de 2020.

De acuerdo con el análisis de la documentación referida, se pudo evidenciar que la suscripción del Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020, se llevó a cabo sin contarse con el cumplimiento del requisito de “competencia” por parte del representante legal de CORFECALI, en tanto la Junta Directiva de la corporación, le había autorizado para suscribirlo un límite de cuantía de hasta 11.000 millones de pesos; situación que permite evidenciar que al ser suscrito el convenio por un valor de \$11.955.020.000, se extralimitó la autorización concedida por el órgano corporativo al gerente.

Las entidades públicas tienen el deber de respetar y aplicar la regulación existente sobre el requisito de capacidad para contratar, y los principios que deben regir la contratación estatal, y que se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículo 6 (competencia para contratar) y artículo 26 (principio de responsabilidad); en concordancia con los artículos 209 de la Constitución Política; Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (principios de moralidad, eficacia, responsabilidad y debido proceso); y Acta N°287 de fecha 12 de noviembre de 2020; los cuales fueron

establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría de Cultura le asistía el deber de verificar la competencia de su asociado para suscribir el convenio, y a CORFECALI, le asistía el deber de actuar dentro del marco potestativo concedido por la Junta Directiva, y así suscribir un convenio que no superara la cuantía de 11.000 millones de pesos.

Tal situación fue presuntamente causada por actuaciones que enmarcan una falta de verificación de los requisitos y documentos que deben ser aportados para la contratación, lo que genera una presunta violación a la normatividad citada anteriormente, incluyendo las normas internas, que demandan a las entidades el deber de ejecutar actos contractuales conforme a sus competencias.

Lo anteriormente descrito, conlleva a connotar que de las actuaciones surtidas por la Secretaría de Cultura y por CORFECALI, se deviene una presunta violación al requisito de capacidad, como a los principios de moralidad, eficacia, responsabilidad y debido proceso, establecidos en la normativa señalada en el párrafo anterior, ocasionando que el convenio suscrito no cuente con el elemento de competencia por parte de CORFECALI, y la actuación quede expuesta a la materialización de riesgos que pueden viciar el contrato. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la misma norma.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 2 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020, Falta de justificación para el precio del Convenio Interadministrativo - Secretaría de Cultura)**

La Secretaría de Cultura, suscribió con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali- CORFECALI, el Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y recursos económicos, con el fin de promocionar, organizar, conceptualizar y desarrollar la 63 versión de la FERIA DE CALI a realizarse entre el 25 y el 30 de diciembre de 2020, adoptando los protocolos ”; frente al cual se determinó en la cláusula segunda “Valor y Desembolso de Aportes”, que el valor del convenio sería por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$11.955.020.000), cifra que se concretaba con los aportes que las entidades convenidas debían realizar en las siguientes cantidades: Secretaría de Cultura, un aporte de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10.868.200.000); y CORFECALI un aporte de MIL

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.086.820.000), y estableciéndose la forma en que sería desembolsado el aporte por parte de la Secretaría de Cultura a favor del asociado (ver página 2 del documento denominado “COMPLEMENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO”), en el cual se pudo evidenciar las siguientes situaciones:

Para efectos de determinar las cuantías o valores de los contratos estatales, el legislador se ha encargado de regular el procedimiento por el cual ha de realizarse un estudio y análisis del comportamiento de la economía en el sector, para determinar el costo real o aproximado del servicio o bien a adquirir para la satisfacción de la necesidad. la Secretaría de Cultura tenía el deber de realizar un análisis de precios, que comprendiera su comportamiento histórico y las perspectivas de cambios sobre estos, de manera que le permitiera a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer el convenio interadministrativo, bajo un marco de eficiencia, eficacia y economía.

Si bien es cierto que la Secretaría de Cultura realizó un análisis del sector para el convenio interadministrativo, y que sus resultados fueron tenidos en cuenta para la elaboración de los respectivos estudios previos, se tiene que de su contenido NO se logra extraer que el valor del convenio interadministrativo (\$11.955.020.000), ni del aporte de la Secretaría de Cultura (\$10.868.200.000) hayan sido producto de un análisis objetivo de precios, por cuanto al haberse estimado tales valores, determinando los precios unitarios que implican cada uno de los eventos a realizar o ejecutar, la Entidad Estatal tenía el deber de incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos con especificación de cada uno de sus elementos, cosa que en este caso no aconteció, pues en los estudios previos tan sólo se hizo referencia a la información histórica de la demanda, bajo presupuestos que no son aplicables para realizar una feria virtual, ya que los componentes de los eventos artísticos de las ferias pasadas, tenían un factor predominante en el precio como era el que se realizaban de forma presencial, y para este caso de la 63° versión feria de Cali, no se había contemplado tal situación de presencialidad por la pandemia y sus efectos de restricciones para realizar eventos masivos y contar con la asistencia de la comunidad en cada uno de ellos. Luego no bastaba con que el valor de la contratación en las ferias pasadas (valor histórico) se promediara y se incrementara con el IPC, pues los factores, productos y costos de una feria presencial, son definitivamente diferentes a los de una feria virtual como la que se pretendía realizar en el convenio interadministrativo.

La falta de estudio de precios adecuado, conllevó a que en la ejecución del convenio se realizaran ajustes al presupuesto entregado a CORFECALI, a punto tal que se tuvo la necesidad de hacer traslados de los recursos designados por la



Secretaría de Cultura de manera general para un evento de la feria, para complementar el gasto de otras actividades que igualmente se encontraban contempladas en los eventos del convenio con su respectiva asignación de presupuesto, bajo el argumento de que algunas actividades presentaban un costo inferior a lo proyectado y establecido en el convenio, generando un saldo que fue utilizado para fortalecer y complementar los eventos con incremento en las actividades a realizar para la 63° Feria de Cali. (Ver actas de reunión del Comité Técnico Operativo números 4148.010.0.1.0001 al 0008)

Las entidades públicas tienen el deber de respetar y aplicar la regulación existente sobre la elaboración de la necesidad de la contratación con justificación de su cuantía, y los principios que deben regir la contratación estatal, y que se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículos 3, 25 y 26 (principios de planeación economía y responsabilidad); en concordancia con los artículos 209 de la Constitución Política; artículo 2, parágrafo 2 de la Ley 1150 de 2007; y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría de Cultura le asistía el deber de justificar el precio de cada uno de los eventos que constituyen el valor del convenio interadministrativo con una descripción clara, determinativa y que conduzca a la veracidad del costo o valor, en virtud del principio de planeación y demás relacionados.

Tal situación fue causada por actuaciones que enmarcan una presunta falta de planeación para la contratación, y falta de determinación de las razones técnicas económicas que sustenten de forma específica el valor del convenio a partir del costo real de cada evento virtual, y no así bajo la referencia de precios de eventos presenciales que en este caso no eran objeto del convenio, lo que genera una presunta violación a la normatividad citada anteriormente, incluyendo las normas internas, que demandan a las entidades el deber de ejecutar actos contractuales conforme a sus competencias.

Lo anteriormente descrito, conlleva a connotar que de las actuaciones surtidas por la Secretaría de Cultura y la forma de establecer la cuantía del convenio, se deviene una presunta violación al deber de justificar la inversión del recurso, como a los principios de planeación, economía, moralidad, eficacia, responsabilidad, establecidos en la normativa señalada en el párrafo anterior, ocasionando que el convenio suscrito no cuente con las razones técnicas económicas que exige la norma, imposibilitando determinar la causa del gasto a partir de componentes acordes a los servicios de virtualidad que demandaba la feria virtual, y poder establecer el valor del convenio de acuerdo con un estudio y análisis de costos por cada actividad enmarcada dentro de la producción virtual y no así por simple referencia de costo de otras actividades presenciales y con diferentes

características de servicio, quedando la ejecución del convenio expuesto a la materialización de riesgos que pueden afectar el presupuesto por su costo real. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la misma norma.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA No. 3 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL, DISCIPLINARIA y PENAL. (Contrato de Interventoría - Aceptación de Oferta N°4148.010.32.1.1551.-2020)**

La Secretaría de Cultura procedió a suscribir con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali- CORFECALI, el Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y recursos económicos, con el fin de promocionar, organizar, conceptualizar y desarrollar la 63 versión de la FERIA DE CALI a realizarse entre el 25 y el 30 de diciembre de 2020, adoptando los protocolos”; frente al cual se determinó en la cláusula décimo primera “Supervisión”, que la vigilancia y control en la ejecución del convenio la ejercería la Secretaría de Cultura a través del funcionario que asigne y la interventoría técnica con persona jurídica que se contrate para tal fin (página 42 del documento denominado “COMPLEMENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO”).

Que de acuerdo con lo anteriormente manifestado, la Secretaría de Cultura realizó proceso de contratación de mínima cuantía N°48.010.32.1.1551.-2020, del cual resultó la contratación de la interventoría mediante Aceptación de Oferta N°4148.010.32.1.1551-2020, por \$79.825.427, a favor del Consorcio Interventoría Cultural, para Realizar la interventoría técnica al Convenio Interadministrativo suscrito por el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali- CORFECALI, para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y recursos económicos, con el fin de promocionar, organizar conceptualizar y desarrollar la 63° feria de Cali a realizarse entre el 25 y 30 de diciembre de 2020; contratación frente a la cual se observan las siguientes situaciones:

- **Presunta Violación al principio de planeación por falta de justificación para el establecimiento de la necesidad de contratar.**

Al respecto de este principio, el Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 28 de mayo de 2011, proferida dentro del proceso con radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), se refirió en los siguientes términos: *“CONTRATACION ESTATAL - Principios. Planeación El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que*

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”





*todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.”*

En el expediente contractual, pese a haberse establecido el objeto del contrato de interventoría en los términos anteriormente referidos, resulta evidente que dentro del contenido de los Estudios y Documentos Previos realizados para la suscripción del convenio interadministrativo, como tampoco en los estudios previos del contrato interventoría, NO existe información clara y específica sobre la necesidad de contratar una interventoría técnica especializada para el control y seguimiento a tal convenio interadministrativo, de manera que diera cuenta que la supervisión que debe ser ejecutada por la entidad a través de sus funcionarios, no era suficiente por falta de idoneidad o personal con capacidad para llevarla a cabo conforme lo exige la norma (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; concepto Colombia Compra Eficiente<sup>1</sup>), lo que imposibilita justificar la necesidad de contratar dicha interventoría sobre un convenio interadministrativo que no comprende la ejecución de obras.

Así las cosas, y partiendo de la noción de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 3 de la misma norma, en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en aras a garantizar que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por la entidad con la debida antelación, y que en consecuencia el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la *mediocridad*<sup>2</sup>; se tiene en este proceso contractual que presuntamente se violentó tal principio al no haberse determinado con exactitud las razones técnicas y administrativas por las cuales se requería de una interventoría para el control y vigilancia del Convenio Interadministrativo

<sup>1</sup> Consultar lo expuesto por Colombia Compra Eficiente en la dirección electrónica: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/supervisi%C3%B3n-e-interventor%C3%ADa-en-contratos-estatales>.

<sup>2</sup> Concepto tomado de la página de Colombia Compra Eficiente: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/1-etapa-precontractual-principios-de-la-contrataci%C3%B3n-estatal>.

Nº4148.010.27.1.023-2020, en tanto que sólo a través de tal información podía determinarse con certeza la necesidad de realizar tal inversión, pues el deber de vigilar permanentemente la ejecución del objeto del contrato que impone la Ley a las entidades públicas, no es garantía de la existencia de la necesidad de que tal vigilancia y control se deba hacer por una interventoría, y no sólo a través de una supervisión, argumento con que se pretende justificar la contratación, y la cuantía de su inversión, que para el caso se concretó en valor de \$79.825.427, y que constituye un detrimento.

- **Presunta Violación al principio de selección objetiva por falta del requisito de experiencia y presentación de oferta con doble propuesta económica.**

En cuanto al principio de selección objetiva, el Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 28 de mayo de 2011, proferida dentro del proceso con radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), se refirió en los siguientes términos: *“CONTRATACION ESTATAL - Principios. Principio de selección objetiva La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que, sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre competencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad.”*

Adicionalmente es de observar que en el proceso de contratación de mínima cuantía Nº4148.010.32.1.1551 -2020 se establecieron requisitos de experiencia para el personal mínimo que debía ser contratado para llevar a cabo la interventoría técnica (ver tabla en página 42 de la invitación pública mínima cuantía Nº48.010.32.1.1551-2020) ; y tal como se puede evidenciar con el análisis realizado al expediente contractual, las certificaciones de experiencia aportadas respecto de la firma HAGGEN AUDIT LTDA. – Auditores y Consultores en Salud, para cada uno del personal propuesto por el Oferente CONSORCIO

INTERVENTORÍA CULTURAL, no podían ser validadas en tanto presentaban inconsistencia en la información certificada, impidiendo corroborar si en efecto el contrato de interventoría en el que se obtendría la experiencia, se llevó a cabo o no, pues la fecha de emisión de la certificación (08 de noviembre de 2018) y su contenido dan cuenta de una probabilidad de contratación y no así de un servicio prestado y cumplido que diere la experiencia requerida para un contrato cuyo plazo era de 21 diciembre de 2018 al 13 de enero de 2020; es decir se pretende certificar un hecho futuro.

Tampoco se logró hallar coherencia entre los requisitos exigidos por la entidad pública como experiencia relacionada con el cargo (Director, Coordinador, Interventor Técnico etc.) y como experiencia específica en el área (eventos, proyectos artísticos y culturales), con los certificados allegados por el personal del consorcio contratado, por cuanto se certifican sus servicios desde su ámbito profesional (contador, financiero, etc.) y no respecto del cargo a ocupar en la interventoría, y desde otras áreas de servicio (salud) y no en el campo artístico o cultural.

Así mismo se tiene que la oferta presentada por CONSORCIO INTERVENTORÍA CULTURAL, a pesar de encontrarse en el formato exigido por la Secretaría de Cultura (Anexo 5), contenía en el mismo documento entregado y publicado en el SECOP II, dos (2) propuestas económicas diferentes en valor, pero con igual contenido de ítems y cantidades ofertadas. Es decir, un formato Anexo 05 por valor de \$64.339.293.27, y otro formato Anexo 05 por valor de \$79.825.427; situación que es contraria a las especificaciones establecidas en el Capítulo 5 “Evaluación de las Ofertas” numeral 6.2 – Oferta Económica, de la invitación pública mínima cuantía N°48.010.32.1.1551-2020, y que daba lugar a la imposibilidad de su evaluación y por ende a no ser escogida.

Las entidades públicas tienen el deber de respetar y aplicar la regulación existente sobre la elaboración de la necesidad de contratar una interventoría técnica especializada para el control y seguimiento de un convenio interadministrativo de forma clara y específica, y los principios que deben regir la contratación estatal, y que se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículos 3, 25 y 26 (principios de planeación economía y responsabilidad); en concordancia con los artículos 209 de la Constitución Política; artículo 2, parágrafo 2, y artículo 5° de la ley 1150 de 2007 (principio de selección objetiva); artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría de Cultura le asistía el deber de justificar de forma clara y específica la necesidad de contratar una interventoría técnica especializada para el control y seguimiento a tal convenio interadministrativo, de manera que diera cuenta que la

supervisión que debe ser ejecutada por la entidad a través de sus funcionarios, no era suficiente por falta de idoneidad o personal con capacidad para llevarla a cabo conforme lo exige la norma, y así mismo con una descripción clara, determinativa y que conduzca a la veracidad del costo o valor, en virtud del principio de planeación y demás relacionados; respetando los procedimientos y lineamientos fijados en las condiciones de contratación (requisitos de idoneidad y para presentar las ofertas).

Tal situación fue causada por actuaciones que enmarcan una presunta falta de planeación para la contratación, presunta falta de control y verificación por parte del ordenador del gasto y funcionarios que validan el proceso de contratación, al no realizar una verificación de la información que sustenta la necesidad y que permite confrontar las actividades de vigilancia y control sobre la ejecución del objeto del convenio interadministrativo, para la diferenciación o discernimiento de la labor técnica especializada que supuestamente ostenta la interventoría, y que no comprende la supervisión realizada por la entidad pública, que para el caso resultaron ser las mismas. Adicionalmente se tiene como causa la presunta falta de determinación de las razones técnicas y económicas que sustenten de forma específica la necesidad de contratar la interventoría con un valor o costo justificado técnicamente, y en consecuencia contribuyera a determinar las razones técnicas y administrativas que demandan la especialidad de conocimiento que no podía ser cubierta con los funcionarios que ejercieron supervisión por parte de la Secretaría de Cultura sobre el contrato interadministrativo objeto de tal interventoría; y por la falta de verificación de los requisitos de idoneidad y de presentación de ofertas conforme se estipuló en las condiciones específicas de la contratación, lo que genera una presunta violación a la normatividad citada anteriormente, incluyendo las normas internas, que demandan a las entidades el deber de ejecutar actos contractuales conforme a los lineamientos normativos y con esmero por la adecuada inversión del recurso público.

Lo anteriormente descrito, conlleva a connotar que de las actuaciones surtidas por la Secretaría de Cultura y la forma de establecer la necesidad de contratar una interventoría y la cuantía del contrato, se deviene una presunta violación al deber de justificar la inversión del recurso, como a los principios de planeación, economía, selección objetiva, moralidad, eficacia, responsabilidad, establecidos en la normativa señalada en el párrafo anterior, ocasionando que el contrato de interventoría suscrito no cuente con las razones técnicas y económicas que exige la norma, imposibilitando determinar la procedencia del contrato y su causa del gasto por una necesidad real, como también imposibilita poder establecer el valor del contrato de acuerdo con un estudio y análisis de costos por el servicio técnico especializado a prestar, quedando la ejecución del contrato expuesto a la materialización de riesgos por no comprender un propósito o finalidad adecuadamente definida. En igual medida se puede determinar la constitución de

presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la misma norma, generando una presunta gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, por valor de \$79.825.427. Así mismo puede incidir en la presunta comisión de los delitos establecidos en el artículo 397 (peculado por apropiación a favor de terceros) y en el artículo 410 (Contrato sin cumplimiento de requisitos legales) de la Ley 599 de 2000.

#### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N°4 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (Manual de contratación por violación a los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva, entre otros)**

La Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali- CORFECALI, es una entidad descentralizada indirecta de 2º grado del orden municipal (entidad estatal), que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y en el literal o) del artículo 25 de sus Estatutos, debe contar con un manual de contratación aprobado por su Junta Directiva.

De acuerdo con la definición dada por Colombia Compra Eficiente como autoridad en la materia, el manual de contratación es un documento que establece y da a conocer flujos de proceso y organigrama que cada Entidad Estatal desarrolla en sus Procesos de Contratación y Gestión Contractual, de acuerdo con el régimen contractual que le sea aplicable; pero sin que en ningún caso se puedan desconocer los principios públicos que operan en materia contractual para las entidades del Estado.

Durante la fase de ejecución de la Actuación de Fiscalización “Evaluación de los convenios y contratos realizados para la celebración de los eventos de la feria Cali versión 63 de 2020”, se pudo evidenciar las siguientes inconsistencias en el contenido del manual de contratación de CORFECALI (Reglamento de Contratación y Anexo - versión 4), que fue modificado en noviembre de 2020, que afectan la concordancia y efectividad de los principios públicos de la contratación:

- En el artículo 7 del reglamento, se establece la existencia de una base de datos de proveedores como instrumento de consulta para la contratación de la entidad; sin embargo, en el mismo artículo se dispone que CORFECALI podrá invitar y escoger proponentes que no estén registrados en la base de datos sin exponer justificación alguna que enmarque la excepción, enunciado normativo que hace perder el propósito de la existencia y



conformación de tal base de datos, y en consecuencia pone en riesgo los principios contractuales de planeación y de selección objetiva.

- En el artículo 9 del reglamento, se establece que los plazos del procedimiento contractual serán determinados en los documentos precontractuales, lo que claramente atenta contra los principios contractuales de responsabilidad, planeación y transparencia (artículos 24, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993), y pone en riesgo los principios de la función administrativa de economía, eficacia e igualdad y debido proceso contemplados en el artículo 209 de la Constitución y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se deja al arbitrio del funcionario o autoridad que elabora los documentos precontractuales, la potestad para definir los límites temporales dentro los cuales se debe desarrollar el procedimiento para la contratación (días para la publicación de la invitación, días para observar la invitación, días para entrega de ofertas, días para publicar la evaluación de la oferta, días para observaciones a la evaluación, etc.), sin demarcar las pautas que se deben tener en cuenta para no irrumpir con un desequilibrio no justificado el procedimiento contractual a aplicar al caso.
- En el artículo 15 del reglamento, se establecen los procesos de contratación que la entidad CORFECALI debe aplicar para la adquisición de servicios y bienes; sin embargo, no se halla una justificación y propósito para el proceso de CONVOCATORIA CERRADA, que lo logre diferenciar de los otros tres procesos definidos en el manual, en tanto que sobre los casos en que procede, ni en la forma de realizar la invitación y desarrollo del proceso, NO se puede evidenciar una verdadera justificación del porqué no puede surtir tal contratación a través de los otros 3 procesos contractuales (Invitación a Cotizar, Selección Simplificada y Contratación Directa), resultando un proceso ambiguo y sin claridad de su propósito ni en su procedimiento, pues no se habla de alguna característica especial del oferente, conllevando tal situación a una violación al principio de selección objetiva.
- En el artículo 18 del reglamento, se establece la normativa frente a la exigencia de pólizas o garantías, su contenido y cobertura; sin embargo, en el párrafo tercero del precitado artículo, se manifestó que CORFECALI determinará la necesidad o no de exigir la constitución de pólizas o garantías dependiendo del servicio o producto a adquirir, lo que claramente atenta contra los principios contractuales de responsabilidad, planeación y transparencia (artículos 24, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993), y pone en riesgo los principios de la función administrativa de economía, eficacia e igualdad y debido proceso contemplados en el artículo 209 de la Constitución y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se deja al arbitrio de

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



“CORFECALI”, la potestad para definir en qué procesos o contratos deberá exigir las garantías, sin demarcar las pautas que se deben tener en cuenta para no irrumpir con un desequilibrio no justificado el procedimiento contractual a aplicar a cada caso. Igualmente es menester de la entidad señalar de manera específica quien es el responsable de tal potestad, pues la norma no determina un cargo o funcionario, sino que denomina a CORFECALI lo que hace imposible verificar el cumplimiento de tal responsabilidad de gestión.

- En el artículo 23 del reglamento, se establece la posibilidad de asistir las partes del contrato a los mecanismos de solución directa de conflictos en los casos en que existan diferencias o discrepancias de la actividad contractual; sin embargo se estableció en dicho artículo un parágrafo que no tiene que ver con el tema de mecanismos de solución de conflictos, pues allí se estipula la posibilidad de modificar el contrato en cuanto a realizar una prórroga, adición o modificación, perdiendo así la coherencia y conexidad con el tema central del artículo. Además, se dispone que la adición es la ampliación del valor contractual, sin determinar un límite o proporción de la cuantía contratada que asegure la efectividad de los principios de planeación, economía y selección objetiva, pues claramente permite la norma que la adición pueda ser en valor que duplique o supere en más el valor del contrato. En igual sentido existe ausencia de límite temporal y de número de veces en que se puede realizar prórrogas a los contratos, permitiendo de este modo la continuidad a perpetuidad en el tiempo del mismo contratista, atentando contra la efectividad de los principios anteriormente enunciados.
- Los procedimientos para las clases de proceso contractual de la entidad que están determinados en el documento denominado ANEXO, no constan de pasos o etapas claramente definidas, como tampoco de los instrumentos a emplear, pues en su redacción de actividades se detalla la palabra “podrá”, lo que conlleva a deducir que puede o no presentarse tal actividad, o puede darse o no el uso de un medio para la publicación o comunicación; como tampoco contempla de forma clara los tiempos o días en deberá surtirse tal actividad dentro del proceso de selección. Estas falencias conllevan a una violación del principio de planeación, debido proceso, transparencia, y dejan en riesgo la efectividad del principio de selección objetiva, en tanto no estipula un límite a las facultades para definir la forma y tiempo en que se surtirán las actividades que componen cada procedimiento.
- El reglamento de contratación y anexo, no tienen disposición o artículo alguno que determine la vigencia y entrada en vigor del mismo, ni la

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



derogatoria del reglamento anterior, o aclaración de ser solamente un ajuste tal como lo aprobó la junta directiva, caso en el cual estaría operando el texto del reglamento anterior que no haya sido modificado; por lo cual es menester señalar que se imposibilita saber cuál es la norma o reglamento que está vigente y que en consecuencia deba ser aplicado con pleno vigor.

En conclusión se puede manifestar que las reglas descritas para la aplicación de los procesos de contratación, límites para las prórrogas y adiciones, así como la inexistencia de reglas claras para la utilización de las modalidades de selección, en especial a los factores que la hacen procedente, y en general la ambigüedad en sus artículos, no le permiten a la corporación CORFECALI contar con un instrumento jurídico que garantice un adecuado control y protección sobre la inversión del patrimonio público que se ejecuta en los procesos contractuales, siendo éste uno de los propósitos de un manual de contratación; como tampoco permite que su implementación sea efectiva en tanto, no son claras sus disposiciones para ser aplicadas por los operadores en la gestión o desarrollo de los procesos contractuales de la entidad, ni contar con una fecha de entrada en vigencia del nuevo reglamento.

Las entidades estatales tienen el deber de respetar y aplicar la regulación existente sobre la elaboración de manuales de contratación, con los cuales se garanticen los principios que deben regir la contratación estatal, y que se encuentra contenida en el artículo 2.2.1.2.5.3. del Decreto 1082 de 2015; en concordancia con los artículos 3, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; del artículo 2, párrafo 2 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y artículo 209 de la Constitución Política; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que CORFECALI como entidad estatal descentralizada indirecta de 2° grado del orden municipal le asistía el deber de elaborar un manual de contratación con disposiciones claras, objetivas, congruentes con los principios de la contratación pública, y el deber instituido en el literal o) del artículo 25 de sus Estatutos.

Tal situación fue causada por actuaciones que enmarcan una presunta falta de precaución y estudio suficiente que conllevara a efectivizar los principios de la contratación (planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva) en los procesos y procedimientos contractuales establecidos en tal reglamento para ser aplicado por la Corporación, lo cual debía contemplarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de sus Estatutos, lo que genera una presunta violación a la normatividad citada anteriormente, incluyendo las normas internas, que demandan a las entidades el deber de actuar conforme a los lineamientos normativos.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”





Lo anteriormente descrito, conlleva a connotar que de las actuaciones surtidas por CORFECALI para realizar la modificación al reglamento de contratación y anexo, se deviene una presunta violación al deber de garantizar mediante tal instrumento normativo, los principios de planeación, economía, selección objetiva, moralidad, eficacia, responsabilidad, de acuerdo con la normativa señalada en el párrafo anterior, ocasionando que el reglamento de contratación y anexo proferidos no cuente con las adecuadas disposiciones que exige la norma, imposibilitando la existencia de reglas claras para la utilización de las modalidades de selección, en especial a los factores que la hacen procedente, y que por su ambigüedad en los artículos sobre la aplicación de los procesos de contratación, límites para las prórrogas y adiciones, no le permiten a la corporación CORFECALI contar con un instrumento jurídico que garantice un adecuado control y protección sobre la inversión del patrimonio público que se ejecuta en los procesos contractuales; como tampoco permite que su implementación sea efectiva. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la misma norma.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N°5 (POR AUSENCIA DE LA POLÍTICA GENERAL PARA LA PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA FERIA)**

La Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali- CORFECALI, es una entidad descentralizada indirecta de 2° grado del orden municipal, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de sus Estatutos, tiene como objeto el promocionar, planear, producir, comercializar, organizar y desarrollar la tradicional feria de Cali.

Así mismo se dispuso en el artículo 25 literal a), que la Junta Directiva entre otras funciones tiene la de fijar la política general para la promoción, organización, desarrollo y realización anual de la Feria de Cali y de otros eventos.

Durante la fase de ejecución de la Actuación de Fiscalización “Evaluación de los convenios y contratos realizados para la celebración de los eventos de la feria Cali versión 63 de 2020”, se pudo evidenciar que CORFECALI no cuenta con tal política, de acuerdo a lo manifestado por el Gerente Suplente, quien para la fecha en mesa de trabajo No. 9 de fecha 17 de marzo de 2021, pese a haberse realizado la 63 versión de la Feria de Cali, situación que reviste gran importancia en tanto es el instrumento que sirve como guía a la corporación para la realización y gestión de los eventos determinados en los estatutos.

En consecuencia, se tiene una clara violación a las disposiciones contenidas en los Estatutos de CORFECALI, por falta de seguimiento y verificación al cabal cumplimiento de las obligaciones que posee la Junta Directiva de la corporación, como de la administración al haber promovido la 63 versión de la Feria de Cali, sin tener en cuenta la inexistencia de la política general que se requería.

Las entidades estatales tienen el deber de cumplir con las obligaciones y las funciones impuestas a su personal por la ley y normas complementarias, conforme lo dictaminan el artículo 2, 6 y 123 de la Constitución Política, siendo entonces pertinente señalar que CORFECALI como entidad estatal descentralizada indirecta de 2° grado del orden municipal le asiste el deber de cumplir con las obligaciones impuestas mediante sus Estatutos, especialmente la instituida en el literal a) del artículo 25 de sus Estatutos, y emitir la correspondiente política.

Tal situación fue causada por presunta falta de verificación de la política general con que debe la entidad dar ejecución a la feria de Cali, y una falta de gestión por parte de la Junta Directiva para expedir la correspondiente política general para la promoción, organización, desarrollo y realización anual de la Feria de Cali y de otros eventos, lo que genera una presunta falta de aplicación de la normatividad citada anteriormente, incluyendo las normas internas, que demandan a las entidades el deber de actuar conforme a los lineamientos normativos.

Lo anteriormente descrito, conlleva a connotar que la inexistencia de la Política General que la Junta debió emitir para para la promoción, organización, desarrollo y realización anual de la Feria de Cali, se deviene en una necesidad de cumplir con las obligaciones impuestas a tal corporación mediante el artículo 25 literal a) de los Estatutos de acuerdo con la normativa señalada en el párrafo anterior, ocasionando que la Feria de Cali y demás eventos que deben contar con tal Política General se promocionen, organicen y desarrollen conforme los criterios de cada administración gerencial de la entidad, y no le permite a la corporación CORFECALI contar con un instrumento jurídico que garantice un adecuado control y protección sobre la inversión del patrimonio público que se ejecuta en los eventos feriales.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N°6 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL, DISCIPLINARIA Y PENAL (Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020) Falta de justificación para modificar el convenio respecto de la devolución de recursos al no poder realizar el evento Encuentros Comuneros Bioseguros, conforme estaban programados)**

La Secretaría de Cultura, procedió a suscribir con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali- CORFECALI, el Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos,

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



administrativos, humanos y recursos económicos, con el fin de promocionar, organizar, conceptualizar y desarrollar la 63 versión de la FERIA DE CALI a realizarse entre el 25 y el 30 de diciembre de 2020, adoptando los protocolos ”; frente al cual se determinó en las cláusulas tercera y cuarta de la minuta, las actividades específicas y generales que el asociado CORFECALI se obligaba a cumplir en los términos allí estipulados, dentro de las cuales se encontraba el evento denominado “Encuentros Comuneros Bioseguros (encuentros y presentaciones artísticas en las comunas de la ciudad)”, que consistía en la realización de 81 encuentros presenciales bioseguros que implicaban la puesta en escena de diferentes artistas en cada una de las 22 comunas y 15 corregimientos del Distrito Especial de Santiago de Cali, con el propósito de “llevar la feria a todos los rincones de la ciudad”.

Igualmente, en dicho clausulado se dispuso sobre la cuantía de los aportes que debían realizar las partes convenidas para tal evento, y las actividades detalladas en las tablas y matriz del proyecto que debían ser ejecutadas dentro de los días 25 al 30 de diciembre de 2020, quedando así consolidado y programada una inversión total de \$4.713.840.000 de pesos para el aludido evento, (\$287.550.000 por parte de CORFECALI y \$4.426.290.000 por parte de la Secretaría de Cultura). (ver páginas 4, 7, 8, 23-25, 27, 29-30, y 32 del Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020).

Es de señalar que, dentro de las actividades generales establecidas en la cláusula cuarta del convenio, al respecto del cumplimiento del objeto se estipuló en el numeral 10. “Cumplir con el objeto del CONVENIO en la forma y tiempo pactados, exigiendo el cumplimiento de condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas exigidas en el CONVENIO”; y a su turno en el numeral 34., se advirtió que: “En caso de presentarse factores o externalidades relacionadas con la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional como medida de control efectivo de la pandemia y siguiendo los lineamientos establecidos por las dependencias que tiene competencia para determinar la realización de eventos culturales en el Distrito de Santiago de Cali, y que en consecuencia justifiquen la cancelación total de los eventos programados para la realización de la versión 63° de la Feria de Cali, el ASOCIADO se compromete a gestionar el retorno del presupuesto asignado para la realización del evento o actividad programada y no determinar la distribución del presupuesto para el desarrollo de otras actividades.” (ver páginas 33 y 36 del Convenio interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020)

Previos antecedentes que daban cuenta de los picos epidemiológicos sobre el contagio del COVID 19 en el Distrito, la Alcaldía Distrital mediante Decreto N°4112.010.20.2110 del 16 de diciembre de 2020, declaró la alerta roja en el Distrito de Cali, conllevando a tomar la decisión de prohibir la realización de eventos con aforo, decretar pico y cédula y toque de queda en horas de la noche

durante varios días del mes de diciembre, a efectos de imponer restricciones a la movilidad de la ciudadanía, para mitigar el impacto de contagio del COVID 19, y garantizar la salubridad pública. Este hecho claramente imposibilitaba la realización del evento denominado “Encuentros Comuneros Bioseguros (encuentros y presentaciones artísticas en las comunas de la ciudad), por cuanto el mismo conllevaba a contar con la presencia de la ciudadanía en las 81 actividades artísticas que debían programarse concertadamente con la comunidad (ver matriz de proyecto – tabla de objetivo – resultado esperado- actividad – indicador, página 29 del convenio interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020).

Pese a los hechos anteriormente descritos, la Secretaría de Cultura y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali- CORFECALI, mediante documento “MODIFICACIÓN N°1”, con registro en SECOP II del 18 de diciembre de 2020, proceden a realizar modificación al convenio interadministrativo, en cuanto a lo relativo a las actividades específicas detalladas para el evento denominado “Encuentros Comuneros Bioseguros (encuentros y presentaciones artísticas en las comunas de la ciudad)”, de manera que se cambia la estructura de puesta en escena presencial en cada comuna y corregimiento, por grabaciones que serían realizadas en diversos estudios de grabación ubicados en las comunas de la ciudad, y cuyo producido sería emitido como antesala de los grandes eventos a transmitir, y posterior a éstos; manteniendo las partidas presupuestales asignadas al evento.

Nótese entonces, que tanto la Secretaría de Cultura como CORFECALI, pasaron por alto las disposiciones contenidas en las cláusulas tercera y cuarta del convenio interadministrativo a las cuales se ha hecho referencia en este hallazgo, por cuanto a pesar de estar expresa la obligación de cumplir y desarrollar las actividades de la feria tal cual fueron planeadas, programadas y establecidas en el convenio por la Secretaría, y de advertirse que en el caso de presentarse factores o externalidades relacionadas con la emergencia sanitaria que correspondan a medidas de control efectivo de la pandemia por parte de las autoridades competentes y que conllevaran a justificar la cancelación total de los eventos programados para la realización de la versión 63° de la Feria de Cali, debía consecuentemente proceder CORFECALI “a gestionar el retorno del presupuesto asignado para la realización del evento o actividad programada y no determinar la distribución del presupuesto para el desarrollo de otras actividades”, las entidades hicieron caso omiso a estas reglas, quedando tales estipulaciones en letra muerta, al ser obligaciones de índole contractual que no se cumplieron por las partes convenidas.

Así las cosas se tiene que, por el contrario al deber de respetar las cláusulas y allanarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el aludido convenio interadministrativo, las partes procedieron a modificar las actividades del evento

“Encuentros Comuneros Bioseguros” cuyo componente principal era la presencialidad de los artistas en las comunas y corregimientos del Distrito Santiago de Cali durante los días 25 al 30 de diciembre, a efectos de “llevar la feria a todos los rincones de la ciudad”, sin que para el efecto mediara una justificación que avalara tales modificaciones que implicaban cambios en el objeto, que se encontraba definido bajo todas las actividades planeadas y programadas para la versión 63° de la feria de Cali, conforme los estudios previos y demás documentos que daban cuenta de la forma en que debía desarrollarse dicho evento de carácter presencial; y que sin más, en lugar de procederse conforme lo exigía el numeral 34 de la cláusula cuarta del convenio (cancelar el evento por las medidas de protección contra la pandemia y retornar los recursos), fue sustituido con una versión virtual o de grabaciones que se transmitirían en diferido o por las redes sociales de los artistas, alterando el cronograma de la feria, al acuñar tales videos como antesala de otros eventos, y con proyecciones inclusive por fuera de los días de feria, perdiéndose totalmente el programa y propósito principal del evento “Encuentros Comuneros Bioseguros”.

Es de aclarar que si bien las partes de un contrato tienen plena facultad para determinar las condiciones y obligaciones que enmarcan el desarrollo del objeto contractual, también lo es que, tratándose de un contrato estatal, donde se procura que la inversión de recursos públicos cumpla el cometido o propósito principal del contrato (finalidad del contrato - art. 3 de la ley 80 de 1993), existe una restricción a tal potestad, en tanto que para que surja un contrato estatal (o convenio interadministrativo), la Ley exige a las autoridades administrativas dar una justificación técnica, administrativa, financiera y jurídica, (planeación y estudios previos del contrato)<sup>3</sup> que permitan verificar la necesidad de llevar a cabo una contratación para satisfacer un servicio a cargo del Estado (en este caso del Distrito Especial de Santiago de Cali), en aras de preservar el principio de legalidad de las actuaciones administrativas; y en consecuencia, una vez establecidas en el contrato las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas conforme lo planeado, sus posteriores modificaciones están condicionadas a darse por causas excepcionales por ser imposibles de prever, debiendo ser tales modificaciones en todo caso, coherentes con el objeto contractual y contundentes con el cumplimiento de la finalidad o propósito del contrato<sup>4</sup>.

Conforme a lo anterior, es de señalar que en este caso la modificación realizada al objeto del Convenio interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020, respecto del evento de Encuentros Comuneros Bioseguros, no cuenta con la debida

<sup>3</sup> Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.1 (Deber de análisis de las Entidades Estatales) y artículo 2.2.1.1.2.1.1. (Estudios y documentos previos).

<sup>4</sup> Téngase como referente normativo a tales restricciones lo estipulado en los artículos 16 y 40 de la Ley 80 de 1993.



justificación que exige la norma, y que permita evidenciar que la causa en que fundamentan la Secretaría de Cultura y CORFECALI, el motivo para no realizar el evento en la forma planeada, programada y convenida, resulta de un hecho excepcional o imprevisible, como tampoco exponen razones de tipo técnico, administrativo, financiero y jurídico, que permitan desvirtuar la teoría de ser necesario desarrollar el evento de forma presencial en las comunas y corregimientos, inicialmente expuesta en la planeación de la contratación o convenio, y que dio lugar a establecerse en el precitado numeral 34 de la cláusula cuarta, que en el caso de no ser posible la realización de un evento o actividad programada, se deberían devolver los recursos.

Es de tener en cuenta que para la fecha en que se establecieron en el Convenio interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020 las condiciones bajo las cuales se realizaría el evento de Encuentros Comuneros Bioseguros (01 de diciembre de 2020), ya existían los antecedentes de restricción para la reunión de eventos masivo o aglomerados y de contacto físico o de proximidad de personas y su movilidad, en virtud de la emergencia sanitaria COVID -19 que padecía el país; luego el hecho de haberse decretado pico y cédula y toque de queda durante los días de la 63° feria Cali, no resultaba ser una situación inesperada ni imprevisible para las partes, y por ende es de connotar que de la simple lectura del numeral 34 de la cláusula cuarta del convenio interadministrativo, se puede extraer con claridad que la Secretaría de Cultura y CORFECALI, al momento de convenir tal disposición, previeron la posibilidad de no realizarse el evento, determinando ser más eficiente y oportuno cancelar el mismo, y no así modificar actividades o reprogramar ni reinvertir los recursos.

Las entidades públicas tienen el deber de respetar y aplicar la regulación existente sobre la determinación de una justificación técnica, administrativa, financiera y jurídica, que sustente la modificación a un contrato en aras de preservar el principio de legalidad de las actuaciones administrativas y la finalidad del contrato, y sobre los principios que deben regir la contratación estatal, y que se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículos 3, 25 y 26 (principios de planeación economía y responsabilidad); en concordancia con los artículos 209 de la Constitución Política; artículo 2, parágrafo 2, de la ley 1150 de 2007; y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a la Secretaría de Cultura y a CORFECALI en esta ocasión, les asistía el deber de justificar de forma clara y específica la necesidad de realizar la modificación al convenio interadministrativo, pese a lo establecido en el precitado numeral 34 de la cláusula cuarta, que consagraba que en el caso de no ser posible la realización de un evento o actividad programada, se deberían devolver los recursos.

Tal situación fue causada por actuaciones que enmarcan una presunta falta de planeación para la contratación, presunta falta de control y verificación por parte del ordenador del gasto y funcionarios que validan el proceso de contratación, al no realizar una verificación de la información que sustenta la modificación sobre el evento de Encuentros Comunerios Bioseguros avalada por el supervisor y el comité técnico operativo, de manera que el motivo para no realizar el evento en la forma planeada, programada y convenida, resultara lo suficientemente justificado para marcar la excepción al cumplimiento de la obligación contractual estipulada en el numeral 34 de la cláusula cuarta, lo que genera una presunta violación a la normatividad citada anteriormente, incluyendo las normas internas, que demandan a las entidades el deber de ejecutar actos contractuales conforme a los lineamientos normativos y con esmero por la adecuada inversión del recurso público.

Lo anteriormente descrito, conlleva a connotar que de las actuaciones surtidas por la Secretaría de Cultura y CORFECALI, y la forma de establecer la necesidad de modificar el convenio en lo relativo a la realización del evento de Encuentros Comunerios Bioseguros, se deviene una presunta violación al deber de cumplir con lo estipulado en el numeral 34 de la cláusula cuarta del convenio interadministrativo, como a los principios de planeación, economía, moralidad, eficacia, responsabilidad, establecidos en la normativa señalada en el párrafo anterior, ocasionando que la modificación N°1 hecha al convenio interadministrativo cambiara injustificadamente las condiciones específicas establecidas para la realización del aludido evento “Encuentros Comunerios Bioseguros”, y fuera sustituido con una versión virtual o de grabaciones que alteraban el cronograma inicialmente pactado para la feria, perdiéndose totalmente el programa y propósito principal del evento de acuerdo a lo inicialmente convenido en las cláusulas segunda y cuarta. De igual manera imposibilita la eficacia e imperatividad del numeral 34 de la precitada cláusula cuarta del convenio, por el hecho de no haberse ordenado la cancelación del evento y gestionar el retorno del presupuesto asignado para el mismo, y no determinar la distribución del presupuesto para el desarrollo de otras actividades. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la misma norma, al no cancelar el evento por su imposibilidad de ejecutarlo en la forma programada a raíz de las medidas de contingencia sobre la pandemia COVID 19, y no retornar los recursos asignados para el mismo, conllevando a una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6° de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, por valor de \$4.713.840.000 de pesos. Así mismo puede incidir en la presunta comisión del



delito establecido en el artículo 410 (Contrato sin cumplimiento de requisitos legales) de la Ley 599 de 2000.

**HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 7 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL, DISCIPLINARIA Y PENAL (CA- 002-2020 - Por contratación indebida del servicio de desinfección – falta de justificación de las cantidades y precios - falta de criterios de selección (capacidad idoneidad) – violación a los principios de planeación responsabilidad economía y selección objetiva)**

Con el propósito de realizar las actividades con las cuales se daría cumplimiento al Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020, CORFECALI, el día 10 de diciembre de 2020, suscribió con KLAXEN S.A.S., Convenio Asociativo No. (CA- 002-2020) por valor \$62.345.159 el cual tiene como objeto: *“Aunar esfuerzos, cada una de las partes de forma independiente y sin subordinación alguna entre sí, para el acompañamiento en los protocolos especializados de desinfección en los escenarios artísticos de los diferentes eventos feriales en el marco de la 63 Feria de Cali 2020: “Conectados por la Vida”;* y en su alcance al objeto se determinó: *“El ASOCIADO realizará la actividad de desinfección en los escenarios artísticos de los diferentes eventos feriales en el marco de la 63 Feria de Cali 2020: “Conectados por la Vida”, bajo las siguientes especificaciones, según la propuesta y análisis de necesidad y justificación, los cuales hacen parte integral del presente contrato (...),”* cuyo plazo se fijó desde la fecha de suscripción y legalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.

El día 21 de diciembre de 2020 se suscribió un otrosí al Convenio Asociativo No. (CA- 002-2020), mediante el cual se manifiesta el PATROCINADOR se vincula con la marca KLAXEN a la feria 63 de Cali, determinando los derechos y beneficios que el contratista tendría por el servicio publicitario que se prestaría durante la feria, sin que para el efecto de cobro de tal servicio por parte de CORFECALI, se haya determinado valor o costo de referencia alguno, ni se cuente con la debida justificación para realizar el otrosí que no tiene conexión con el objeto del aludido convenio suscrito para el servicio de desinfección.

Para el proceso de selección del contratista se empleó la Contratación Directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, del manual de contratación de la entidad y el literal g) del título COTRATACIÓN DIRECTA del anexo, realizando el trámite correspondiente, pero sin que para el efecto de la justificación de la necesidad del servicio de desinfección y bioseguridad, se haya realizado el debido análisis para la determinación de las especificaciones (clases y cantidades) de los implementos o insumos de aseo y desinfección requeridos en la invitación, cantidad y calidad de personal a prestar el servicio con referencia al número de espacios locativos y sus características, ni tampoco un estudio económico que

haya permitido a la entidad establecer un precio real y justo sobre cada uno de tales insumos o elementos, para así poder elaborar la respectiva invitación a cotizar, y poder determinar la cuantía o valor del contrato bajo el marco de un precio justo.

Además de las anteriores anotaciones, de ninguno de los documentos que componen la justificación de la contratación (Análisis de necesidad y justificación, formato de requerimiento para cotizar - invitación, oferta y acta de selección de proveedores) se puede extraer información que conduzca a establecer las razones por las cuales se invitó exclusivamente a KLAXEN S.A.S, ni que se haya realizado una evaluación a su capacidad para contratar, y la idoneidad para ejecutar el contrato, ni con los precios más favorables del mercado. Tampoco se exponen las razones por las cuales se deba realizar un “convenio asociativo” y no un contrato de prestación de servicios, de acuerdo con el propósito o finalidad del contrato y necesidad a satisfacer; motivo por el cual no se cuenta con una justificación para establecer obligaciones de aportes de dinero por las partes, que en últimas terminan siendo un pago efectivo al contratista, como contraprestación o retribución a los servicios prestados.

Al respecto de la contratación directa, el Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 29 de agosto de 2007, proferida dentro del proceso con radicación número 850012331000030901 (15324), manifestó que:

*“2.2.2.- La contratación directa.*

*Constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular.*

*(...)*

*Con ello se quiere puntualizar que el hecho de que la norma legal no hubiere consagrado un procedimiento claro y preciso para la contratación directa, por parte de las entidades estatales, no constituye razón justificativa alguna para que las mismas procedan a seleccionar discrecionalmente a los contratistas, toda vez que la Constitución Política y las leyes vigentes (Ley 80 de 1993) les imponen el deber de aplicar los principios que orientan la actividad contractual y la actividad administrativa en general. (...)”*

Así mismo es de observar que en el Convenio Asociativo N°CA- 002-2020, se estableció en la cláusula segunda como obligación del ASOCIADO: “(...) 5.

Realizar el aporte en dinero en la forma acordada entre las partes para la ejecución del objeto contractual. (...)", y en consecuencia en la cláusula cuarta – APORTES DE LAS PARTES, se estipularon las siguientes premisas:

(...) En desarrollo del presente contrato, las partes harán los siguientes aportes:

- a. La contribución de CORFECALI para la ejecución del presente convenio incluye, (...) (\$39.263.496) INCLUIDO IVA (...)
- b. La contribución de EL ASOCIADO para la ejecución del presente contrato incluye, además de las obligaciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato, el siguiente aporte económico: (...) (\$23.081.663) IVA INCLUIDO.

Pese a la existencia de tales disposiciones, las partes del convenio asociativo realizaron ciertas actuaciones con implicaciones presupuestales, sobre las cuales se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

1. CORFECALI emitió solicitud compra Disponibilidad N°1234 y soporte presupuestal N°1071, de fecha diciembre 10 de 2020 por de \$62.345.159 respectivamente, comprometiendo así los recursos de la entidad para soportar el valor total establecido para este contrato, sin tener en cuenta el aporte que debía realizar el Asociado (\$23.081.663 pesos).
2. El día 21 de diciembre de 2020, cuando aún no había finalizado la ejecución del contrato, el contratista presentó ante CORFECALI facturas N°50346 por \$58.163.402 y N°51553 por \$2.215.746, para un cobro en cuantía total de \$62.345.179 con impuestos; valor que fue cancelado en su totalidad mediante los cheques N°021711 del 28 de febrero de 2021 por valor neto de \$35.409.104.99, N°021712 del 28 de febrero de 2021 por valor neto de \$2.159.867 para un total de \$37.568.971.99 que fueron pagados a KLAXEN S.A.S.
3. Existe nota de tesorería N°1570 del 28 de febrero de 2021 (cruce de cuentas) por valor neto de \$23.081.663.01, la cual hace referencia a la supuesta compensación realizada sobre la factura electrónica de venta N°FEVN39 del 02 de febrero de 2021 emitida por CORFECALI para el cobro por concepto de servicios artísticos, culturales y publicitarios (servicios gravados al 19%) - patrocinio 63° Feria de Cali 2020 \$23.081.663.01, IVA incluido; cruzado con el supuesto saldo adeudado por la entidad a favor de KLAXEN S.A.S (\$23.081.663.01), por el servicio de desinfección que fue facturado en su totalidad por \$62.345.179 de pesos con impuestos, y de los cuales CORFECALI había pagado \$37.568.971.99 de pesos, conforme la relación de pagos descrita en el numeral 2 de este hallazgo.

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



4. Así se tiene que en últimas CORFECALI terminó asumiendo un saldo que no le correspondía, en tanto de acuerdo con la oferta hecha por KLAXEN S.A.S y el Convenio Asociativo No. (CA- 002-2020), el servicio de desinfección en los escenarios artísticos convenido por un valor total de \$62.345.159, sería sufragado a través de los aportes en dinero que los asociados (CORFECALI - KLAXEN S.A.S), debían realizar en cuantía de \$39.263.496) IVA incluido, y en cuantía de \$23.081.663 IVA incluido respectivamente. Luego resulta evidente que el valor de \$23.081.663 establecido como saldo del servicio de desinfección, y que fuere compensado por CORFECALI según nota de tesorería, le correspondía pagar a KLAXEN S.A.S., y no así a CORFECALI, y en consecuencia no debió darse nunca una compensación sobre obligaciones inexistentes; y por el contrario KLAXEN S.A.S. estaba en la obligación de aportar los \$23.081.663 para el costo del aludido convenio asociativo, y además el valor de la factura electrónica de venta N°FEVN39 del 02 de febrero de 2021 emitida por CORFECALI para el cobro por concepto de servicios artísticos, culturales y publicitarios (servicios gravados al 19%) - patrocinio 63° Feria de Cali 2020 por \$23.081.663.01, IVA incluido, para un total de \$46.163.326.01 de pesos, que dicho contratista debió haber pagado o desembolsado a favor de CORFECALI, y que por no haber sido así, tal cuantía resulta ser un detrimento para la entidad.

Las entidades públicas tienen el deber de respetar y aplicar la regulación existente sobre la forma de adelantar los procesos de contratación y sobre los principios que deben regir la contratación estatal y del manejo eficiente del presupuesto público, y que se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículos 25 y 26 (principios de planeación economía y responsabilidad); en concordancia con el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 (principio de selección objetiva); y el artículo 209 de la Constitución Política; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a CORFECALI en esta ocasión, le asistía el deber de justificar de forma clara y específica la necesidad de realizar la contratación o convenio, con un análisis adecuado de las especificaciones (clases y cantidades) y un estudio económico que permitiera a la entidad establecer un precio real y justo sobre cada uno de los insumos o elementos, y poder determinar la cuantía o valor del contrato bajo el marco de un precio justo.

Tal situación fue causada por actuaciones que enmarcan una presunta falta de planeación para la contratación, presunta falta de control y verificación por parte del ordenador del gasto y funcionarios que validan el proceso de contratación, al no realizar una verificación de la información que sustenta la necesidad del

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



servicio de desinfección y bioseguridad, clases y cantidades de los implementos o insumos de aseo y desinfección y el costo de la inversión, como también por la forma de seleccionar al contratista. Igualmente se tiene como causa el hecho de haber procedido a modificar el “convenio asociativo” para introducir la prestación de un servicio publicitario, que nada tenía que ver con el convenio o contrato principal, y que por el contrario conllevó a contravenir las cláusulas segunda y cuarta del convenio, al pretender un supuesto canje de obligaciones de pago, y no dar lugar al efectivo aporte de dinero a que estaba obligado el ASOCIADO (KLAXEN S.A.S), y favorecerle con el pago adicional de sumas de dinero injustificadas sin verificación de los requisitos para el pago de los servicios prestados; lo que genera una presunta violación a la normatividad citada anteriormente, incluyendo las normas internas, que demandan a las entidades el deber de ejecutar actos contractuales conforme a los lineamientos normativos y con esmero por la adecuada inversión del recurso público.

Lo anteriormente descrito, conlleva a connotar que de las actuaciones surtidas por CORFECALI, y la forma de establecer la necesidad de contratar el servicio de desinfección mediante el Convenio Asociativo N°CA- 002-2020 con determinada persona jurídica, y el pago realizado a su favor, se deviene una presunta violación al deber de cumplir con los principios de planeación, economía, moralidad, eficacia, responsabilidad, y selección objetiva establecidos en la normativa señalada en el párrafo anterior, ocasionando que la contratación de servicios que enmarca el convenio asociativo NO cuente con las razones técnicas y económicas que exige la norma, imposibilitando determinar la procedencia del contrato y su causa del gasto para la justificación del costo a partir de un precio real y justo sobre cada uno de tales insumos o elementos que comprendían el servicio de desinfección; quedando la ejecución del contrato expuesto a la materialización de riesgos por no comprender un propósito o finalidad adecuadamente definida. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la misma norma, y una presunta gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6° de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, por valor de \$46.163.326.01. Así mismo puede incidir en la presunta comisión de los delitos establecidos en el artículo 397 (peculado por apropiación a favor de terceros) y en el artículo 410 (Contrato sin cumplimiento de requisitos legales) de la Ley 599 de 2000.

## **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 8 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARÍA, FISCAL Y PENAL (ORDEN DE COMPRA 22855 Servicio de Desinfección – Presunta Violación al principio de planeación)**

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”





Con el propósito de realizar las actividades con las cuales se daría cumplimiento al Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020, CORFECALI, el día 21 de diciembre de 2020, suscribió ORDEN DE COMPRA N°22855 con KLAXEN S.A.S, por valor de \$41.701.334, cuyo objeto era Proveer el servicio de desinfección por aspersión y dispensadores de gel, en los rodajes de grabación y circulación de artistas en los Encuentros Comuneros Bioseguros del marco de la 63° Feria de Cali, de acuerdo con los siguientes requerimientos:

**“3. DESCRIPCIÓN DE REQUERIMIENTOS:**

(...)

*El servicio de desinfección deberá realizarse antes de iniciar cada actividad en los estudios de grabación y durante la emisión de los mismos de acuerdo en los siguientes horarios:*

- 7:00 AM
- 12:00 Mediodía.

(...)

*Cronograma de Estudios: (...)* Ver página 1 y 2 del documento “FORMATO DE REQUERIMIENTOS PARA COTIZAR” de fecha 20 de diciembre de 2020, en el que se establecen 46 días o jornadas de desinfección.

Para el proceso de selección del contratista no se evidencia que se haya realizado el debido análisis para la determinación de las especificaciones (clases y cantidades) de los implementos o insumos de aseo y desinfección requeridos en la invitación, cantidad y calidad de personal a prestar el servicio con referencia al número de espacios locativos y sus características, ni tampoco un estudio económico que haya permitido a la entidad establecer un precio real y justo sobre cada uno de tales insumos o elementos, para así poder elaborar la respectiva invitación a cotizar, y poder determinar la cuantía o valor del contrato bajo el marco de un precio justo.

Además de las anteriores anotaciones, de ninguno de los documentos que componen la justificación de la contratación (Análisis de necesidad y justificación, formato de requerimiento para cotizar - invitación, oferta y acta de selección de proveedores) se puede extraer información que conduzca a establecer que se haya realizado una evaluación con los precios más favorables del mercado, pues es de anotar que el valor del contrato se estableció con un promedio de costo por día de servicio teniendo como referente el valor del convenio asociativo preexistente y en ejecución con el mismo contratista, sobre el cual se han hecho idénticas observaciones al respecto de la falta de estudio económico para sustentar el valor o cuantía establecida para el contrato por parte de CORFECALI, violentándose presuntamente en esta forma el principio de planeación de la contratación estatal.

Por otro lado, se tiene que, de acuerdo con las especificaciones del contrato anteriormente referenciadas, se pudieron evidenciar las siguientes irregularidades:

1. La oferta o propuesta de servicios de fecha 21 de diciembre de 2020, enviada por KLAXEN S.A.S., contempla en su página 2, una anotación bajo el título “Observaciones sobre la oferta” en la cual manifiesta abiertamente que hará la ejecución de actividades con un cronograma de recorrido de desinfección, en tanto que dicha empresa no puede prestar el servicio a la misma hora en diferentes lugares por disponibilidad de equipos de aplicación; situación que claramente se contrapone a lo requerido ciertamente por CORFECALI, por cuanto las actividades artísticas que componen el evento Encuentros Comuneros Bioseguros del marco de la 63° Feria de Cali, ya estaban programadas para ser llevadas a cabo en los días y horas señalados por la entidad. Luego una desinfección tardía del lugar no daría crédito al cumplimiento del objeto y de la finalidad del contrato u orden de servicio, resultando entonces la propuesta inviable.
2. En cuanto a la evidencia de prestación del servicio, se aportan fotos de un operario manipulando un equipo de desinfección sin identificarse el lugar objeto de la desinfección; no hay referencia de otro personal de apoyo para la ejecución de las actividades de desinfección contratadas, y en las actas sólo se identifica a una persona como operario, y la misma es suscrita por personal de la empresa KLAXEN S.A.S., sin que exista constancia de verificación de la ejecución de las actividades por parte de CORFECALI.
3. Pese a lo anterior, no se evidenció acta que dé prueba de la realización de desinfección en los lugares y fechas que se relacionan en la siguiente tabla:

Estudio de grabación	Objeto	Servicio prestado y verificado según acta de verificación del servicio	Día sin soporte		valor unitario	Valor total
			Días	Cant		
QUACK DE COLOMBIA SAS	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 27, 28, 29 Y 30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	Sin Soporte de prestación de servicio	27, 28, 29 Y 30 DICIEMBRE 2020	4	1.039.086	4.156.344
HIGH PROFILE EVENTO S SAS	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	23,26 de diciembre de 2020	22 DICIEMBRE 2020	1	1.039.086	1.039.086

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”





440 estudio	22, 23 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	23 de diciembre de 2020	22 DICIEMBRE 2020	1	1.039.086	1.039.086
Total,						6.234.516

Fuente: papel de trabajo equipo auditor –Datos extraídos actas de verificación de la prestación del servicio existentes en el expediente contractual.

Aun así, al contratista se le pagó por parte de CORFECALI, el valor total de la orden de compra, sin esmero a la verificación del cumplimiento del objeto contractual.

Las entidades públicas tienen el deber de respetar y aplicar la regulación existente sobre la forma de adelantar los procesos de contratación y sobre los principios que deben regir la contratación estatal y del manejo eficiente del presupuesto público, y que se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículos 25 y 26 (principios de planeación economía y responsabilidad); en concordancia con el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 (principio de selección objetiva); y el artículo 209 de la Constitución Política; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a CORFECALI en esta ocasión, le asistía el deber de justificar de forma clara y específica la necesidad de realizar la contratación, con un análisis adecuado de las especificaciones (clases y cantidades) y un estudio económico que permitiera a la entidad establecer un precio real y justo sobre cada uno de los insumos o elementos, y poder determinar la cuantía o valor del contrato bajo el marco de un precio justo.

Tal situación fue causada por actuaciones que enmarcan una presunta falta de planeación para la contratación, presunta falta de control y verificación por parte del ordenador del gasto y funcionarios que validan el proceso de contratación, al no realizar una verificación de la información que sustenta la necesidad del servicio de desinfección y bioseguridad, clases y cantidades de los implementos o insumos de aseo y desinfección y el costo de la inversión, como también por la forma de seleccionar al contratista; lo que genera una presunta violación a la normatividad citada anteriormente, incluyendo las normas internas, que demandan a las entidades el deber de ejecutar actos contractuales conforme a los lineamientos normativos y con esmero por la adecuada inversión del recurso público.

Lo anteriormente descrito, conlleva a connotar que de las actuaciones surtidas por CORFECALI, y la forma de establecer la necesidad de contratar el servicio de desinfección mediante ORDEN DE COMPRA N°22855 con determinada persona jurídica, y el pago realizado a su favor, se deviene una presunta violación al deber de cumplir con los principios de planeación, economía, moralidad, eficacia, responsabilidad, y selección objetiva establecidos en la normativa señalada en el

párrafo anterior, ocasionando que la contratación de servicios que enmarca la orden de servicio NO cuente con las razones técnicas y económicas que exige la norma, imposibilitando determinar la procedencia de la orden y su causa del gasto para la justificación del costo a partir de un precio real y justo sobre cada uno de tales insumos o elementos que comprendían el servicio de desinfección; quedando la ejecución del contrato expuesto a la materialización de riesgos por no comprender un propósito o finalidad adecuadamente definida, y proceder a la selección del contratista sin que se haya realizado un debido proceso como lo demanda el manual de contratación de la entidad; así como por haber permitido modificar las especificaciones de la forma (tiempo - horarios) de prestar el servicio de desinfección por parte del contratista lo que conllevó a no dar cumplimiento al objeto y propósito del contrato u orden de servicio de desinfección. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la misma norma, y una presunta gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, por valor de \$41.701.334. Así mismo puede incidir en la presunta comisión de los delitos establecidos en el artículo 397 (peculado por apropiación a favor de terceros) y en el artículo 410 (Contrato sin cumplimiento de requisitos legales) de la Ley 599 de 2000.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 9 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL (contrato de prestación de servicios No.192.2020 - Servicio Mapping)**

Con el propósito de realizar las actividades con las cuales se daría cumplimiento al Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020, CORFECALI, el día 09 de diciembre de 2020 suscribió el contrato de prestación de servicios N°192.2020 con CACUMEN POST S.A.S., por valor de \$948.000.000 de pesos, el cual tenía como objeto: *“Realizar la conceptualización, el diseño y la producción de dos (02) shows de proyección de Mapping como complemento de los eventos feriales del Salsódromo y Carnaval de Cali Viejo”*, determinando las condiciones de prestación del servicio, y se estableció un plazo desde la firma del acta de inicio hasta el 29 de diciembre.

Para el proceso de selección del contratista se empleó la Invitación a Cotizar en razón a la cuantía, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, del manual de contratación de la entidad y el documento anexo, sin que para el efecto de la justificación del precio o cuantía del contrato se haya realizado un estudio económico que haya permitido a la entidad establecer un precio real y justo sobre

cada uno de tales insumos o elementos, para así poder elaborar la respectiva invitación a cotizar, y determinar la cuantía o valor del contrato bajo el marco de un precio justo; pues de acuerdo a lo contenido en el documento denominado "Análisis de Necesidad y Justificación" (6.1.2.Análisis de Precio) se hizo el cálculo de precio con referencia al valor histórico pagado por la entidad en otros eventos abarcando del año 2015 al 2020, sin que para el efecto se haya considerado las condiciones de tales servicios y su paridad con las especificaciones del solicitado en esta nueva invitación.

De los resultados arrojados se obtuvo un promedio para el precio estimado de \$494.239.994 por evento, que al tratarse en este caso de dos (2) shows (Salsódromo y Carnaval de Cali Viejo) se consolidaba en un valor total de \$988.479.988, el cual posteriormente fue desagregado conforme los ítems de servicio requerido consultados por vía telefónica, confirmando así la cifra total en \$988.479.988. Sin embargo, la entidad toma como valor techo de la contratación el presupuesto designado para tal evento en la minuta del convenio interadministrativo, es decir la suma de \$950.000.000 de pesos; lo que hace nugatorio todo el proceso de cálculo realizado inicialmente para establecer el posible valor del contrato a suscribir.

Así mismo del procedimiento adelantado para llevar a cabo la contratación se tienen las siguientes anotaciones:

- De acuerdo al registro de la invitación y condiciones establecidas por la entidad, la invitación a cotizar se publicó en la página web de CORFECALI el día 01 de diciembre de 2020 a las 21:15 horas, la cual debía permanecer hasta el día 04 de diciembre de 2020 hasta las 12:00 (menos de 3 días según horario registrado), y se concedieron tres (3) días para observaciones. (ver constancia de publicación - folio 26 del expediente contractual)
- Que el día 04 de diciembre de 2020 a las 09:21 horas se recepción archivo de cotización por parte de CACUMEN POST S.A.S., según constancia de registro (ver constancia de publicación - folio 26 del expediente contractual)
- Conforme al Acta de Selección de Proveedores, se realizó la evaluación al único proponente el mismo día 04 de diciembre de 2020, sin que se hubiera dado lugar al cumplimiento del término de tres (3) días establecido para las observaciones a la invitación.
- Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el manual de contratación de la entidad, debía publicarse la evaluación o ponerse en conocimiento por correo electrónico, para dar lugar a un día de observaciones, frente a lo cual no existe registro alguno de tal actividad y cumplimiento del trámite.

- Que la comunicación al oferente seleccionado fue enviada mediante correo electrónico el día 08 de diciembre de 2020.
- Se suscribió contrato el 09 de diciembre de 2020 por valor de \$948.000.000, en el cual se estableció en su cláusula décimo tercera, la obligación de constituir póliza de seguros como garantía, emitiendo la entidad acta de inicio el día 11 de diciembre de 2020, sin que para el efecto de cumplimiento de los requisitos de ejecución se haya proferido aprobación de la póliza de seguro de calidad del servicio por el 10% del valor del contrato, la cual consta en el expediente su aporte y fecha de emisión del día 25 de enero de 2021, fecha posterior al vencimiento del plazo del contrato. (ver acta de inicio y póliza de seguro de calidad N°45-45-101091388 anexo 1)
- Que el artículo 25 de los Estatutos de CORFECALI, establece: "son funciones de la Junta Directiva (...) n) Autorizar a la Gerencia para contraer obligaciones por sumas superiores a 900SMMLV (...), por lo que, teniendo en cuenta que el valor del contrato suscrito supera la cuantía de los 900 SMMLV, debió la Gerencia contar con la aprobación de la Junta Directiva de la Entidad para así proceder a suscribir dicho contrato de prestación de servicios, requisito que no se cumplió, de acuerdo a lo manifestado por la misma Junta Directiva, en mesa de trabajo virtual del día 15 de marzo de 2021. Así las cosas, se pudo advertir que, en el expediente del contrato reposa póliza No. 45-40-10103144 y 45-45-101091388 expedida el día 11 de diciembre de 2020 por la aseguradora Seguros del Estado, sin que ella abarque el cumplimiento a lo exigido frente al % de Calidad del Servicio (10%), sin embargo, esta fue aprobada por el Director Administrativo y Financiero de la entidad.
- De acuerdo con las condiciones del servicio establecidas en el formato de análisis de necesidad y justificación de la contratación, el contrato abarcaba el servicio de Mapping para los eventos: Salsódromo y Cali Viejo; sin embargo, mediante "ACTA EXTERNA" del día 20 de diciembre de 2020 con asunto: Seguimiento al requerimiento de Mapping y cambios, se dejó constancia de que, al momento de desarrollar el montaje del Mapping del Cali Viejo de la 63 Feria de Cali, se encontraron imposibilidades técnicas para el desarrollo óptimo del Mapping desde el punto de vista de visualización, debido a que al momento de realizar el montaje de luces para televisión, no fue posible generar condiciones óptimas de luz que permitiera una buena visualización en cámaras, conllevando a la adaptación de pantallas led en lugar de paneles que se habían establecido para el mapeo, manteniendo sólo el mapping para el piso. Pese a tal cambio que era previsible durante los días de prueba, es claro que el propósito del contrato en cuanto a lograr un mensaje impactante durante el evento (Carnaval de Cali Viejo) a través de un show tecnológico, mediante la contratación del servicio de diseño, concepto creativo y producción del mapping no fue

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



posible alcanzar, resultando una inversión antieconómica por valor de \$271.667.060, de acuerdo con el desglose de precios realizado por la entidad sobre los componentes básicos requeridos para el show (ver análisis de necesidad y justificación páginas 19 a 22, y 27).

Las entidades públicas tienen el deber de respetar y aplicar la regulación existente sobre la forma de adelantar los procesos de contratación y sobre los principios que deben regir la contratación estatal y del manejo eficiente del presupuesto público, y que se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículos 25 y 26 (principios de planeación economía y responsabilidad); en concordancia con el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 (principio de selección objetiva); y el artículo 209 de la Constitución Política; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a CORFECALI en esta ocasión, le asistía el deber de justificar de forma clara y específica la necesidad de realizar la contratación, con un análisis adecuado de las especificaciones (clases y cantidades) y un estudio económico que permitiera a la entidad establecer un precio real y justo sobre cada uno de los insumos o elementos que componen el show, y poder determinar la cuantía o valor del contrato bajo el marco de un precio justo.

Tal situación fue causada por actuaciones que enmarcan una presunta falta de planeación para la contratación, presunta falta de control y verificación por parte del ordenador del gasto y funcionarios que validan el proceso de contratación, al no realizar una verificación de la información que sustenta la necesidad del servicio de conceptualización, el diseño y la producción de dos (02) shows de proyección de Mapping como complemento de los eventos feriales del Salsódromo y Carnaval de Cali Viejo, como también por la forma de seleccionar al contratista; lo que genera una presunta violación a la normatividad citada anteriormente, incluyendo las normas internas, que demandan a las entidades el deber de ejecutar actos contractuales conforme a los lineamientos normativos y con esmero por la adecuada inversión del recurso público.

Lo anteriormente descrito, conlleva a connotar que de las actuaciones surtidas por CORFECALI, y la forma de establecer la necesidad de contratar el servicio, la selección del contratista y el pago realizado a su favor, se deviene una presunta violación al deber de cumplir con los principios de planeación, economía, moralidad, eficacia, responsabilidad, y selección objetiva establecidos en la normativa señalada en el párrafo anterior, ocasionando que el contrato de prestación de servicios N°192.2020, NO cuente con las razones técnicas y económicas que exige la norma, imposibilitando determinar la procedencia de la contratación y su causa del gasto para la justificación del costo a partir de un precio real y justo sobre cada uno de los insumos o elementos requeridos y



servicio en la forma que fue prestado; quedando la ejecución del contrato expuesto a la materialización de riesgos por no comprender un propósito o finalidad adecuadamente definida, y proceder a la selección del contratista sin el debido proceso. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la misma norma, y una presunta gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6° de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, por valor de \$271.667.060. Así mismo puede incidir en la presunta comisión de los delitos establecidos en el artículo 397 (peculado por apropiación a favor de terceros) y en el artículo 410 (Contrato sin cumplimiento de requisitos legales) de la Ley 599 de 2000.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 10 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (ORDEN DE COMPRA No. 22421 - Entrega producción audiovisual por fuera del plazo del contrato)**

Con el propósito de realizar las actividades con las cuales se daría cumplimiento al Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020, el día 06 de diciembre de 2020 suscribió ORDEN DE COMPRA N°22421, con Origen Producciones S.A.S por valor de \$66.045.000, la cual tenía como objeto Prestar el servicio de producción audiovisual del documental de la 63 Feria de Cali, estableciendo entre otros requerimientos, entregar un producto audiovisual de mínimo 45 minutos y máximo de 60 minutos, encontrándose por el equipo auditor las siguientes inconsistencias:

- El día 04 de diciembre de 2020, el oferente “Origen” presenta propuesta por valor de \$55.500.000 más IVA, proponiendo como fecha de entrega del servicio contratado el día 26 de febrero de 2021.
- CORFECALI estableció en las Observaciones de la Orden de Compra N°22421, la siguiente forma de pago: un primer pago parcial del 50% del valor de la orden de compra, previa entrega informe de gestión y evidencias de su cumplimiento; un segundo pago del 30% y un pago final de 20% cuando el servicio haya finalizado. Así las cosas, el día 18 de diciembre de 2020, el contratista presenta factura electrónica de venta N°FE-10 por \$66.045.000, conllevando a la emisión del COMPROBANTE DE PROVEEDOR N°20847 de fecha 21 de diciembre de 2020, el cual dio origen al primer pago correspondiente al 50% mediante cheque 021229 del 21 de diciembre de 2020 por \$29.692.500 (valor después de descuentos de ley), pago que se realizó sin el lleno de los requisitos,

toda vez que no existe informe del Supervisor que dé fe de haber recibido a entera satisfacción el servicio contratado.

- El día 18 de febrero de 2020, se realiza un segundo pago correspondiente al 50% restante, mediante cheque N°21685, quedando cancelado en su totalidad el servicio contratado sin el lleno de los requisitos, toda vez que no se evidencia informe final del supervisor, y por el contrario se encuentra en el expediente que el informe presentado por el contratista tiene fecha del 21 de febrero de 2021, es decir, tres días después de haberse realizado el pago por parte de CORFECALI.

Las entidades públicas tienen el deber de respetar y aplicar la regulación existente sobre la forma de justificar los pagos que surgen con ocasión a la contratación y sobre los principios que deben regir la contratación estatal y del manejo eficiente del presupuesto público, y que se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículo 26 (principio de responsabilidad); en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a CORFECALI en esta ocasión, le asistía el deber de justificar el pago hecho al contratista validando los requisitos y soportes que debían mediar para proceder al desembolso de recursos.

Tal situación fue causada por actuaciones que enmarcan una presunta falta de control y verificación por parte del ordenador del gasto y funcionarios que validan y supervisan el proceso de pago de los servicios contratados, al no realizar una verificación de la información que sustenta la facturación y desembolso del dinero para el pago; lo que genera una presunta violación a la normatividad citada anteriormente, incluyendo las normas internas, que demandan a las entidades el deber de ejecutar actos contractuales conforme a los lineamientos normativos y con esmero por la adecuada inversión del recurso público.

Lo anteriormente descrito, conlleva a connotar que de las actuaciones surtidas por CORFECALI, y la forma de realizar el pago al contratista, se deviene una presunta violación al deber de cumplir con los principios de responsabilidad, establecidos en la normativa señalada en el párrafo anterior, ocasionando que se ponga en riesgo el presupuesto administrado por la entidad de manera injustificada por proceder a pagar el valor de la orden de compra sin cumplirse con el requisito de contar con informe de ejecución y las evidencias del cumplimiento de las actividades contratadas; así como por permitir la entrega del producto en fecha posterior al pago total del servicio prestado. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la misma norma.



**HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 11 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL, Y PENAL (ORDEN DE COMPRA 22635 y OC 22595) Servicios de impresión publicitaria por ineficacia de la contratación al ser tardía la entrega del material y no poder cumplir el fin de la estrategia publicitaria)**

Con el propósito de realizar las actividades con las cuales se daría cumplimiento al referido al Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020, CORFECALI, suscribe con el señor DIEGO ARMANDO SANCLEMENTE VALENCIA, Orden de Compra N°22595 de fecha 14 de diciembre de 2020, por valor de \$21.982.121, cuyo objeto era Proveer el servicio de impresión material publicitario para la 63 Feria de Cali “Conectados por la Vida”.

Así mismo, se suscribió con HÉRCULES PUBLICIDAD LTDA., Orden de Compra N°22365 por \$18.942.600, del 16 de diciembre de 2020, con el objeto de “prestar el servicio de impresión, instalación, y desinstalación publicitaria en el transporte de servicio público del MIO.

Que el objetivo o finalidad de tales órdenes de compra era promocionar y difundir información alusiva a la 63 Feria de Cali, de manera que se lograra posicionar la imagen de la feria, e invitar a más caleños y visitantes a que vivieran la feria virtual (ver documento de Análisis de Necesidad y justificación página 5 del expediente contractual PDF - Orden de compra 22635).

En cuanto al proceso para la suscripción de la Orden de Compra N°22595 de 14 de diciembre de 2020, por valor de \$21.982.121, cuyo objeto era Proveer el servicio de impresión material publicitario alusivo a los eventos de la 63 Feria de Cali “Conectados por la Vida”, determinándose así la impresión de 8.800 afiches, 5000 revistas Feria de Cali, 1.500 programas de melómanos, y 18 bastidores, se determinó por la entidad el adelantar un proceso de Selección Simplificada en razón a la cuantía del contrato u orden de servicio a suscribir, el cual de acuerdo con el manual de contratación y su documento anexo, debía contar con el plazo de un (1) día para la presentación de la propuesta, que sería validado a partir del día siguiente de la fecha de la invitación (ver página 23 del Reglamento de contratación y anexo).

Como requisito de procedimiento se elaboró el documento de Análisis de Necesidad y Justificación, pero sin que para el efecto de la justificación del precio o cuantía del contrato se haya realizado un estudio económico que haya permitido a la entidad establecer un precio real y justo sobre cada uno de tales insumos o materiales a imprimir, para así poder elaborar la respectiva invitación a cotizar, y

determinar la cuantía o valor del contrato bajo el marco de un precio justo; pues de acuerdo a lo contenido en el documento en su numeral 6.1.2. Análisis de Precio, se hizo el cálculo de precio con referencia al valor histórico pagado por la entidad en otros eventos durante el año 2019, sin que para el efecto se haya considerado las condiciones de tales servicios (producto a imprimir y cantidades), y su paridad con las especificaciones del solicitado en esta nueva invitación.

Mediante Formato de Requerimientos para Cotizar N°0950-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, se realizó la invitación a cotizar a tres (3) empresas, determinando en su contenido los requerimientos de los materiales a imprimir, y la forma en que la propuesta debía ser presentada, señalando que ésta debía ser publicada en la página web de la entidad a más tardar el 10 de diciembre antes de las 4:00 pm, y contener además del precio de los servicios o suministros cotizados, la fecha o tiempo de entrega; situación que en primer lugar va en contravía de lo estipulado en el reglamento de contratación, por cuanto para la entrega de la propuesta debía otorgarse un (1) día contado a partir de su publicación, y no escasas seis (6) horas, como aconteció en este proceso de selección. Y en cuanto a la exigencia de indicarse en la propuesta el tiempo de entrega, es de señalar que en ninguna de las 3 propuestas allegadas se cumplió con tal requisito, lo cual hacía inviable su validación.

De acuerdo a la evaluación de las propuestas realizada el mismo día 10 de diciembre de 2020 mediante el acta de selección de proveedores, se decidió por el comité evaluador seleccionar a la empresa GRAFICAS HARRIS, quien había presentado su propuesta suscrita por parte de su presunto representante legal señor DIEGO ARMANDO SANCLEMENTE VALENCIA; sin embargo es de anotar que la Orden de Compra N°22595 de 14 de diciembre de 2020, fue suscrita con el señor DIEGO ARMANDO SANCLEMENTE VALENCIA como persona natural, de lo cual dan cuenta los documentos de Certificado de Matricula de Persona Natural y demás que se entregaron por el contratista para la legalización del procedimiento para la suscripción de la orden de compra, y que en efecto traen consecuencias jurídicas que la entidad CORFECALI debió tener en cuenta, pues la propuesta fue presentada por una supuesta empresa denominada Graficas Harris, pero en últimas se valida y suscribe el acto contractual con una persona natural, conllevando esto a que cambien las condiciones fiscales o tributarias y de seguridad social que para persona natural se liquida sobre el 40% del valor del contrato, entre otros aspectos, y se podría estar frente a una suplantación de persona al aducirse una representación legal inexistente.

Posteriormente se encontró que, de acuerdo con el documento de Recibo a Satisfacción y sus anexos, el material publicitario objeto de la orden de compra N°22595, fue entregado a CORFECALI por cantidades parciales durante los días 21, 23 y 24 de diciembre de 2020, fecha para la cual ya no resultaba oportuna la

ejecución del contrato, en tanto que como se manifestó anteriormente la necesidad real a satisfacer, era la promoción y divulgación de la programación de la 63 Feria de Cali a través de la entrega y exposición de material publicitario en los diferentes lanzamientos, rondas de medios, y activaciones de las comparsas de la feria de Cali, cuyo inicio oficial sería el 25 de diciembre; y en consecuencia resulta ser una inferencia lógica el hecho de no ser posible cumplir tal objetivo publicitario en la forma masiva esperada de acuerdo con las cantidades impresas, en unas cuantas horas previas al desarrollo del programa de eventos, lo cual hace ineficiente la inversión de los recursos públicos destinados para tal orden de compra.

Al respecto del procedimiento contractual para seleccionar la persona con quien se llevaría a cabo la Orden de Compra N°22635, se determinó realizar un proceso de selección simplificada, en virtud de la cuantía del servicio a contratar, motivo por el cual, el día 15 de diciembre de 2020 CORFECALI emite requerimiento para cotizar N°1052-2020, estableciendo como fecha máxima de presentación de las propuestas el día 16 de diciembre hasta las 6:00 p.m., lo cual dio lugar a que se recibieran dos propuestas el día 15 de diciembre y una propuesta el día 16 de diciembre.

Pese a haberse determinado el día 16 de diciembre de 2020 como límite temporal para recibir propuestas, el día 15 de diciembre de 2020, CORFECALI procedió a realizar Evaluación y Análisis de Selección de Proveedores, tomando la decisión de elegir a HERCULES PUBLICIDAD LTDA., para suscribir la Orden de Compra N°22635, cuya propuesta fue recibida el día 16 de diciembre, y adicionalmente proferir Solicitud Compra Disponibilidad N°1324 del 15 de diciembre de 2020 por valor de \$18.942.600, que fuere la cifra propuesta por el proponente con su escrito de fecha 16 de diciembre. Así las cosas, se evidencia que en este caso existió una indebida selección de un oferente, por cuanto a la fecha de su elección aún no había presentado su propuesta (Ver propuesta presentada por Hércules Publicidad Ltda. página 23 expediente contractual - PDF, y Documento de Disponibilidad presupuestal N°1324 página 31).

Igualmente es de observar que el día 26 de diciembre de 2020, fue recibido en terreno para la instalación de la publicidad exterior en bus tipo Padrón del Transporte Mío objeto de la Orden de Compra N°22635, fecha para la cual ya no resultaba oportuna la ejecución del contrato, en tanto que como se manifestó anteriormente la necesidad real a satisfacer, era la creación de un canal de comunicación para transmitir a los usuarios del sistema la publicidad de la 63 Feria de Cali, e invitarlos a que vivieran la feria virtual, de la cual ya habían dos (2) días de transmisión de los eventos y desarrollo de la feria, lo cual hace ineficiente la inversión de los recursos públicos destinados para tal orden de compra.

Las entidades públicas tienen el deber de respetar y aplicar la regulación existente sobre la forma de adelantar los procesos de contratación y sobre los principios que deben regir la contratación estatal y del manejo eficiente del presupuesto público, y que se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículos 25 y 26 (principios de planeación economía y responsabilidad); en concordancia con el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 (principio de selección objetiva); y el artículo 209 de la Constitución Política; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal, siendo entonces pertinente señalar que a CORFECALI en esta ocasión, le asistía el deber de justificar de forma clara y específica la necesidad de realizar la contratación, que le permitiera garantizar el cumplimiento del propósito del servicio publicitario contratado con los dos oferentes en los respectivos casos, y una inversión justificada del recurso.

Tal situación fue causada por actuaciones que enmarcan una presunta falta de planeación para la contratación, presunta falta de control y verificación por parte del ordenador del gasto y funcionarios que validan el proceso de contratación, al no realizar una adecuada necesidad o justificación de un estudio económico que haya permitido a la entidad establecer un precio real y justo sobre cada uno de los elementos o material publicitario a imprimir y que fueron objeto de la Orden de Compra N°22595 de 14 de diciembre de 2020, por valor de \$21.982.121, pues sólo se guiaron por un promedio aplicado sobre la contratación histórica de la entidad; así como por la falta de verificación de la información y valoración del tiempo que se requería para lograr el impacto publicitario de la 63 versión de la feria que se proponían alcanzar y que sustenta la necesidad del servicio contratada mediante las dos órdenes de compra observadas (Órdenes de Compra N°22595 y N°22635), como también por la forma de seleccionar a los contratistas, y por haber permitido la entrega del material publicitario adquirido mediante las órdenes de compra analizadas, en fecha que resultaba totalmente tardía para el cumplimiento del objetivo y finalidad de la contratación, lo que conllevó a no dar cumplimiento al propósito de los contratos; lo que genera una presunta violación a la normatividad citada anteriormente, incluyendo las normas internas, que demandan a las entidades el deber de ejecutar actos contractuales conforme a los lineamientos normativos y con esmero por la adecuada inversión del recurso público.

Lo anteriormente descrito, conlleva a connotar que de las actuaciones surtidas por CORFECALI, y la forma de establecer la necesidad de contratar el servicio, la selección de los contratistas y el pago realizado a su favor, se deviene una presunta violación al deber de cumplir con los principios de planeación, economía, moralidad, eficacia, responsabilidad, y selección objetiva establecidos en la normativa señalada en el párrafo anterior, ocasionando que las Órdenes de Compra N°22595 y N°22635, NO cuenten con las razones técnicas, económicas y

administrativas que exige la norma para garantizar el cumplimiento del propósito contractual, imposibilitando determinar la procedencia de la contratación y su causa del gasto para la justificación del costo a partir de un precio real y justo sobre cada uno de los insumos o elementos requeridos y servicio en la forma que fue prestado; quedando la ejecución del contrato expuesto a la materialización de riesgos por no comprender un propósito o finalidad adecuadamente definida, y proceder a la selección del contratista sin el debido proceso. En igual medida se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, en tanto se encuentra un presunto incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la misma norma, y una presunta gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, por valor de \$21.982.121, respecto de la Orden de Compra N°22595 de fecha 14 de diciembre de 2020, y por valor de \$18.942.600, en virtud de la Orden de Compra N°22635, de fecha 16 de diciembre de 2020, para un total de \$40.924.721. Así mismo puede incidir en la presunta comisión de los delitos establecidos en el artículo 397 (peculado por apropiación a favor de terceros) y en el artículo 410 (Contrato sin cumplimiento de requisitos legales) de la Ley 599 de 2000.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 12 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (vulneración al procedimiento de Contratación)**

CORFECALI celebró el 25 de diciembre de 2020, por valor de \$164.517.500, mediante la modalidad de selección simplificada contrato de prestación de servicios No. PS 246 con el Objeto de "*Prestar los servicios para la emisión de la 63 Feria de Cali a través de una plataforma privada de streaming y la distribución de señales a las diferentes redes sociales de la feria de Cali y sus aliados.*", evidenciando la siguiente situación:

El 24-12-2020 a las 09:21 CORFECALI remite por correo electrónico a tres proveedores el formato "*REQUERIMIENTO PARA COTIZAR*", el cual indica "*La propuesta deberá ser publicada en la página de Corfecali a más tardar el 24 de diciembre 2020 antes de las 5:00 P.M.*". Fechada 24-12-20 se encuentra propuesta del único proponente, el mismo 24-12-2020 se confirma servicio streaming Feria 63 por correo electrónico a CG Producciones y Eventos SAS. El Procedimiento para la modalidad selección simplificada contenido en el Anexo del Reglamento de Contratación de CORFECALI prescribe, entre otros, "*El plazo para la presentación de la propuesta de un día (1) siguiente a partir de la fecha de invitación (...)*".

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"





Es deber de CORFECALI dar aplicación a los principios de la función administrativa, contratación estatal y gestión fiscal, así como a su Reglamento de Contratación y Anexo, vulnerando presuntamente Artículo 25, numeral 12 (principio de planeación); Artículo 24 numerales 2 y 5 (principio de transparencia y selección objetiva); Artículo 3 numerales 2, 7, y 12; igualdad y responsabilidad de la Ley 1437 de 2011; Artículo 3, 15 y procedimiento "SELECCIÓN SIMPLIFICADA" contenido en el Reglamento de contratación y Anexo – versión 4, código PPE-PD-04, fechado 13-11-2020 de CORFECALI.

Lo anterior, ocasionado por posible falta de planeación, generando dificultad, dada la reducción del término a horas, para que los posibles oferentes elaboren sus propuestas y riesgo en la realización del evento y del recurso público, tipificando un posible incumplimiento a los deberes contenidos en el Artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 13 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (Irregularidades en Órdenes de Servicio (Orden de compra OC)**

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI, suscribieron electrónicamente el 01-12-2020 el Convenio Interadministrativo Electrónico No. 4148.010.27.1.023-2020, estipulando en la cláusula primera de las cláusulas complementarias el siguiente ALCANCE DEL OBJETO: "Con la ejecución del convenio la Secretaría de Cultura, busca realizar la 63ª versión de la Feria de Cali con proyección internacional atendiendo los aspectos de dirección, coordinación, conceptualización, producción técnica y logística, programación, difusión y promoción de cada una de las actividades del mismo.". Con el propósito de realizar las actividades del mismo, la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI, suscribió Órdenes de Compra, en las cuales se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. No designación de Supervisión
2. No establecen el plazo de ejecución (Análisis de Necesidad y Justificación (PPE- FP-15)
3. No se establece forma de pago (Análisis de Necesidad y Justificación (PPE-FP-15)
4. El documento denominado "Análisis de Necesidad y Justificación (PPE-FP-15)" no registra fecha exacta (día, mes, año)

No. CONTRATO	FECHA	TERCERO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO
--------------	-------	---------	--------------------	-----------------------------

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"





No. CONTRATO	FECHA	TERCERO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO
OC-22470	2020/12/08	PORRAS ESPINOSA JAIRO MAURICIO	SERVICIO DE ALQUILER DE BACKLINE CONCIERTO SOMOS PACIFICO, EL MUNDO LE CANTA A CALI, ALTERNATIVO, MELOMANOS Y COLECCIONISTAS 63 FERIA DE CALI. F. INICIO: 8 DICIEMBRE 2020. F. FINAL: 30 DICIEMBRE 2020	33,361,650
OC-22631	2020/12/16	C.G. PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S	STREAMING MELOMANOS Y COLECCIONISTAS 63 FERIA DE CALI. FECHA INICIO: 26 DICIEMBRE 2020. FECHA FINAL: 30 DICIEMBRE 2020. ANTICIPO 50% VER ANEXO GARANTIAS.	47,600,000
OC-23015	2020/12/24	ACCEDE COMUNICACIONES S.A.S	PRESENTADORES PARA TRANSMISION STREAMING Y REDES SOCIALES 63 FERIA DE CALI	49,218,400
OC-23125	2020/12/26	A&E MANAGEMENT AGENCY SAS	PRESENTACION ARTISTICA CINTHYA MONTAÑO EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	8,000,000
OC-22406	2020/12/05	TU BAÑO S.A.S.	ALQUILER BANOS PORTATILES CONCIERTO SOMOS PACIFICO, EL MUNDO LE CANTA A CALI, ALTERNATIVO, CALI VIEJO Y SALSODROMO (ENSAYOS Y RODAJE) 63 FERIA DE CALI. F. INICIO: 5 DICIEMBRE 202. F. FINAL:20 DICIEMBRE 2020.	29,816,640
OC-22422	2020/12/06	CORPORACION MURGA CHAMANICA	DIRECCION DE ARTE HERNAN YEPEZ - COMITE CONCEPTUAL DESFILE CARNAVAL CALI VIEJO 63 FERIA DE CALI.	4,000,000
OC-22425	2020/12/06	ASOCIACION CULTURAL TERPSICORE	DIRECCION COREOGRAFICA LUIS MANUEL CASTILLO CORTES- EQUIPO DIRECTIVO Y CONCEPTUAL CARNAVAL CALI VIEJO 63 FERIA DE CALI.	4,000,000
OC-22441	2020/12/07	HUNTER PRODUCCIONES S.A.S.	PERSONAL LOGISTICO CONCIERTO SOMOS PACIFICO 63 FERIA DE CALI. FECHA DE INICIO: 12 DICIEMBRE 2020. FECHA FINAL: 15 DICIEMBRE 2020.	4,272,000
OC-22443	2020/12/07	CORREA PATIÑO JULIAN ALFREDO	GUIONISTA EQUIPO DIRECTIVO Y CONCEPTUAL DEL CARNAVAL CALI VIEJO 63 FERIA DE CALI.	4,000,000
OC-22469	2020/12/08	HPC MARKETING Y EVENTOS S. A	ALQUILER VALLAS DE CONTENCIÓN CONCIERTO SOMOS PACIFICO, EL MUNDO LE CANTA A CALI, CONCIERTO ALTERNATIVO Y CARNAVAL CALI VIRJO Y SALSODROMO 63 FERIA DE CALI. FECHA DE INICIO: 8 DICIEMBRE 2020. FECHA FINAL: 20 DICIEMBRE 2020	24,151,050
OC-22503	2020/12/09	FUNDACION DE RECICLADORES AMBIENTALES RECICLAR	PERSONAL ASEO INTERNO CONCIERTO SOMOS PACIFICO, EL MUNDO LE CANTA A CALI Y ALTERNATIVO.	6,000,000
OC-22539	2020/12/10	FUNDACION ESCUELA DE BAILE SWING LATINO	SHOW ARTISTICO "MUESTRA DE VIDA" GRUPO BAILADORES EVENTO SALSODROMO 15 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	3,000,000

No. CONTRATO	FECHA	TERCERO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO
OC-22589	2020/12/13	FUNDACION ESCUELA DE BAILE SWING LATINO	SHOW ARTISTICO "MAESTRA DE VIDA" GRUPO REYES DEL SWING EVENTO SALSODROMO 15 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	7,810,000
OC-22595	2020/12/14	SANCLEMENTE VALENCIA DIEGO ARMANDO	IMPRESOS 63 FERIA DE CALI.	21,982,121
OC-22628	2020/12/15	FUNDACION ESCUELA DE BAILE SWING LATINO	SHOW ARTISTICO "MAESTRA DE VIDA" GRUPO INFANTIL EVENTO SALSODROMO 15 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	2,625,000
OC-22635	2020/12/16	HERCULES PUBLICIDAD LTDA	IMPRESION E INSTALACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BUS TIPO PADRON TRANSPORTE MIO 63 FERIA DE CALI.	18,492,600
OC-22695	2020/12/18	A&E MANAGEMENT AGENCY SAS	PRESENTACION ARTISTICA AGRUPACION LA CALI BIG BAND ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.	42,000,000
OC-22722	2020/12/19	SANCLEMENTE VALENCIA DIEGO ARMANDO	IMPRESION DE MATERIAL PUBLICITARIO ADICIONAL 63 FERIA DE CALI DE 2020	12,860,092
OC-22839	2020/12/21	TORRES DUQUE JOSE FERNANDO	PRESENTACION ARTISTICA DE LA AGRUPACION MUSICAL SON R ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI . FECHA DE PRESENTACION: 22 DICIEMBRE 2020.	4,000,000
OC-22843	2020/12/21	HERNANDEZ CAICEDO RICARDO ANDRES	PRESENTACION ARTISTICA DEAGRUPACION MUSICAL YAGE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI . FECHA DE PRESENTACION: 22 DICIEMBRE 2020.	3,700,000
OC-22845	2020/12/21	RESTREPO SALAZAR JOHAN STIVEN	PRESENTACION ARTISTICA DE LA AGRUPACION JOHAN RESTREPO ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI - FECHA DE PRESENTACION: 22 DICIEMBRE 2020.	4,000,000
OC-22854	2020/12/21	KLAXEN SAS	ADICIONAL DE DESINFECCION ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS	3,924,400
OC-22855	2020/12/21	KLAXEN SAS	DESINFECCION ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI	41,701,334
OC-22880	2020/12/22	QUACK DE COLOMBIA SAS	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 27, 28, 29 Y 30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	60,000,000
OC-22882	2020/12/22	CMY PRODUCCIONES SAS	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI	50,979,600
OC-22883	2020/12/22	AUDIOACUSTICA S.A.S	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 22. 23 Y 26 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI	42,840,000
OC-22884	2020/12/22	SUPRA EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 26, 27, 28 Y 29 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	48,000,000
OC-22885	2020/12/22	HIGH PROFILE EVENTOS SAS	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	40,500,000

No. CONTRATO	FECHA	TERCERO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO
OC-22886	2020/12/22	MAS PRO SAS	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI.	39,000,000
OC-22887	2020/12/22	INDUSTRIA CREATIVA COLOMBIANA S . A. S	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 22, 23, 27, 28 Y 29 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI.	62,700,000
OC-22888	2020/12/22	HAROLD ORDOÑEZ PRODUCCIONES S.A.S.	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 26 -30 DICEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	60,000,000
OC-22889	2020/12/22	CASTRO CAYCEDO VICTOR FERNANDO	ESTUDIO DE GRABACION ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 22 Y 23 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI	22,000,000
OC-22890	2020/12/22	360 GROUP SAS	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCIENTROS BIOSEGUROS 26 - 30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	65,000,000
OC-22891	2020/12/22	ORBIT EVENTOS	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCIENTROS BIOSEGUROS 26 -30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	65,000,000
OC-22892	2020/12/22	FUNDACION EQUIPO SCOUT DE EMERGENCIA	ORGANISMOS DE SOCORRO ESTUDIOS DE GRABACION ENCIENTROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.	16,320,000
OC-22893	2020/12/22	CRUZ ROJA COLOMBIANA	ORGANISMOS DE SOCORRO ESTUDIOS DE GRABACION ENCIENTROS BIOSEUROS - 63 FERIA DE CALI.	20,193,600
OC-22894	2020/12/22	JUNTA DEFENSA CIVIL SURORIENTAL	ORGANISMOS DE SOCORRO ESTUDIOS DE GRABACION ENCIENTROS BIOSEGUROS - 63 FERIA DE CAL	16,800,000
OC-22896	2020/12/22	RUNNER STARS Y LOGISTICA SAS	PERSONAL LOGISTICO ESTUDIOS DE GRABACION ENCIENTROS BIOSEGUROS 26 -30 DICIEMBRE (LA MARTINA Y SUPRA) - 63 FERIA DE CALI.	13,531,014
OC-22901	2020/12/22	A&E MANAGEMENT AGENCY SAS	PRESENTACION ARTISTICA DE MR KANDY EL POETA DE LA CALLE EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2020	6,000,000
OC-22916	2020/12/21	VIVANCO TORRES EDINSON	PRESENTACION ARTISTICA DE LA AGRUPACION ORQUESTA LA FUGA EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCIENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	20,000,000
OC-22925	2020/12/22	MUÑOZ TORO MARY LUZ	PRESENTACION ARTISTICA DE FREDDY MORE Y SU COLOMBIA ALL-STAR EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2020	12,000,000
OC-22947	2020/12/22	HPC MARKETING Y EVENTOS S.A	ALQUILER VALLAS DE CONTENCIÓN ESTUDIOS DE GRABACION ENCIENTROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.	7,723,100

<b>No. CONTRATO</b>	<b>FECHA</b>	<b>TERCERO</b>	<b>OBJETO DEL COTRATO</b>	<b>VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO</b>
OC-22949	2020/12/22	SAYCO	DERECHOS DE AUTOR ENCUESTRO COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI	17,775,511
OC-22976	2020/12/23	GONZALEZ GUZMAN GUSTAVO ENRIQUE	PRESENTACION ARTISTICA DE LA AGRUPACION ORQUESTA LA ESENCIA EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUESTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	4,000,000
OC-23063	2020/12/25	SANASCANCIONES LTDA	PRESENTACION ARTISTICA ANDY CAICEDO ENCUESTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.	35,000,000
OC-23068	2020/12/25	FUNDACION LATINOAMERICANA DE MUSICA Y ARTE TIERRA MESTIZA	PREGRABADO SONIDOS DE PAZ ENCUESTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	20,000,000
OC-23116	2020/12/26	FUNDACION CIRCO PARA TODOS	PREGRABADO TEATRAL "ACELERE" ENCUESTROS COMUNEROS BIOSEGUROS - 63 FERIA DE CALI.	50,000,000
OC-23121	2020/12/26	A&E MANAGEMENT AGENCY SAS	PRESENTACION ARTISTICA ADRIANA CHAMORRO ENCUESTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.	35,000,000
OC-23126	2020/12/26	A&E MANAGEMENT AGENCY SAS	PRESENTACION ARTISTICA ELVIS MAGNO EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUESTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	26,000,000
OC-23162	2020/12/27	A&E MANAGEMENT AGENCY SAS	PRESENTACION ARTISTICA SANGO GROOVE EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUESTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	8,000,000
OC-23317	2020/12/30	A&E MANAGEMENT AGENCY SAS	PRESENTACION ARTISTICA JUAN CARLOS ENSAMBLE EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUESTROS COMUNEROS BIOSEGUROS	13,000,000
OC-23322	2020/12/30	SUPRA EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S	ADICIONAL ESTUDIO DE GABACION ENCUESTROS COMUNEROS BIOSEGUROS - 63 FERIA DE CALI	12,000,000
OC-22421		ORIGEN PRODUCCIONES S.A.S	PRODUCCION Y REALIZACION DOCUMENTAL 63 FERIA DE CALI. PRIMER PAGO PARCIAL 50% PREVIA ENTREGA INFORME Y EVIDENCIAS. SEUNDO PAGO DEL 30% Y UN PAGO FINAL DEL 20% AL FINALIZAR EL SERVICIO.	66,045,000
OC-22512		ALVAREZ AYMER	SERVICIO DE REGISTRO FOTOGRAFICO DEL 9 AL 30 DICIEMBRE 2020.	25,000,000
OC-22428		ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM	ALQUILER ESPACIO CLUB SHALOM EVENTO CONCIERTO SOMOS PACIFICO 63 FERIA DE CALI.	7,140,000

No. CONTRATO	FECHA	TERCERO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO
OC-22611		HPC MARKETING Y EVENTOS S.A	MONTAJE PALCOS 63 FERIA DE CALI.	9,996,000

Se vulnera presuntamente el Artículo 209 de la Constitución Política, principio de eficacia; el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020: Artículo 3 literales b, principio de eficacia; Artículo 26 (principio de responsabilidad) numerales 1, 2, 4 y 5; Artículo 25 numeral 12 (principio de planeación), de la Ley 80 de 1993; Artículo 3 numeral 7, principio de responsabilidad de la Ley 1437 de 2011; Artículo 3, 27, 28 y 29 del Reglamento de contratación y Anexo – versión 4, código PPE-PD-04, fechado 13-11-2020 de CORFECALI.

Lo anterior, ocasionado al parecer por falta de planeación, generando riesgo en la realización del objeto contractual, dificultad en el ejercicio del control fiscal ante la inexistencia de trazabilidad en las actuaciones, tipificando un posible incumplimiento a los deberes contenidos en el Artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002.

**HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 14 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (Falta de requisitos para el perfeccionamiento contractual)**

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI, suscribieron electrónicamente el 01-12-2020 el Convenio Interadministrativo Electrónico No. 4148.010.27.1.023-2020, estipulando en la cláusula primera de las cláusulas complementarias el siguiente ALCANCE DEL OBJETO: “*Con la ejecución del convenio la Secretaría de Cultura, busca realizar la 63ª versión de la Feria de Cali con proyección internacional atendiendo los aspectos de dirección, coordinación, conceptualización, producción técnica y logística, programación, difusión y promoción de cada una de las actividades del mismo.*”. Con el propósito de realizar las actividades del mismo, la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI, seleccionó y aprobó mediante acta de selección, para la suscripción de las Órdenes de Compra números: OC 22628, OC 22539 y OC 22589, a los respectivos proveedores, sin que el equipo auditor evidenciara en el expediente contractual: invitación a cotizar, propuesta ni confirmación del servicio.

Es deber de CORFECALI contar con los documentos necesarios para el perfeccionamiento de las Ordenes de Servicio (Orden de Compra), conllevando a vulnerar presuntamente el Artículo 209 de la Constitución Política, principios

eficacia y economía; el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020: Artículo 3 literales b, principio de eficacia; Artículo 26 (principio de responsabilidad) numerales 1, 2, 4 y 5; Artículo 25 numeral 12 (principio de planeación), de la Ley 80 de 1993; Artículo 3 numerales 7, 8, 11 y 12 principios de responsabilidad, transparencia, eficacia y economía de la Ley 1437 de 2011; Artículo 3 y 16 del Reglamento de contratación y Anexo – versión 4, código PPE-PD-04, fechado 13-11-2020 de CORFECALI.

Lo anterior, ocasionado presuntamente por falta de planeación, generando riesgo en la realización del objeto contractual y dificultad de defensa de la entidad en eventuales demandas, tipificando un posible incumplimiento a los deberes contenidos en el Artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002.

**HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 15 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (expedición de pólizas posterior al acta de inicio)**

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI, suscribieron electrónicamente el 01-12-2020 el Convenio Interadministrativo Electrónico No. 4148.010.27.1.023-2020, estipulando en la cláusula primera de las cláusulas complementarias el siguiente ALCANCE DEL OBJETO: “Con la ejecución del convenio la Secretaría de Cultura, busca realizar la 63ª versión de la Feria de Cali con proyección internacional atendiendo los aspectos de dirección, coordinación, conceptualización, producción técnica y logística, programación, difusión y promoción de cada una de las actividades del mismo.”. Con el propósito de realizar las actividades del mismo, la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI, suscribió Contratos de Prestación de Servicios, en los cuales se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Pólizas expedidas con posterioridad al acta de inicio:

CONTRATO No.	FECHA ACTA DE INICIO	FECHA DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE GARANTÍA	NÚMERO PÓLIZAS DE GARANTÍA
PS 188	07-12-2020	09-12-2020	No. 45-45-101091274 45-40-101063018
PS 243	23-12-2020	24-12-2020	No. 45-45-101091898
PS 246	25-12-2020	26-12-2020	No. 45-45101091912
PS 181	04-12-2020	15-12-2020 28-12-2020	No. C-100033569
CA- 001	10-12-2020	11-12-2020	No. 45-44-101120824
PS 186	05-12-2020	09-12-2020 07-12-2020	No. 45-45101091294 45-40101063003
PS 193-2020	09-12-2020	11-12-2020	4545-101-091406
PS 195-2020	10-12-2020	17-12-2020	41-45-101091612



PS 201-2020	16-12-2020	17-12-2020	45-45-101091609
PS 209-2020	15-12-2020	21-12-2020	45-45-101091665

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor

Es deber de CORFECALI cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos adquiriendo las pólizas de garantía previo al inicio de su ejecución, vulnerando presuntamente el Artículo 209 de la Constitución Política, principio economía; el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020: Artículo 3 literales b, principio de eficacia; Artículo 26 (principio de responsabilidad) numeral 1, 2, 4 y 5, Artículo 25 numerales 2,3, 12 (principio de planeación) y 19, de la Ley 80 de 1993; Artículo 3 numerales 7, y 12; principios de responsabilidad, y economía de la Ley 1437 de 2011; Artículo 3 y 17 del Reglamento de contratación y Anexo – versión 4, código PPE-PD-04, fechado 13-11-2020 de CORFECALI.

Lo anterior presuntamente por falta de planeación generando el inicio de la ejecución contractual sin cumplimiento de los requisitos para ello y riesgo para la entidad en el evento de materializarse los riesgos amparados dentro del contrato en ejecución sin haber contratado la póliza, tipificando un posible incumplimiento a los deberes contenidos en el Artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 16 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (Falta de designación por escrito de supervisión)**

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI, suscribieron electrónicamente el 01-12-2020 el Convenio Interadministrativo Electrónico No. 4148.010.27.1.023-2020, estipulando en la cláusula primera de las cláusulas complementarias el siguiente ALCANCE DEL OBJETO: "Con la ejecución del convenio la Secretaría de Cultura, busca realizar la 63ª versión de la Feria de Cali con proyección internacional atendiendo los aspectos de dirección, coordinación, conceptualización, producción técnica y logística, programación, difusión y promoción de cada una de las actividades del mismo.". Con el propósito de realizar las actividades del mismo, la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI, suscribió Contratos de Prestación de Servicios, en los cuales se pudo evidenciar que no existe designación por escrito de supervisión y apoyo a la misma en los contratos relacionados a continuación:

No. CONTRATO	FECHA	TERCERO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO
CONT-PS 171-2020	2020/12/09	FUNDACION CULTURAL CAMINOS DE FOLKLORE	PRESTACION DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES A UNA PRESENTACION ARTISTICA DE LA COMPARSA MIRA VE VAMOS A COMER	15,300,000

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



No. CONTRATO	FECHA	TERCERO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO
			FRITANGA FUNDACIÓN CULTURAL CAMINOS DEL FOCKLORE	
CONT-PS-186-2020	2020/12/05	FORMAS CREATIVAS PUBLICIDAD SAS	PRESTAR LOS SERVICIOS DE MONTAJE DEL DISEÑO CONCEPTUAL, ESCENOGRAFIA Y VIDEO PARA LOS EVENTOS DEL SALSODROMO Y CARNAVAL DE CALI VIEJO EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	529,740,000
CONT-CA-001-2020	2020/12/10	SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LIMITADA	CONVENIO TELEPACIFICO 63 FERIA DE CALI.	588,656,110
CONT-CA-002-2020	2020/12/10	KLAXEN SAS	CONVENIO ACPOMPAÑAMIENTO PROTOCOLOS DE DESINFECCION DE LOS ESCENARIOS ARTISTICOS DE LA 63 FERIA DE CALI.	62,345,159
CONT-PS 168-2020	2020/12/04	CORPORACION PARA EL TEATRO Y LA CULTURA AMPHITHEATRUM MAS VIDAS	PRESTACION DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES A UNA PRESENTACION ARTISTICA DE LA COMPARSA PERSONALIDADES DEL CALI VIEJO CORPORACION PARA EL TEATRO Y LA CULTURA AMPHITHEATRUM MAS QUE UN GATO	15,300,000
CONT-PS 188-2020	2020/12/07	ORBIT EVENTOS	PRESTAR SERVICIOS DE DISEÑO Y ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO E ILUMINACION, BACKLINE PARA EL DESFILE DEL SALSODROMO Y CALI VIEJO	465,260,000
CONT-PS-192-2020	2020/12/05	CACUMEN POST S.A.S.	REALIZACION DE MAPPING SALSODROMO Y CALI VIEJO	948,000,000
CONT-PS 194-2020	2020/12/09	HAROLD ORDOÑEZ PRODUCCIONES S.A.S	PRESTAR LOS SERVICIOS DE DISEÑO, ALQUILER, MONTAJE Y OPERACION DE EQUIPOS DE SONIDO, LUCES Y PANTALLAS PARA EL EVENTO CALI LE CANTA AL MUNDO	97,000,000
CONT-PS 202-2020	2020/12/10	L Y L PRODUCCIONES E.U.	PRESTAR LO SERVICIOS DE PRESENTACION ARTISTICA MUSICAL WILLY GARCIA EVENTO EL MUNDO LE CANTA A CALI.	40,000,000
CONT-PS-209-2020	2020/12/15	GCQ ENTERPRISES S.A.S	CONTRATACION DE LA PRODUCCION AUDIOVISUAL EN UN VIDEO DE LA PRESENTACION ARTISTICA MUSICAL DEL ARTISTA ALEXANDER ABREU PARA EL CONCIERTO EL MUNDO LE CANTA CALI Y CALI LE CANTA AL MUNDO 63 FERIA DE CALI	174,611,973
CONT-PS 237	2020/12/22	ASOCIACION DE CANTANTES DE SALSAS DE CALI	PRESTAR LOS SERVICIOS DE 18 PRESENTACIONES ARTISTICAS MUSALES PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS	156,500,000
CONT-PS 239	2020/12/22	ASOCIACION DE NUESTRAS ORQUESTAS CALEÑAS	PRESTAR LOS SERVICIOS DE 13 PRESENTACIONES ARTISTICAS MUSALES PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS DE LA 63 FERIA DE CALI	76,000,000
CONT-PS 240	2020/12/22	ASOCIACION DE MUSICOS Y ARTISTAS DEL VALLE DEL CAUCA	PRESTAR LOS SERVICIOS DE 9 PRESENTACIONES ARTISTICAS MUSALES PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE	96,000,000

No. CONTRATO	FECHA	TERCERO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO
		- AMVARC	ARTISTAS MUSICALES DE LA 63 FERIA DE CALI	
CONT-PS-243	2020/12/23	ASOCIACION DE BAILARINES DE SALSA DE CALI	PRESENTACION ARTISTICA CON 78 ESCUELAS Y/O AGRUPACIONES DE DANZA PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS DE LA 63 FERIA DE CALI DENTRO DE LOS ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS.	321,360,000
CONT-PS-113-2020	2020/12/04	FUNDACION ESCUELA DE BAILE SWING LATINO	PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A UNA PRESENTACION ARTISTICA EN EL SALSODROMO DE LA 63 FERIA DE CALI A TRANSMITIRSE EL 25 DICIEMBRE 2020.	40,000,000
CONT-PS-181-2020	2020/12/05	POMBO COMUNICACIONES S.A.S.	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROYECCIÓN Y OPERACIÓN DE UN PLAN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA 63 FERIA DE CALI, DE ACUERDO A EL PAQUETE PUBLICITARIO APROBADO POR LA CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI	182,128,000
CONT-PS-189-2020	2020/12/08	SUPRA EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S	MONTAJE TECNICO DEL EVENTO CONCIERTO ALTERNATIVO	95,000,000
CONT-PS-191-2020	2020/12/09	QUACK DE COLOMBIA SAS	DISEÑO Y ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO, ESTRUCTURAS, TARIMAS, ILUMINACION Y PLANTAS ELECTRICAS PARA EL CONCIERTO SOMOS PACIFICO.	94,800,000
CONT-PS-193-2020	2020/12/09	TODO FACIL SAS	DISEÑO Y ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO, ESTRUCTURAS, TARIMAS, ILUMINACION Y PLANTAS ELECTRICAS MELOMANOS Y COLECCIONISTAS 63 FERIA DE CALI.	124,500,000
CONT-PS-195-2020	2020/12/10	EVENTOS NICHE SAS	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PRESENTACION ARTISTICA MUSICAL DE LA AGRUPACION: GRUPO NICHE, PARA EL EVENTO DENOMINADO CONCIERTO EL MUNDO LE CANTA A CALI, Y CALI LE CANTA AL MUNDO EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI A CELEBRARSE EN L	115,789,474
CONT-PS-199-2020	2020/12/09	FUNDACION ESCUELA DE BAILE SWING LATINO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE DIRECCION ARTISTICA Y COREOGRAFICA PARA LA EDICION ESPECIAL DEL SALSODROMO 2020 "MAESTRA VIDA" EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	181,000,000
CONT-PS-201-2020	2020/12/10	LA TOPA TOLONDRAS SALSABAR S.A.S	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PRESENTACION ARTISTICA MUSICAL DE LOS ARTISTAS: BOBBY VALENTIN, EDDIE PALMIERE Y YURI BUENAVENTURA, PARA EL VENTO DENOMINADO CONCIERTO EL MUNDO LE CANTA A CALI, Y CALI LE CANTA AL MUNDO, EN EL MARCO D	470,131,579
CONT-PS-235-2020	2020/12/21	ESCOBAR RAMIREZ VICTOR MAURICIO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE 9 PRESENTACIONES ARTISTICAS MUSICALES PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS DE LA 63 FERIA DE CALI A REALIZARSE ENTRE EL 22 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020.	121,500,000

No. CONTRATO	FECHA	TERCERO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO
CONT-PS-246-2020	2020/12/25	C.G. PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S	PRESTAR LOS SERVICIOS DE EMISION DE LA 63 FERIA DE CALI A TRAVES DE UNA PLATAFORMA DE STREAMING Y LA DISTRIBUCION DE SEÑALES A LAS DIFERENTES REDES SOCIALES DE LA FERIA DE CALI Y SUS ALIADOS.	164,517,500
CONT-PS-247-2020	2020/12/26	ASOCIACION DE MUSICOS Y ARTISTAS DEL VALLE DEL CAUCA - AMVARC	PRESTAR EL SERVICIO DE 167 PRESENTACIONES ARTISTICAS 63 FERIA DE CALI ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS.	1,131,117,696
CONT-PS-238-2020	2020/12/22	FUNDACION PARA LA PRESERVACION DE LA IDENTIDAD CULTURAL	PRESTAR LOS SERVICIOS DE 14 PRESENTACIONES ARTISTICAS MUSICALES PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS DE LA 63 FERIA DE CALI A REALIZARSE ENTRE EL 22 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020	75,700,000
CONT-PS-100-2020		POMBO COMUNICACIONES S.A.S.	PRESTAR LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y DIGITAL PARA LA 63 FERIA DE CALI, CONFORME AL PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA APROBADOS POR LA CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI - CORFECALI.	60,000,000
CONT-PS-180-2020		POMBO COMUNICACIONES S.A.S.	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN PUBLICITARIA DE LA 63 FERIA DE CALI, DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA APROBADO POR LA CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI, CO	21,369,306

Fuente: papel de trabajo equipo auditor

Es deber de CORFECALI, efectuar el control, seguimiento y vigilancia de los mismos designando supervisión y apoyo, tendiente a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, vulnerando presuntamente el Artículo 209 de la Constitución Política, principio economía; el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020: Artículo 3 literales b, principio de eficacia; Artículo 26 (principio de responsabilidad) numeral 1, 2, 4 y 5, Artículo 25 numerales 2, 3, 12 (principio de planeación) y 19, de la Ley 80 de 1993, Artículo 3 numerales 1 y 7; principios de debido proceso y responsabilidad, de la Ley 1437 de 2011; Artículo 3 y 27 del Reglamento de contratación y Anexo – versión 4, código PPE-PD-04, fechado 13-11-2020 de CORFECALI.

Lo anterior presuntamente por falta de responsabilidad en el manejo del recurso público y verificación al cumplimiento de los requisitos y contenido de las cláusulas de la minuta contractual, generando riesgos en la correcta ejecución de los contratos y dificultad en el evento de determinar posibles responsabilidades, configurándose un posible incumplimiento a los deberes contenidos en el Artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002.

**“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”**



### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 17 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (ejecución contractual sin cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento)**

El 24-12-2020 a las 9:37 CORFECALI envía a través de correo electrónico a [tierramestiza@yahoo.com](mailto:tierramestiza@yahoo.com) “CONFIRMACIÓN SERVICIO PRESENTACIÓN ARTÍSTICA ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI. El 25-12-2020 CORFECALI selecciona para contratar a la Fundación Latinoamericana de Música y Arte Tierra Mestiza, valor aprobado \$20.000.000, el mismo día expide solicitud compra disponibilidad No. 1589 y soporte presupuestal No. 1361, sin embargo, en el Informe de Ejecución presentado por la Fundación contratada a través de la Orden de Compra No. OC 22068; señala que los grupos organizaron sus actos escénicos y repaso de montaje de fusión en jornada de grabación el 22 y el 23 de diciembre en la sala Cultural Tierra Mestiza.

Es deber de CORFECALI empezar la ejecución contractual a partir de la expedición del soporte presupuestal, vulnerando presuntamente el Artículo 209 de la Constitución Política, principios economía y moralidad; el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020: Artículo 3 literal b, principio de eficacia; Artículo 26 (principio de responsabilidad) numeral 1, 2, 4 y 5, Artículo 25 numerales 2,3, 12 (principio de planeación) y 19, de la Ley 80 de 1993; Artículo 3 numerales 1 y 7; principios de debido proceso y responsabilidad, de la Ley 1437 de 2011; Artículo 3 y 16 del Reglamento de contratación y Anexo – versión 4, código PPE-PD-04, fechado 13-11-2020 de CORFECALI.

Lo anterior posiblemente por falta de planeación e incumplimiento del Reglamento de Contratación generando el inicio de la ejecución contractual sin cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, tipificando un posible incumplimiento a los deberes contenidos en el Artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2000.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 18 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (procedimiento contractual - no aprobación de Pólizas de garantía)**

CORFECALI suscribió mediante procedimiento de selección simplificada, orden de compra No. OC22631, el 16-12-2020 por \$47.600.000, con el objeto de “Proveer el servicio de grabación con cámaras y streaming del evento denominado Melómanos y Coleccionistas en el marco de la 63 Feria de Cali.”, dentro del proceso contractual, se evidenció:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



1. Que el 26-12-2020 CORFECALI autorizó un anticipo de \$21.400.000, para lo cual el proveedor constituyó la póliza No. 15-45-101122614 expedida en 21-12-2020 por Seguros del Estado la cual no fue aprobada por la entidad.

2. Con fecha 10 de diciembre CORFECALI elabora “Formato de requerimiento para cotizar” indicando a los Proponentes que: “La propuesta deberá ser presentada el 10-12-2020 antes de las 4 P.M.” el cual es enviado a través de correo electrónico a tres proveedores a las 10:17. El procedimiento de Selección Simplificada señala en el literal b) “EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ES DE UN DÍA SIGUIENTE A PARTIR DE LA FECHA DE LA INVITACIÓN”.

Es deber de CORFECALI la revisión y aprobación de las pólizas o garantías que se constituyan, así como el respeto al procedimiento contenido en su propio reglamento, vulnerando presuntamente los Artículo 26 (principio de responsabilidad) numerales 1, 2, 4 y 5, Artículo 25 (principio de economía) numeral 12 (principio de planeación), Artículo 24 numerales 2 y 5 (principio de transparencia) de la Ley 80 de 1993; Artículo 3 numerales 1, 2, 7 y 11; principios de debido proceso, igualdad, responsabilidad y eficacia de la Ley 1437 de 2011, y, los Artículos 3 y 18 parágrafo segundo y Procedimiento de SELECCIÓN SIMPLIFICADA del Reglamento de contratación y Anexo – versión 4, código PPE-PD-04, fechado 13-11-2020 de CORFECALI.

Lo anterior presuntamente por falta de planeación e incumplimiento del Reglamento de Contratación generando la entrega del anticipo sin haber reconocido el cumplimiento de la obligación de garantía por parte del contratista y desconocimiento de términos procedimentales, tipificando un posible incumplimiento a los deberes contenidos en el Artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002 en lo relacionado en el numeral 2.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 19 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (Procedimiento contractual - Órdenes de compra)**

En los procedimientos de contratación correspondiente a las órdenes de compra números OC22947 y OC22469 celebradas bajo la modalidad de selección simplificada, se evidenció:

En el “Análisis de necesidad y justificación” previo al inicio del procedimiento de contratación correspondiente a la orden de compra No. OC 22947 con el objeto de: “Proveer el servicio de alquiler de vallas de contención para los encuentros bioseguros en los estudios de grabación y circulación de artistas en el marco de la



63 feria de Cali” confirmada el 21-12-2020 al proveedor H:P:C. Marketing y Eventos S.A.S; en lo concerniente al “Análisis de precio” CORFECALI realizó precotización con tres proveedores vía telefónica, promediando un valor unitario por valla de \$6.624 día, a pesar que el 07-12-2020 ya había contratado con el mismo proveedor, el mismo servicio a \$5.500 unidad, mediante la orden de compra OC 22469 celebrada igualmente con H.P.C. Marketing y Eventos S.A.S con el objeto de: ““Proveer el servicio de alquiler de vallas y cerramiento para los eventos denominados Somos Pacífico, Concierto Alternativo, el Mundo le canta a Cali, Melómanos y Coleccionistas, Salsódromo y Cali Viejo en el marco de la 63 Feria de Cali.”

OC 22469, CORFECALI, remite correo electrónico el 07-12-2020 a las 19:55 a dos proveedores: hpcmarketing y eventos y producciones con la nota: “debido a la urgencia del requerimiento, se envía requerimiento a cotizar para el servicio de alquiler de vallas de contención para la 63 Feria de Cali.” Adjuntando FORMATO REQUERIMIENTO PARA COTIZAR, fechado 07 de diciembre de 2020, dirigido a PROPONENTES, indicando que “La propuesta deberá ser enviada al correo compras@corfecali.com.co a más tardar el día 08 de diciembre 2020 antes de las 8:00 A.M ...” con fecha 07 de diciembre, pero sin recibido ni registro de la forma como fue allegada a CORFECALI, aparece la propuesta de alquiler de vallas suscrita por HPC Marketing, único oferente, siendo aprobada y seleccionada su propuesta el 08-12-2020.

Es deber de CORFECALI dar aplicación a los principios de la función administrativa, contratación estatal y gestión fiscal, así como a su Reglamento de Contratación y Anexo, vulnerando presuntamente el Artículo 26 (principio de responsabilidad) numerales 1, 2, 4 y 5, Artículo 25 (principio de economía) numeral 12 (principio de planeación) de la Ley 80 de 1993; Artículo 3 numerales 1, 2 y 7, principios de debido proceso, igualdad y responsabilidad de la Ley 1437 de 2011; Artículo 3 y 15 procedimiento SELECCIÓN SIMPLIFICADA contenido en el Reglamento de contratación y Anexo – versión 4, código PPE-PD-04, fechado 13-11-2020 de CORFECALI.

Lo anterior, ocasionado presuntamente por falta de planeación, generando riesgo en el recurso público e imposibilidad a los proponentes de presentar sus ofertas en igualdad de condiciones, tipificando un posible incumplimiento a los deberes contenidos en el Artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002.

**HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 20 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL (procedimiento de contratación - celebración de contrato por modalidad diferente)**

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI, suscribieron electrónicamente el 01-12-2020 el Convenio Interadministrativo Electrónico No. 4148.010.27.1.023-2020, estipulando en la cláusula primera de las cláusulas complementarias el siguiente ALCANCE DEL OBJETO: “Con la ejecución del convenio la Secretaría de Cultura, busca realizar la 63ª versión de la Feria de Cali con proyección internacional atendiendo los aspectos de dirección, coordinación, conceptualización, producción técnica y logística, programación, difusión y promoción de cada una de las actividades del mismo.”. Con el propósito de realizar las actividades del mismo, la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI, suscribió mediante procesos de contratación de “**CONTRATACIÓN DIRECTA**”, los siguientes contratos de prestación de servicios dentro del evento denominado “Encuentros Comuneros Bioseguros”, sin que aplicará ninguno de los casos señalados en su propio reglamento de contratación para dicha modalidad, por tratarse de cuatro asociaciones y una persona natural actuando en representación de artistas y no directamente con éstos, sin que tuvieran la característica de proveedores exclusivos:

Contrato PS No.	Valor	Objeto
235	\$121.500.000	“Prestar los servicios de nueve (9) presentaciones artísticas musicales para el evento denominado “Circulación de artistas de la 63 Feria de Cali” a realizarse entre el 22 y 30 de diciembre de 2020
243	\$321.360.000	Prestar los servicios de presentación artística de setenta y ocho (78) escuelas y/o agrupaciones de danza para el evento denominado “Circulación de Artistas de la 63 Feria de Cali” dentro de los encuentros comuneros bioseguros, los días 23, 26,27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2020, de acuerdo con las características especificadas en el análisis de necesidad y justificación y en la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato”
247	\$1.131.117.696	“Prestar los servicios de ciento sesenta y siete (167) presentaciones artísticas musicales para el evento denominado “Circulación de artistas de la 63 Feria de Cali” a realizarse entre el 22 y 30 de diciembre de 2020
237	\$156.500.000	“Prestar los servicios de dieciocho (18) presentaciones artísticas musicales para el evento denominado “Circulación de artistas de la 63 Feria de Cali” a realizarse entre el 22 y el 30 de diciembre de 2020
239	\$76.000.000	Prestar los servicios de trece (13) presentaciones artísticas musicales para el evento denominado “Circulación de artistas de la 63 Feria de Cali” a realizarse entre el 22 y el 30 de diciembre de 2020
240	\$96.000.000	“Prestar los servicios de nueve (09) presentaciones artísticas musicales para el evento denominado “Circulación de artistas de la 63 Feria de Cali” a realizarse entre el 22 y el 30 de diciembre de 2020

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor

Evidenciando en todas las actuaciones contractuales señaladas:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



1. CORFECALI al confirmarles la prestación del servicio, incluyó listado de documentos requeridos para la contratación, enlistando en el numeral 5 “**Sí tiene personal desarrollando el servicio dentro del evento debe anexar listado del mismo con planilla de afiliación a la ARL**” e igualmente, como deberes del contratista dentro de las minutas contractuales, contenidos en la Cláusula Tercera, numeral 15: “**cumplir con el pago de aportes a la seguridad social y ARL**”, sin embargo, en ninguno de los expedientes contractuales se evidenció listado de personal de músicos, bailarines, etc., (que desarrollaron el servicio) con planilla de afiliación a la ARL, los únicos documentos que aparecen son certificados de la persona natural y personas jurídicas representantes de los artistas certificando que se encuentran a paz y salvo con el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes complementarios a caja de compensación, bienestar familiar y SENA, certificaciones que refieren solo a ellos más no al personal de artistas (grupos musicales y de danza) que representaron. Aun así, CORFECALI dio por recibido el servicio a satisfacción.
  
2. CORFECALI pagó el precio que cada uno de los contratistas indicó en su propuesta, sin ningún análisis, pese a que, en los Análisis de necesidad y justificación, numeral 6.1 ANALISIS DE OFERTA - 6.1.1. OFERTA, indica CORFECALI que: *“ha realizado una evaluación exhaustiva a más de 800 agrupaciones inscritas en diferentes directorios de la ciudad (análisis de la demanda y base de datos Corfecali del registro de agrupaciones últimos años feria de Cali), logrando una categorización provisional, definiendo de esta manera unos parámetros básicos que nos permiten a la hora de seleccionar cada agrupación para la Feria de Cali, tener la certeza que estamos siendo incluyentes al contratar agrupaciones de diferentes géneros musicales y con valores musicales acordes, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes factores como: Producciones musicales, trayectoria, reconocimientos, vigencia en el ámbito artístico: local, nacional e internacional, registro de datos, repertorios musicales. Con base en lo anteriormente expuesto se han definido los siguientes criterios a ser tenidos en cuenta al momento de definir el valor ofertado por un colectivo artístico: Trayectoria, Permanencia en el mercado, éxitos, Vigencia y recordación, nómina, Calidad: La calidad musical no puede quedar ausente de una categorización posible, pues es el factor diferencial entre una buena y una no tan buena agrupación musical independientemente de su género.*

*También se hace una revisión de las distintas piezas audiovisuales que se promocionan tanto en redes sociales como en los medios de comunicación convencionales: radio, T.V y prensa, para determinar el reconocimiento artístico de cada agrupación o artista. Con base en ello se han ido identificando con mayor precisión siete (7) elementos básicos para la respectiva categorización.*

*Otro de los elementos básicos a evaluar es el formato musical de cada grupo (tríos, conjuntos, grupos, sonoras, orquestas, big bands, etc) lo cual nos permite identificar el número de integrantes con los links de internet y el material discográfico suministrado por cada artista a Corfecali.*

*Teniendo en cuenta los anteriores elementos se definieron seis (6) tipos de agrupaciones musicales u orquestas y los respectivos costos por presentación en millones de pesos a 2020:*

*Agrupaciones musicales u orquestas:*

*Tipo A. (Desde más de 50 millones en adelante por presentación).*

*Tipo B (Entre más de 30 y 50 millones de pesos)*

*Tipo C (entre más de 15 y 30 millones por presentación)*

*Tipo D (entre más de 10 y 15 millones de pesos por presentación)*

*Tipo E (entre más de 6.5 y 10 millones por presentación)*

*Tipo F (Menos de 6.5 millones de pesos por presentación). “*

Sin embargo, en el numeral 6.1.2. ANÁLISIS DE PRECIO, en los contratos arriba señalados, se lee: “Para establecer el precio para contratar los artistas para el evento denominado “ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS (CIRCULACIÓN DE ARTISTAS DE LA 63 FERIA DE CALI”, **se tiene en cuenta la propuesta económica de (“...”)**, aparece la propuesta con los valores asignados por el proponente. (negrilla y subrayado fuera del texto original).

3. En cuanto al pago realizado por los Contratistas proveedores a los artistas que desarrollaron el servicio, en su orden los proveedores señalaron:
  - a. PS 235, se encuentra en el expediente contractual contratos de representación a través de los cuales el proveedor cobró el 3% por representación y una cláusula en la que los artistas lo autorizan a “reclamar el valor del contrato aceptando el cobro de las entidades gubernamentales del 5% retenciones y demás.”.
  - b. PS 243, reposan en el expediente contractual recibos de pago por **\$4.210.000** con descuento por concepto de Rete fuente 4% equivalente

a \$168.421.04 e ICA 1% equivalente a \$42.105.26, total \$3.999.999, recibos de pago firmados y-o consignaciones por \$4.000.000 a las escuelas o agrupaciones de danza. La propuesta presentada y aprobada por CORFECALI fue de **\$4.120.000** para cada una de las escuelas e igualmente CORFECALI no descontó del pago a ASOSALCALI recursos por concepto de Rete fuente ni ICA.

- c. PS 247, **las cotizaciones de los artistas presentadas a AMVARC, fueron incrementadas en un 5% por esta asociación en su propuesta presentada a CORFECALI que la aprobó, sin análisis ni justificación** Constituyéndose así un detrimento al patrimonio público del Distrito Santiago de Cali – Secretaría de Cultura en cuantía de \$ 377,039,232.

El contratista evidencia el pago a los artistas a través de formatos de comprobantes de egreso – forma minerva con sello de AMVARC, descontando a cada uno de las 167 agrupaciones por concepto de Rete fuente el 4 o 6% y \$7.000 por concepto de póliza. CORFECALI no descontó a AMVARC recursos por concepto de Rete fuente.

- d. PS 237, no se evidencia en el expediente contractual ninguna referencia a los pagos realizados a los artistas por el Proveedor. Se encuentran las autorizaciones otorgadas para representación en las que se utilizó el mismo formato del siguiente contenido: *“YO, xxxx, cc, conocido con el nombre artístico xxx autorizo a la Asociación de Cantantes de salsa de Cali, ASOCASALSA, con NIT # 901170172-5 para que me represente ante la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali CORFECALI. Atentamente, Xxx C.C “*
- e. PS 239, no se evidencia en el expediente contractual ninguna referencia a los pagos realizados a los artistas por el proveedor.
- f. PS 240, no se evidencia en el expediente contractual ninguna referencia a los pagos realizados por el proveedor a los artistas.
4. CORFECALI realizó contratación directa con entidades sin ánimo de lucro sin evaluar la experiencia, la estructura organizacional, gobierno corporativo, indicadores financieros asociados a la eficiencia de la entidad, reputación y manejo de riesgos operativos. Obran únicamente en los

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



expedientes contractuales los certificados de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro expedidos por la Cámara de Comercio de Cali, así:

- a. ASOCIACIÓN DE BAILARINES DE SALSA – ASOSALCALI, Nit 900295584-1, expedido el 05-11-2020. PATRIMONIO: \$1.000.000.  
Funciones de la Junta Directiva: “AUTORIZAR AL PRESIDENTE O A QUIEN HAGA SUS VECES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL EQUIVALENTE AL VALOR DE QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES.”. Dicha autorización no se encuentra en el expediente contractual.
- b. Asociación de Músicos y Artistas del Valle del Cauca Pro-Arte y Cultura AMVARC, fecha de expedición 04-12-2020, NIT 900235916-5. PATRIMONIO: \$1.000.000. Información complementaria. Ingresos por actividad ordinaria \$288.609.
- c. ASOCIACIÓN DE CANTANTES DE SALSA – ASOCASALSA, fecha de expedición 10-12-2020, NIT 901170172-5, PATRIMONIO: \$2.000.000. Ingresos por actividad ordinaria \$0. Contiene como limitación del Representante Legal “Celebrar contratos, ordenar gastos, erogaciones y demás gastos que no excedan en su costo de sesenta y cuatro (64) salarios mínimos legales vigentes”. NO se evidencia la autorización de la Junta Directiva al representante legal para suscribir el contrato PS 237 cuyo valor \$156.500.000, así lo requería.
- d. ASOCIACIÓN DE NUESTRAS ORQUESTAS CALEÑAS, fecha de expedición 18-12-2020, NIT 900429246-2, PATRIMONIO: El fondo inicia con la suma de \$110.000.

Vulnerando presuntamente el Artículo 209 de la Constitución Política, principios eficacia, economía e igualdad; el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020: Artículo 3 literales b y d, principios de eficacia y economía; Artículo 26 (principio de responsabilidad) numerales 1, 2, 4 y 5, Artículo 25 (principio de economía) numerales 2, 3 y 12 (principio de planeación), Artículo 24 numerales 2 y 5 (principio de transparencia y, principio de selección objetiva), Artículo 30 numeral 3 (principio de concurrencia), de la Ley 80 de 1993; Artículo 3 numerales 1, 2, 7, 11 y 12; principios de debido proceso, igualdad, responsabilidad, eficacia y economía de la Ley 1437 de 2011; Artículo 3, 15, 27 y 28 contenido en el Reglamento de



contratación y Anexo – versión 4, código PPE-PD-04, fechado 13-11-2020 de CORFECALI.

Lo anterior, ocasionado presuntamente por falta de planeación, responsabilidad y seguimiento y control, generando celebración de contratos por medio de una modalidad diferente a la establecida en el reglamento, contrataciones con entidades sin idoneidad demostrada, desconocimiento de los derechos de los artistas trabajadores, imposibilidad a los proponentes de presentar sus ofertas en igualdad de oportunidades, y, conforme a lo dicho en el numeral 3 literal c del presente hallazgo, detrimento al patrimonio público del Distrito Santiago de Cali – Secretaría de Cultura en cuantía de \$377,039,232, por una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz conforme al Artículo 3 y 6 (modificado por el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020) de la Ley 610 de 2000, tipificando un posible incumplimiento a los deberes contenidos en el Artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2000. y presunta adecuación típica en los Artículos 409 (interés indebido en la celebración de contrato) y 410 (celebración indebida de contratos sin el lleno de los requisitos legales) de la Ley 599 de 2000.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 21 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL (procedimiento de contratación - favorecimiento en la contratación)**

CORFECALI suscribió el 23 de diciembre de 2020 – contrato de prestación de servicios No. PS 243 con el objeto de: *“Prestar los servicios de presentación artística de setenta y ocho (78) escuelas y/o agrupaciones de danza para el evento denominado “Circulación de Artistas de la 63 Feria de Cali” dentro de los encuentros comuneros bioseguros, los días 23, 26,27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2020, de acuerdo con las características especificadas en el análisis de necesidad y justificación y en la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato”* por valor de \$321.360.000, en el “Análisis de Necesidad y Justificación” se listan 78 escuelas de baile, se indica que participaron 54 en la convocatoria y *“...En el marco de la planeación se recibe solicitud de la Secretaría de Cultura oficina de la danza recomienda incluir 24 escuelas de baile más, buscando dar una mayor inclusión, dicha propuesta se aprueba en el comité artístico conceptual”* señalando CORFECALI, en este documento previo que: **“POR LO ANTERIOR SE REQUIERE UNA ENTIDAD QUE PUEDA REPRESENTAR LAS 78 ESCUELAS DE BAILE QUE PARTICIPARON EN LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS.”**, actuando en consecuencia, procede **EL 22-12-2020 a las 09:40** a enviar *“Solicitud propuesta Escuelas de baile Encuentros Comuneros Bioseguros”* a **un único correo electrónico ([cartrujillo@yahoo.com](mailto:cartrujillo@yahoo.com))** adjuntando formato requerimiento para cotizar, indicando: **“POR LO ANTERIOR SE REQUIERE UNA ENTIDAD QUE PUEDA REPRESENTAR LAS 78 ESCUELAS DE BAILE QUE PARTICIPARON EN LAS CONVOCATORIAS**

**REALIZADAS**”. La propuesta debe ser remitida a más tardar el día **22-12-2020 antes de las 12:30 a.m.** Fechada 22-12-2020 se encuentra propuesta presentaciones artísticas para encuentros bioseguros 63 Feria de Cali relacionando las 78 escuelas, valor cada una de \$4.120.000 para un total de \$321.360.000, sin fecha de recibido ni registro del medio por el cual se recibió, suscrita por el representante legal de la entidad proponente. El 23-12-2020 mediante “**ACTA DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES**”, CORFECALI aprueba y selecciona la propuesta, dejando como observación que: “*los artistas participantes autorizaron la representación*”, *Se realiza por contratación directa con el proveedor debido a la organización, experiencia, vigencia, trayectoria, cumplimiento entre otros, es lo que nos garantiza el contratar con dicha organización.*” Sin que el Equipo Auditor encontrara evidencias de la organización, experiencia, vigencia, trayectoria y cumplimiento del proveedor seleccionado.

Es deber de CORFECALI cumplir los principios de la contratación estatal, gestión fiscal y función administrativa, así como su reglamento de contratación de anexo, vulnerando presuntamente el Artículo 209 de la Constitución Política, principios eficacia, economía e igualdad; el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, Artículo 3 literales b y d, principios de eficacia y economía; Artículo 26 (principio de responsabilidad) numerales 1, 2, 4 y 5, Artículo 25 (principio de economía) numerales 2, 3 y 12 (principio de planeación), Artículo 24 numerales 2 y 5 (principio de transparencia y, principio de selección objetiva), Artículo 30 numeral 3 (principio de concurrencia), de la Ley 80 de 1993; Artículo 3 numerales 1, 2, 7, 11 y 12; principios de debido proceso, igualdad, responsabilidad, eficacia y economía de la Ley 1437 de 2011; Artículo 3, 15 y procedimiento contenido en el Reglamento de contratación y Anexo – versión 4, código PPE-PD-04, fechado 13-11-2020 de CORFECALI.

Lo anterior, ocasionado presuntamente por falta de planeación lo que generó posible pérdida de recursos al pagar a un tercero estableciendo como requerimiento una Entidad que representara a las 78 escuelas de baile y sin justificación seleccionar solamente una, tipificando un posible incumplimiento a los deberes contenidos en el Artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002 y el posible delito de Interés indebido en la celebración de contratos contenido en el Artículo 409 de la Ley 599 del 2000 modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 22 (Falta de atención a informe final del contratista)**

CORFECALI celebró el 22 de diciembre de 2020 contrato de prestación de servicios No. PS 239 con el objeto de “*Prestar los servicios de trece (13) presentaciones artísticas musicales para el evento denominado “Circulación de*

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



*artistas de la 63 Feria de Cali” a realizarse entre el 22 y el 30 de diciembre de 2020, de acuerdo con las características especificadas en el análisis de necesidad y justificación y en la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato.” El informe presentado por el contratista, recibido el 06-01-2021, contiene, entre otras, las siguientes observaciones: “falta de coordinación y comunicación general entre producción general y coordinadores de sitio, causando pérdida de tiempo en presentaciones. Cambios en la programación y no se informó con tiempo al artista, inconvenientes en algunos sitios en calidad de audio y vídeo, mala interpretación de riders técnico e inconvenientes al organizar las mezclas de audio. Ubicación de algunos sitios en que se podrían presentar problemas de inseguridad como estudio 360. La transmisión no se realizó por todas las redes sociales de los artistas y se presentaron fallas en transmisión, básicamente (internet). Mucha monotonía en los previos lo que hacía que los seguidores de los artistas se retiraran en ocasiones de la transmisión. Mal trato por parte del representante de Corfecali (“...”), no había camerinos para que en caso de las orquestas femeninas en particular se pudieran cambiar su vestuario.”*

Es deber de CORFECALI atender las inquietudes de sus contratistas, dar aplicación al sistema de gestión de calidad adoptado.

Lo anterior presuntamente por debilidades en el sistema de gestión de calidad generando que se pierdan oportunidades de mejora en el servicio.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 23 CON PRESUNTA INCIDENCIA PENAL Y DISCIPLINARIA (suscripción de contrato sin competencia e incumpliendo requisitos)**

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI, suscribieron electrónicamente el 01-12-2020 el Convenio Interadministrativo Electrónico No. 4148.010.27.1.023-2020, estipulando en la cláusula primera de las cláusulas complementarias el siguiente ALCANCE DEL OBJETO: “Con la ejecución del convenio la Secretaría de Cultura, busca realizar la 63ª versión de la Feria de Cali con proyección internacional atendiendo los aspectos de dirección, coordinación, conceptualización, producción técnica y logística, programación, difusión y promoción de cada una de las actividades del mismo.”. Con el propósito de realizar las actividades del mismo, la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI, suscribió el 26 de diciembre de 2020 contrato de prestación de servicios No. PS 247 por valor de \$1.131.117.696 con el objeto de: “Prestar los servicios de ciento sesenta y siete (167) presentaciones artísticas musicales para el evento denominado “Circulación de artistas de la 63 Feria de Cali” a realizarse entre el 22 y 30 de diciembre de 2020, de acuerdo con

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



las características especificadas en el análisis de necesidad y justificación y en la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato”, se evidencia en la etapa precontractual:

El Artículo 25 de los Estatutos de CORFECALI, establece: “son funciones de la Junta Directiva (...) n) Autorizar a la Gerencia para contraer obligaciones por sumas superiores a 900SMMLV (...), así las cosas, y teniendo en cuenta que el valor del contrato supera la cuantía de los 900SMMLV (...), esta suscripción debió contar con la aprobación de la Junta Directiva de la Entidad, situación que no se realizó, de acuerdo a lo manifestado por la misma, en mesa de trabajo virtual del día 15 de marzo de 2021.

El documento previo denominado “ANÁLISIS DE NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN”, fechado diciembre 2020, alude a acta fechada 14-12-2020 suscrita por CORFECALI con el representante legal de AMVARC, en la que éste indica que sus grupos participaron de la convocatoria y algunos fueron seleccionados para participar pero aún no se han indicado los espacios y horarios, el 20-12-2020 nuevamente CORFECALI realiza reunión con el representante de AMVARC objetivo “Recibir la propuesta de la asociación AMVARC de representación de artistas para los procesos de circulación de la 63 Feria de Cali” se consta manifestación de AMVARC que: “gracias a la gestión de la asociación y su credibilidad cuenta con el aval de 167 grupos para ejercer su representación ante corfecali.”. El 21-12-2020, CORFECALI invita a AMVARC vía correo electrónico a las 9:40 P.M a presentar propuesta para la prestación y/o suministro del siguiente servicio: “Se requiere la contratación de los artistas, agrupaciones musicales y de danza que harán parte de los eventos principales de la 63 Feria de Cali, estas agrupaciones fueron recomendadas por el comité conceptual de artistas de la Feria en el acta No. 4 del día 16 de noviembre de 2020”. Le indica que debe presentar la propuesta a más tardar el día 22-12-2020 antes de las 12:30 A.M. Con fecha 21-12-2020 AMVARC presenta propuesta para presentación artística de 167 presentaciones artísticas musicales. El 23-12-2020 a través de “ACTA DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES” CORFECALI evalúa al proveedor, valor propuesto \$1.131.117.696, dejando las siguientes Observaciones: “De acuerdo a la convocatoria de artistas realizada para la circulación en los eventos de la 63 Feria de Cali, el comité conceptual de la feria en el acta No.4 del 16 de diciembre seleccionó las propuestas artísticas que participaran de esta actividad. 167 de estos artistas seleccionados presentaron carta de representación con el proveedor AMVARC, por lo cual se anexan estas autorizaciones. Por esta razón la contratación se realiza de manera directa. Se verifica además que AMVARC cuenta con la idoneidad, organización, experiencia, vigencia y trayectoria para dar cumplimiento al contrato.” No se evidencia por parte del equipo auditor documentos que den cuenta de la idoneidad, organización, experiencia, vigencia y trayectoria del proveedor seleccionado.

Se encuentra en el "ANÁLISIS DE NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN", numeral 4. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN amplia referencia al proveedor, en los siguientes términos: "La asociación AMVARC fue creada hace 13 años por el canta autor, arreglista, músico, director y productor musical "RICHIE" Valdés, con el objetivo de buscar mejores garantías y beneficio común para el gremio musical en su actividad laboral, dentro de los cuales se han gestionado a través del proceso ante los órganos del poder público, municipal, nacional e internacional, al igual que con las empresas privadas para el mejoramiento en el desarrollo cultural.

Desde su creación ha velado y representado sus diferentes afiliados, las cuales son Artistas y Orquestas reconocidas a nivel regional, nacional e internacional. Ha sido la asociación que ha negociado directamente en las diferentes participaciones de sus artistas en la feria de Cali y otros eventos importantes de la ciudad y el país, como el mundial de salsa y programas y eventos del ministerio de cultura.

Ha certificado a varios grupos entre ellos el Grupo Niche para el trámite de Visa de trabajo en la embajada Norteamericana. Es la asociación más representativa en nuestra ciudad y siempre atentos a servir y colaborar en lo que está a nuestro alcance por nuestros artistas (sic).

Es por lo anterior, por la idoneidad, experiencia y por ser una entidad que agremia y representa los artistas entregados en su propuesta según solicitud realizada para representar artistas adicionales a sus asociados, que Corfecali viabiliza la representación por AMVARC de los artistas incluidos en dicha propuesta." Afirmaciones para las cuales no se encuentra ningún soporte en el expediente por parte del equipo auditor.

En la etapa contractual se evidenció:

Habiendo suscrito el contrato el 26 de diciembre de 2020, el Contratista en su INFORME FINAL, respecto a las presentaciones señala como período: desde el 22 al 30 de diciembre, dando cuenta de ejecución del mismo en fechas anteriores así; MARTES 22 TROPICAL SWING. (Folio 87) listado PREGRABADO martes 22 2:30 P.M. SUPRA. El día 22 DE DICIEMBRE 10 AM en el estudio Hign Profile, se realizó la presentación artística de la agrupación LOS DE LA MAGIA.

2. Carta de representación legal, CARLOS ANDRES RODRIGUEZ, en representación legal de 20 agrupaciones o artistas. "CONFIRMO Y AUTORIZO QUE LA ASOCIACIÓN DE MUSICOS Y ARTISTAS DEL VALLE DEL CAUCA AMVARC NOS REPRESENTA EN LA 63 FERIA DE CALI DE 2020". Recibido el



19-12-2020. Él mismo indica que por la informalidad, en reunión del 29-12-2020, acordaron que fuera él quien pasara la cuenta de cobro por los 20 grupos artísticos puesto que muchos de ellos no tienen RUT y algunos de estos son inmigrantes. En consenso “me autorizaron que fuera yo quien entregara la cuenta de cobro junto con el respectivo informe, documentación solicitada y prestara mi nombre para ellos poder cobrar. Por este servicio he cobrado la suma de dos millones de pesos, por lo cual adjunto mi cédula, rut y planilla de pago de seguridad social como independiente. El excedente del valor abonado que ingrese a mi cuenta será entregado a los líderes designados de cada grupo, a cada responsable haré firmar”. Con sello de recibido AMVARC, sin fecha. Enlista 20 nombres de agrupaciones, cotización general por \$30.000.000. No presenta las autorizaciones de los 20 grupos, que se evidenció hicieron parte de la propuesta de AMVARC.

Informe ejecutivo de la agrupación MR KLAJE para AMVARC. Indicando que fue notificado de la presentación vía email el 22 de diciembre, también que estuvo en contacto con tres asistentes operativos desde el 17 de diciembre. Fechas anteriores a la celebración del contrato.

La agrupación ZOLA, en su informe dirigido a AMVARC punto 4. Enuncia “Ya en el área dispuesta para transmisión, la producción hace el requerimiento de la red social de ZOLA en Facebook para generar desde ahí el link de transmisión. Cabe anotar que no hubo retransmisión de la presentación de ZOLA en las páginas de Facebook de la Alcaldía de Cali, ni en la Secretaría de Cultura de Cali, ni en la de corfecali.”

Propuesta dirigida a AMVARC por la Corporación MUSEO LA TERTULIA, con CUADRO DE ACTIVIDADES METAS E INDICADORES, “visitas a las exposiciones presencial virtual con aforo, a orillas de la tertulia, presencial y virtual, cine en los jardines presencial, audición en los jardines del museo presencial y virtual”. Relaciona cuatro actividades. Aparece informe del museo la tertulia. “Divulgación y convocatoria a las exposiciones del Museo la tertulia a través de sus redes sociales” En las dos fotografías de cine que evidencian la actividad dos funciones al aire libre para la familia, se observan no más de 15 personas por función, el objetivo en el aforo eran 70 personas. Actividades presenciales, pese a que CORFECALI señaló en el Análisis de Necesidad y Justificación que en los denominados encuentros comuneros bioseguros previstos para la feria, “se transformó el concepto de los encuentros y pasaron de ser presenciales a totalmente virtuales”.

Es deber de CORFECALI cumplir los principios de la contratación estatal, gestión fiscal y función administrativa, vulnerando presuntamente el Artículo 209 de la Constitución Política, principios eficacia, economía e igualdad; el Decreto 403 del



16 de marzo de 2020, Artículo 3 literales b y d, principios de eficacia y economía; Artículo 26 (principio de responsabilidad) numerales 1, 2, 4 y 5, Artículo 25 (principio de economía) numerales 2, 3 y 12 (principio de planeación), Artículo 24 numerales 2 y 5 (principio de transparencia y, principio de selección objetiva) Artículo 30 numeral 3 (principio de concurrencia), de la Ley 80 de 1993; Artículo 3 numerales 1, 2, 7, 11 y 12; principios de debido proceso, igualdad, responsabilidad, eficacia y economía de la Ley 1437 de 2011; Artículo 3, 15 contenido en el Reglamento de contratación y Anexo – versión 4, código PPE-PD-04, fechado 13-11-2020 de CORFECALI.

Lo anterior, ocasionado presuntamente por falta de planeación y responsabilidad, generando riesgo en el recurso público al celebrar un contrato sin aptitud legal o competencia para ello, dada la capacidad del representante legal limitado para comprometer a Corfecali y sin permitir presentación de ofertas en igualdad de oportunidades, tipificando un posible incumplimiento a los deberes contenidos en el Artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002 e incursión en el tipo penal contenido Artículo 409 (interés indebido en la celebración de contratos) de la Ley 599 de 2000, acorde con el numeral 2 etapa precontractual.

#### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 24 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (falta de soportes para pago - planilla de afiliación a ARL)**

CORFECALI suscribió el 09-12-2020 el contrato de prestación de servicios No. 193-2020 con el objeto de “Prestar los servicios de diseño y alquiler de equipos de audio estructuras, tarimas, iluminación y plantas eléctricas para el evento denominado “Encuentro de Melómanos y Coleccionistas” en adelante (evento) en el marco de la 63 Feria de Cali.”, por valor de \$134.706.761, el equipo auditor evidenció que no se aportaron las planillas del pago de la seguridad social del equipo de trabajo que realizó el diseño y montaje en las bodegas de la antigua licorera del Valle para el evento de melómanos y coleccionistas de la 63 feria de Cali. CORFECALI al confirmar la prestación del servicio, incluyó listado de documentos requeridos para la contratación, enlistando en el numeral 5 “**Sí tiene personal desarrollando el servicio dentro del evento debe anexar listado del mismo con planilla de afiliación a la ARL**” e igualmente, como deberes del contratista dentro de las minutas contractuales, contenidos en la Cláusula Tercera, numeral 15: “**cumplir con el pago de aportes a la seguridad social y ARL**”.

Vulnerando presuntamente el Artículo 3 numerales 7 y 12; principios de responsabilidad y eficacia de la Ley 1437 de 2011; Artículo 3, 28 y 29 contenido en el Reglamento de contratación y Anexo – versión 4, código PPE-PD-04, fechado 13-11-2020 de CORFECALI y cláusula contractual.

Lo anterior ocasionado presuntamente por falta de control y seguimiento generando riesgo en el recurso público al no verificar que se encontraran cubiertos los riesgos laborales de los trabajadores, tipificando un posible incumplimiento a los deberes contenidos en el Artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 25 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (Sin estudio de análisis de precio para el contrato)**

En el contrato PS-194-2020 el cual tenía por objeto “*Prestar el servicio de diseño y alquiler de amplificación de sonido, iluminación, plantas eléctricas, estructuras, pantallas y tarimas para el evento denominado El mundo le canta a Cali en el marco de la 63 Feria de Cali.*”, CORFECALI no hace un verdadero análisis para establecer el valor del contrato, se limita a promediar procesos contractuales similares celebrados en vigencias anteriores, para posteriormente traerlos a valor presente de conformidad con el IPC, sin tener en cuenta que las condiciones en vigencias pasadas no correspondían a las del 2020.

Lo que contraría lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Contratación “*PRINCIPIOS. En los procedimientos que se adelantan para el desarrollo de su objeto social, se tendrán en cuenta los principios constitucionales y legales aplicables a la función pública, entre otros a título enunciativo los de planeación, transparencia, celeridad, economía, eficacia, eficiencia y selección objetiva.*”

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes numerales:

*7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

Lo anterior, se presenta por presunta falta de planeación y control en la estructuración del proceso contractual, lo que genera riesgo en la inversión de los recursos públicos, lo que se configura en una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

## HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 26 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (Falta de evaluación de las agrupaciones)

Al revisar las órdenes de compra OC-22695, 22901, OC-22916, 22976, OC-23063, OC-23125 y OC-23162, las cuales tenían por objeto “Prestar los servicios de una (1) presentación artística musical para el evento denominado “Circulación de artistas de la 63 Feria de Cali” dentro de los Encuentros Comuneros Bioseguros, a realizarse entre el 22 y 30 de diciembre de 2020.”, se evidencia que las mismas no tiene un documento que evidencie que se efectuó la evaluación de las agrupaciones musicales contratadas con el fin de categorizarlas tal y como lo preceptúa el numeral 6.1.1 del Análisis de necesidad y justificación:

“(…) Agrupaciones musicales y orquestas TIPO A (desde más de 50 millones en adelante por presentación)

Orquestas con experiencia y trayectoria consolidada, que han ganado múltiples reconocimientos nacionales e internacionales, con giras y presentaciones en diversas ciudades y escenarios.

Agrupaciones musicales y orquestas TIPO B (Entre más de 30 y 50 millones por presentación)

Orquestas o agrupaciones destacadas en la escena musical, que se abren camino hacia una categoría superior, manteniendo vigencia en el mercado musical.

Agrupaciones musicales y orquestas TIPO C (Entre más de 15 y 30 millones por presentación).

Agrupaciones que buscan ganar reconocimiento y/o que, teniendo trayectoria, han perdido vigencia, pero conservan calidad y repertorio.

Agrupaciones musicales y orquestas TIPO D (Entre más de 10 y 15 millones por presentación).

Agrupaciones con condiciones artísticas, que comienzan a tener una trayectoria, pero aún no gozan de suficiente experiencia, trayectoria y/o reconocimiento.

Agrupaciones musicales y orquestas TIPO E (Entre más de 6.5 y 10 millones por presentación).

Agrupaciones con condiciones artísticas, que aún no gozan de suficiente experiencia, trayectoria y/o reconocimiento.

Agrupaciones musicales y orquestas TIPO F (Menos de 6.5 por presentación).

Agrupaciones jóvenes o con poca trayectoria y/o reconocimiento.”

CORFECALI procedió a categorizar cada una de las agrupaciones sin dar cumplimiento a lo ya señalado, por cuanto, como ya se mencionó, no existe documento que consigne el respectivo análisis y finalmente se le contrata por el valor ofertado por la agrupación, situación que contraría lo establecido en el numeral 6.1.1 “OFERTA (...) Con base en lo anteriormente expuesto se han definido los siguientes criterios a ser tenidos en cuenta al momento de definir el valor ofertado por un colectivo artístico: (...) Trayectoria, (...) permanencia en el mercado, (...) éxitos, (...) vigencia y (...) recordación, nómina y calidad.”

Situación causada presuntamente por la falta de planeación para la ejecución del convenio interadministrativo No. 4148.010Y.27.1.023.2020, celebrado con la Secretaría de Cultura para la realización de la Feria de Cali en su versión 63, lo que genera riesgo en la inversión de los recursos públicos ya que al no tener un fundamento de clasificación de las agrupaciones no se logra establecer si el valor pagado realmente corresponde de conformidad con la categorización, lo que se configura en una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

**HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 27 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL (Falta de estudio de análisis de precios)**

Para la realización del evento “Encuentros Bioseguros”, Corfecali contrató estudios de grabación bajo la modalidad de contratación directa, a través de las ordenes de Servicio (Orden de Compra - OC) números: 22880, 22882, 22883, 22884, 22885, 22886, 22887, 22888, 22890, 22891 con objeto contractual “Proveer el servicio de grabación para circulación de orquestas y grupo musicales del evento “Encuentros comuneros bioseguros” en el marco de la Feria 63 de Cali.”, encontrando que de conformidad con los estudios de necesidad y justificación, todas las órdenes de compra contemplaron las mismas exigencias técnicas por cada día de grabación, sin embargo, estas fueron contratadas por valores diferentes sin justificación alguna, generando un presunto detrimento al patrimonio público del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, en cuantía de ochenta y cuatro millones diecinueve mil seiscientos pesos \$84,019,600, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

No. CONTRATO	FECHA	TERCERO	OBJETO DEL CONTRATO	VR TOTAL CONTRATO	ADIAS DE GRABACIÓN	B VALOR ALQUILER DIARIO 1	C VALOR MÍNIMO (ANÁLISIS DE PRECIO) 2	D DIFERENCIA 1-2	E MAYOR VALOR PAGADO A x D
OC-22880	2020/12/22	QUACK DE COLOMBIAS SAS	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION DE ENCUENTROS BIOSEGUROS 27, 28, 29 Y 30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	60,000,000	5	12,000,000	11,000,000	1,000,000	5,000,000

No. CO NTR ATO	FECHA	TERCE RO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRAT O	A D I A S D E G R A B A C I O N	B VALOR ALQUILER DIARIO 1	C VALOR MÍNIMO (ANÁLISIS DE PRECIO) 2	D DIFEREN CIA 1-2	E MAYOR VALOR PAGADO A x D
OC- 228 82	2020/12/ 22	CMY PRODU CCION ES SAS	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI	50,979,600	3	16,993,200	11,000,000	5,993,200	17,979,60 0
OC- 228 83	2020/12/ 22	AUDIO ACUSTI CA S.A.S	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI	42,840,000	3	14,280,000	11,000,000	3,280,000	9,840,000
OC- 228 84	2020/12/ 22	SUPRA EVENT OS Y PRODU CCION ES S.A.S	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 26, 27, 28 Y 29 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	48,000,000	4	12,000,000	11,000,000	1,000,000	4,000,000
OC- 228 85	2020/12/ 22	HIGH PROFIL E EVENT OS SAS	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	40,500,000	3	13,500,000	11,000,000	2,500,000	7,500,000
OC- 228 86	2020/12/ 22	MAS PRO SAS	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI.	39,000,000	3	13,000,000	11,000,000	2,000,000	6,000,000
OC- 228 87	2020/12/ 22	INDUST RIA CREATI VA COLOM BIANA S . A . S	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 22, 23, 27, 28 Y 29 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI.	62,700,000	5	12,540,000	11,000,000	1,540,000	7,700,000
OC- 228 88	2020/12/ 22	HAROL D ORDOÑ EZ PRODU CCION ES S.A.S.	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 26 -30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	60,000,000	5	12,000,000	11,000,000	1,000,000	5,000,000
OC- 228 90	2020/12/ 22	360 GROUP SAS	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS	65,000,000	5	13,000,000	11,000,000	2,000,000	10,000,00 0

No. CO NTR ATO	FECHA	TERCE RO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATO	A DI A S D E G R A B A C I O N	B VALOR ALQUILER DIARIO 1	C VALOR MÍNIMO (ANÁLISIS DE PRECIO) 2	D DIFEREN CIA 1-2	E MAYOR VALOR PAGADO A x D
			BIOSEGUROS 26 - 30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.						
OC-228 91	2020/12/ 22	ORBIT EVENT OS	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTROS BIOSEGUROS 26 -30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	65,000,000	5	13,000,000	11,000,000	2,000,000	10,000,00 0
OC-233 22	2020/12/ 30	SUPRA EVENT OS Y PRODU CCION ES S.A.S	ADICIONAL ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.	12,000,000	1	12,000,000	11,000,000	1,000,000	1,000,000
<b>Totales,</b>								<b>23,313,20 0</b>	<b>84,019,60 0</b>

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor - información extraída del análisis de necesidad y justificación y órdenes de compra de la muestra.

Lo que contraría lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Contratación **"PRINCIPIOS. En los procedimientos que se adelantan para el desarrollo de su objeto social, se tendrán en cuenta los principios constitucionales y legales aplicables a la función pública, entre otros a título enunciativo los de planeación, transparencia, celeridad, economía, eficacia, eficiencia y selección objetiva."**

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

**"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."**

Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes numerales:

**"(...) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (...)**  
**12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,**



*procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

Con lo anterior se pudo haber generado un mayor valor pagado, lo que se configura en una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, se presenta por presunta falta de planeación y control en la estructuración del proceso contractual, lo que genera riesgo en la inversión de los recursos públicos

Lo anterior, ocasionado presuntamente por falta de planeación y control en la estructuración del proceso contractual, lo que genera riesgo en la inversión de los recursos públicos y un detrimento al patrimonio público del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, en cuantía de ochenta y cuatro millones diecinueve mil seiscientos pesos (\$84,019,600) conforme a los artículos 3 y 6 (modificado por el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020) de la Ley 610 de 2000 por una presunta gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz. Tipificando además un posible incumplimiento a los deberes contenidos en el Artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002 y presunta adecuación típica del delito peculado culposo contenido en el Artículo 400 de la Ley 599 de 2000.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 28 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (no publicación de los procesos contractuales)**

Los contratos y órdenes de compra seleccionados en la muestra contractual y suscritos por CORFECALI, con ocasión a la ejecución del convenio interadministrativo No. 4148.010Y.27.1.023.2020 suscrito para la realización de la 63° versión de la Feria de Cali, relacionados a continuación:

Cuadro No. 2 MUESTRA CONTRACTUAL DETERMINADA					
ÍTE M	No. CONTRATO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO	APORTE CORFECALI	APORTE SEC. CULTURA
1	CONT-PS-171-2020	PRESTACION DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES A UNA PRESENTACION ARTISTICA DE LA COMPARSA MIRA VE VAMOS A COMER FRITANGA FUNDACIÓN CULTURAL CAMINOS DEL FOCKLORE	15.300.000	0	15.300.000
2	CONT-PS-186-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE MONTAJE DEL DISEÑO CONCEPTUAL, ESCENOGRAFIA Y VIDEO PARA LOS EVENTOS DEL SALSODROMO Y CARNAVAL DE CALI VIEJO EN EL MARCO DE LA 63 FERIAA DE CALI	529.740.000	15.000.000	514.740.000

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Cuadro No. 2 MUESTRA CONTRACTUAL DETERMINADA					
ÍTE M	No. CONTRATO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO	APORTE CORFECALI	APORTE SEC. CULTURA
3	OC-22470	SERVICIO DE ALQUILER DE BACKLINE CONCIERTO SOMOS PACIFICO, EL MUNDO LE CANTA A CALI, ALTERNATIVO, MELOMANOS Y COLECCIONISTAS 63 FERIA DE CALI. F. INICIO: 8 DICIEMBRE 2020. F. FINAL: 30 DICIEMBRE 2020	33.361.650	2.774.112	30.587.538
4	OC-22631	STREAMING MELOMANOS Y COLECCIONISTAS 63 FERIA DE CALI. FECHA INICIO: 26 DICIEMBRE 2020. FECHA FINAL: 30 DICIEMBRE 2020. ANTICIPO 50% VER ANEXO GARANTIAS.	47.600.000	0	47.600.000
5	OC-23015	PRESENTADORES PARA TRANSMISION STREAMING Y REDES SOCIALES 63 FERIA DE CALI	49.218.400	0	49.218.400
6	OC-23125	PRESENTACION ARTISTICA CINTHYA MONTAÑO EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	8.000.000	0	8.000.000
7	CONT-CA-001-2020	CONVENIO TELEPACIFICO 63 FERIA DE CALI.	588.656.110	0	588.656.110
8	CONT-CA-002-2020	CONVENIO ACPOMPAÑAMIENTO PROTOCOLOS DE DESINFECCION DE LOS ESCENARIOS ARTISTICOS DE LA 63 FERIA DE CALI.	62.345.159	27.722.663	34.622.496
9	CONT-PS 168-2020	PRESTACION DE ERVICIOS CORRESPONDIENTES A UNA PRESENTACION ARTISTICA DE LA COMPARSA PERSONALIDADES DEL CALI VIEJO CORPORACION PARA EL TEATRO Y LA CULTURA AMPHITHEATRUM MAS QUE UN GATO	15.300.000	0	15.300.000
10	CONT-PS 188-2020	PRESTAR SERVICIOS DE DISEÑO Y ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO E ILUMINACION, BACKLINE PARA EL DESFILE DEL SALSODROMO Y CALI VIEJO	465.260.000	47.925.071	417.334.929
11	CONT-PS-192-2020	REALIZACION DE MAPPING SALSODROMO Y CALI VIEJO	948.000.000	152.027.545	795.972.455
12	CONT-PS 194-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE DISEÑO, ALQUILER, MONTAJE Y OPERACION DE EQUIPOS DE SONIDO, LUCES Y PANTALLAS PARA EL EVENTO CALI LE CANTA AL MUNDO	97.000.000	42.498.220	54.501.780
13	CONT-PS 202-2020	PRESTAR LO SERVICIOS DE PRESENTACION ARTISTICA MUSICAL WILLY GARCIA EVENTO EL MUNDO LE CANTA A CALI.	40.000.000	0	40.000.000
14	CONT-PS-209-2020	CONTRATACION DE LA PRODUCCION AUDIOVISUAL EN UN VIDEO DE LA PRESENTACION ARTISTICA MUSICAL DEL ARTISTA ALEXANDER ABREU PARA EL CONCIERTO EL MUNDO LE CANTA CALI Y CALI LE CANTA AL MUNDO 63 FERIA DE CALI	174.611.973	118.558.671	56.053.302

Cuadro No. 2 MUESTRA CONTRACTUAL DETERMINADA					
ÍTE M	No. CONTRATO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO	APORTE CORFECALI	APORTE SEC. CULTURA
15	CONT-PS-237	PRESTAR LOS SERVICIOS DE 18 PRESENTACIONES ARTISTICAS MUSICALES PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS	156.500.000	0	156.500.000
16	CONT-PS-239	PRESTAR LOS SERVICIOS DE 13 PRESENTACIONES ARTISTICAS MUSICALES PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS DE LA 63 FERIA DE CALI	76.000.000	0	76.000.000
17	CONT-PS-240	PRESTAR LOS SERVICIOS DE 9 PRESENTACIONES ARTISTICAS MUSICALES PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS MUSICALES DE LA 63 FERIA DE CALI	96.000.000	0	96.000.000
18	CONT-PS-243	PRESENTACION ARTISTICA CON 78 ESCUELAS Y/O AGRUPACIONES DE DANZA PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS DE LA 63 FERIA DE CALI DENTRO DE LOS ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS.	321.360.000	0	321.360.000
19	CONT-PS-113-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A UNA PRESENTACION ARTISTICA EN EL SALSODROMO DE LA 63 FERIA DE CALI A TRANSMITIRSE EL 25 DICIEMBRE 2020.	40.000.000	0	40.000.000
20	CONT-PS-181-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROYECCIÓN Y OPERACIÓN DE UN PLAN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA 63 FERIA DE CALI, DE ACUERDO A EL PAQUETE PUBLICITARIO APROBADO POR LA CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI	182.128.000	41.718.348	140.409.652
21	CONT-PS-189-2020	MONTAJE TECNICO DEL EVENTO CONCIERTO ALTERNATIVO	95.000.000	12.500.000	82.500.000
22	CONT-PS-191-2020	DISEÑO Y ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO, ESTRUCTURAS, TARIMAS, ILUMINACION Y PLANTAS ELECTRICAS PARA EL CONCIERTO SOMOS PACIFICO.	94.800.000	23.300.000	71.500.000
23	CONT-PS-193-2020	DISEÑO Y ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO, ESTRUCTURAS, TARIMAS, ILUMINACION Y PLANTAS ELECTRICAS MELOMANOS Y COLECCIONISTAS 63 FERIA DE CALI.	124.500.000	24.229.714	100.270.286
24	CONT-PS-195-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PRESENTACION ARTISTICA MUSICAL DE LA AGRUPACION: GRUPO NICHE, PARA EL EVENTO DENOMINADO CONCIERTO EL MUNDO LE CANTA A CALI, Y CALI LE CANTA AL MUNDO EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI A CELEBRARSE EN L	115.789.474	0	115.789.474
25	CONT-PS-199-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE DIRECCION ARTISTICA Y COREOGRAFICA PARA LA EDICION ESPECIAL DEL SALSODROMO 2020 "MAESTRA VIDA" EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	181.000.000	2.000.000	179.000.000

**"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"**



Cuadro No. 2 MUESTRA CONTRACTUAL DETERMINADA					
ÍTE M	No. CONTRATO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO	APORTE CORFECALI	APORTE SEC. CULTURA
26	CONT-PS-201-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PRESENTACION ARTISTICA MUSICAL DE LOS ARTISTAS: BOBBY VALENTIN, EDDIE PALMIERE Y YURI BUENAVENTURA, PARA EL VENTO DENOMINADO CONCIERTO EL MUNDO LE CANTA A CALI, Y CALI LE CANTA AL MUNDO, EN EL MARCO D	470.131.579	336.009.126	134.122.453
27	CONT-PS-235-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE 9 PRESENTACIONES ARTISTICAS MUSICALES PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS DE LA 63 FERIA DE CALI A REALIZARSE ENTRE EL 22 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020.	121.500.000	0	121.500.000
28	CONT-PS-246-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE EMISION DE LA 63 FERIA DE CALI A TRAVES DE UNA PLATAFORMA DE STREAMING Y LA DISTRIBUCION DE SEÑALES A LAS DIFERENTES REDES SOCIALES DE LA FERIA DE CALI Y SUS ALIADOS.	164.517.500	0	164.517.500
29	CONT-PS-247-2020	PRESTAR EL SERVICIO DE 167 PRESENTACIONES ARTISTICAS 63 FERIA DE CALI ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS.	1.131.117.696	0	1.131.117.696
30	OC-22406	ALQUILER BANOS PORTATILES CONCIERTO SOMOS PACIFICO, EL MUNDO LE CANTA A CALI, ALTERNATIVO, CALI VIEJO Y SALSODROMO (ENSAYOS Y RODAJE) 63 FERIA DE CALI. F. INICIO: 5 DICIEMBRE 202. F. FINAL:20 DICIEMBRE 2020.	29.816.640	0	29.816.640
31	OC-22422	DIRECCION DE ARTE HERNAN YEPEZ - COMITE CONCEPTUAL DESFILE CARNAVAL CALI VIEJO 63 FERIA DE CALI.	4.000.000	0	4.000.000
32	OC-22425	DIRECCION COREOGRAFICA LUIS MANUEL CASTILLO CORTES- EQUIPO DIRECTIVO Y CONCEPTUAL CARNAVAL CALI VIEJO 63 FERIA DE CALI.	4.000.000	0	4.000.000
33	OC-22441	PERSONAL LOGISTICO CONCIERTO SOMOS PACIFICO 63 FERIA DE CALI. FECHA DE INICIO: 12 DICIEMBRE 2020. FECHA FINAL: 15 DICIEMBRE 2020.	4.272.000	0	4.272.000
34	OC-22443	GUIONISTA EQUIPO DIRECTIVO Y CONCEPTUAL DEL CARNAVAL CALI VIEJO 63 FERIA DE CALI.	4.000.000	0	4.000.000
35	OC-22469	ALQUILER VALLAS DE CONTENCIÓN CONCIERTO SOMOS PACIFICO, EL MUNDO LE CANTA A CALI, CONCIERTO ALTERNATIVO Y CARNAVAL CALI VIRJO Y SALSODROMO 63 FERIA DE CALI. FECHA DE INICIO: 8 DICIEMBRE 2020. FECHA FINAL: 20 DICIEMBRE 2020	24.151.050	7.930.800	16.220.250
36	OC-22503	PERSONAL ASEO INTERNO CONCIERTO SOMOS PACIFICO, EL MUNDO LE CANTA A CALI Y ALTERNATIVO.	6.000.000	1.630.000	4.370.000
37	OC-22539	SHOW ARTISTICO "MUESTRA DE VIDA" GRUPO BAILADORES EVENTO SALSODROMO 15 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	3.000.000	0	3.000.000

<b>Cuadro No. 2 MUESTRA CONTRACTUAL DETERMINADA</b>					
<b>ÍTE M</b>	<b>No. CONTRATO</b>	<b>OBJETO DEL COTRATO</b>	<b>VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO</b>	<b>APORTE CORFECALI</b>	<b>APORTE SEC. CULTURA</b>
38	OC-22589	SHOW ARTISTICO "MAESTRA DE VIDA" GRUPO REYES DEL SWING EVENTO SALSODROMO 15 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	7.810.000	0	7.810.000
39	OC-22595	IMPRESOS 63 FERIA DE CALI.	21.982.121	1.982.121	20.000.000
40	OC-22628	SHOW ARTISTICO "MAESTRA DE VIDA" GRUPO INFANTIL EVENTO SALSODROMO 15 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	2.625.000	0	2.625.000
41	OC-22635	IMPRESION E INSTALACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BUS TIPO PADRON TRANSPORTE MIO 63 FERIA DE CALI.	18.492.600	0	18.492.600
42	OC-22695	PRESENTACION ARTISTICA AGRUPACION LA CALI BIG BAND ENCUESTRAS COMUNEROS BIOSEGURAS 63 FERIA DE CALI.	42.000.000	0	42.000.000
43	OC-22722	IMPRESION DE MATERIAL PUBLICITARIO ADICIONAL 63 FERIA DE CALI DE 2020	12.860.092	1.835.216	11.024.876
44	OC-22839	PRESENTACION ARTISTICA DE LA AGRUPACION MUSICAL SON R ENCUESTRAS COMUNEROS BIOSEGURAS 63 FERIA DE CALI . FECHA DE PRESENTACION: 22 DICIEMBRE 2020.	4.000.000	0	4.000.000
45	OC-22843	PRESENTACION ARTISTICA DEAGRUPACION MUSICAL YAGE ENCUESTRAS COMUNEROS BIOSEGURAS 63 FERIA DE CALI . FECHA DE PRESENTACION: 22 DICIEMBRE 2020.	3.700.000	0	3.700.000
46	OC-22845	PRESENTACION ARTISTICA DE LA AGRUPACION JOHAN RESTREPO ENCUESTRAS COMUNEROS BIOSEGURAS 63 FERIA DE CALI - FECHA DE PRESENTACION: 22 DICIEMBRE 2020.	4.000.000	0	4.000.000
47	OC-22854	ADICIONAL DE DESINFECCION ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTRAS COMUNEROS BIOSEGURAS	3.924.400	0	3.924.400
48	OC-22855	DESINFECCION ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTRAS COMUNEROS BIOSEGURAS 63 FERIA DE CALI	41.701.334	29.750	41.671.584
49	OC-22880	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS 27, 28, 29 Y 30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	60.000.000	0	60.000.000
50	OC-22882	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI	50.979.600	0	50.979.600
51	OC-22883	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI	42.840.000	0	42.840.000
52	OC-22884	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUESTRAS BIOSEGURAS 26, 27, 28 Y 29 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	48.000.000	0	48.000.000

**"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"**



Cuadro No. 2 MUESTRA CONTRACTUAL DETERMINADA					
ÍTE M	No. CONTRATO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO	APORTE CORFECALI	APORTE SEC. CULTURA
53	OC-22885	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	40.500.000	0	40.500.000
54	OC-22886	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI.	39.000.000	0	39.000.000
55	OC-22887	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 22, 23, 27, 28 Y 29 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI.	62.700.000	0	62.700.000
56	OC-22888	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 26 -30 DICEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	60.000.000	0	60.000.000
57	OC-22889	ESTUDIO DE GRABACION ENCUNTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 22 Y 23 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI	22.000.000	0	22.000.000
58	OC-22890	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 26 - 30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	65.000.000	0	65.000.000
59	OC-22891	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 26 -30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.	65.000.000	0	65.000.000
60	OC-22892	ORGANISMOS DE SOCORRO ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.	16.320.000	0	16.320.000
61	OC-22893	ORGANISMOS DE SOCORRO ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS - 63 FERIA DE CALI.	20.193.600	0	20.193.600
62	OC-22894	ORGANISMOS DE SOCORRO ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS - 63 FERIA DE CAL	16.800.000	0	16.800.000
63	OC-22896	PERSONAL LOGISTICO ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 26 - 30 DICIEMBRE (LA MARTINA Y SUPRA) - 63 FERIA DE CALI.	13.531.014	0	13.531.014
64	OC-22901	PRESENTACION ARTISTICA DE MR KANDY EL POETA DE LA CALLE EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2020	6.000.000	0	6.000.000
65	OC-22916	PRESENTACION ARTISTICA DE LA AGRUPACION ORQUESTA LA FUGA EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUNTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	20.000.000	0	20.000.000
66	OC-22925	PRESENTACION ARTISTICA DE FREDDY MORE Y SU COLOMBIA ALL-STARS EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI EL DIA 23 DE DICIEMBRE	12.000.000	0	12.000.000

**"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"**





Cuadro No. 2 MUESTRA CONTRACTUAL DETERMINADA					
ÍTE M	No. CONTRATO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO	APORTE CORFECALI	APORTE SEC. CULTURA
		DE 2020			
67	OC-22947	ALQUILER VALLAS DE CONTENCIÓN ESTUDIOS DE GRABACIÓN ENCUENTROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.	7.723.100	0	7.723.100
68	OC-22949	DERECHOS DE AUTOR ENCUENTRO COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI	17.775.511	0	17.775.511
69	OC-22976	PRESENTACION ARTISTICA DE LA AGRUPACION ORQUESTA LA ESENCIA EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	4.000.000	0	4.000.000
70	OC-23063	PRESENTACION ARTISTICA ANDY CAICEDO ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.	35.000.000	0	35.000.000
71	OC-23068	PREGRABADO SONIDOS DE PAZ ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	20.000.000	0	20.000.000
72	OC-23116	PREGRABADO TEATRAL "ACELERE" ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS - 63 FERIA DE CALI.	50.000.000	0	50.000.000
73	OC-23121	PRESENTACION ARTISTICA ADRIANA CHAMORRO ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.	35.000.000	0	35.000.000
74	OC-23126	PRESENTACION ARTISTICA ELVIS MAGNO EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	26.000.000	0	26.000.000
75	OC-23162	PRESENTACION ARTISTICA SANGO GROOVE EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI	8.000.000	0	8.000.000
76	OC-23317	PRESENTACION ARTISTICA JUAN CARLOS ENSAMBLE EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS	13.000.000	0	13.000.000
77	OC-23322	ADICIONAL ESTUDIO DE GRABACION ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS - 63 FERIA DE CALI	12.000.000	0	12.000.000
78	CONT-PS-238-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE 14 PRESENTACIONES ARTISTICAS MUSICALES PARA EL EVENTO DENOMINADO CIRCULACION DE ARTISTAS DE LA 63 FERIA DE CALI A REALIZARSE ENTRE EL 22 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020	75.700.000	0	75.700.000

Cuadro No. 2 MUESTRA CONTRACTUAL DETERMINADA					
ÍTE M	No. CONTRATO	OBJETO DEL COTRATO	VR TOTAL CONTRATOS CONVENIO	APORTE CORFECALI	APORTE SEC. CULTURA
79	CONT-PS-100-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y DIGITAL PARA LA 63 FERIA DE CALI, CONFORME AL PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA APROBADOS POR LA CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI - CORFECALI.	60.000.000		
80	CONT-PS-180-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN PUBLICITARIA DE LA 63 FERIA DE CALI, DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA APROBADO POR LA CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI, CO	21.369.306		
81	OC-22421	PRODUCCION Y REALIZACION DOCUMENTAL 63 FERIA DE CALI. PRIMER PAGO PARCIAL 50% PREVIA ENTREGA INFORME Y EVIDENCIAS. SEUNDO PAGO DEL 30% Y UN PAGO FINAL DEL 20% AL FINALIZAR EL SERVICIO.	66.045.000		
82	OC-22512	SERVICIO DE REGISTRO FOTOGRAFICO DEL 9 AL 30 DICIEMBRE 2020.	25.000.000		
83	OC-22428	ALQUILER ESPACIO CLUB SHALOM EVENTO CONCIERTO SOMOS PACIFICO 63 FERIA DE CALI.	7.140.000		
84	OC-22611	MONTAJE PALCOS 63 FERIA DE CALI.	9.996.000		
<b>TOTALES,</b>			<b>7.841.685.909</b>	<b>859.671.357</b>	<b>6.792.464.246</b>

Fuente: papel de trabajo equipo auditor

No fueron publicados en la página web de la entidad, lo que contraría lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Contratación "PRINCIPIOS. En los procedimientos que se adelantan para el desarrollo de su objeto social, se tendrán en cuenta los principios constitucionales y legales aplicables a la función pública, entre otros a título enunciativo los de planeación, transparencia, celeridad, economía, eficacia, eficiencia y selección objetiva."

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...)8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*

*9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.”*

Situación presuntamente causada por la falta de control ejercida por parte de los responsables de la respectiva publicación.

Generando con lo anterior que los ciudadanos no tengan acceso inmediato a la información y que además se pueda obstaculizar el ejercicio del control fiscal, constituyéndose en una presunta falta disciplinaria al incumplir los deberes y las prohibiciones establecidas en los artículos 34, numerales 1° y 2°, artículo 35 numeral 1° y 2, de la Ley 734 de 2002.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 29 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (falta de idoneidad para contratar)**

CORFECALI suscribió la orden de compra OC-22976, la cual tuvo por objeto “Prestar los servicios de una (1) presentación artística musical para el evento denominado “Circulación de artistas de la 63 Feria de Cali” dentro de los Encuentros Comunerios Bioseguros, a realizarse entre el 22 y 30 de diciembre de 2020.”, en la cual se pudo verificar que la misma se realizó sin el lleno de los requisitos, toda vez que no se evidenció certificado de existencia y representación legal de la agrupación a contratar.

Lo anterior, genera incumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Contratación “*PRINCIPIOS. En los procedimientos que se adelantan para el desarrollo de su objeto social, se tendrán en cuenta los principios constitucionales*

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



y legales aplicables a la función pública, entre otros a título enunciativo los de planeación, transparencia, celeridad, economía, eficacia, eficiencia y selección objetiva.”

Del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Artículo 3 de la Ley 1437 de 201, en los siguientes numerales:

“(…) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos (…)

Esto es causado presuntamente por la falta de control en los procesos contractuales adelantados por CORFECALI e incumplimiento a los lineamientos contractuales que establecen, situación que genera riesgo en la ejecución contractual y se configura en una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 30 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (falta de idoneidad para contratar)**

Al revisar las órdenes de compra OC-22695, OC-22916, OC-22976 Y OC-23162, que tuvieron por objeto “Prestar los servicios de una (1) presentación artística musical para el evento denominado “Circulación de artistas de la 63 Feria de Cali” dentro de los Encuentros Comunerios Bioseguros, a realizarse entre el 22 y 30 de diciembre de 2020.”, se evidenció que no se tiene documento alguno que pruebe la existencia y representación legal de las agrupaciones contratadas, y por tanto no se tiene demostrado que quien funge como representante legal haya delegado representación artística en la empresa o persona contratada

Lo anterior, genera presuntamente incumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Contratación “PRINCIPIOS. En los procedimientos que se adelantan para el desarrollo de su objeto social, se tendrán en cuenta los principios constitucionales y legales aplicables a la función pública, entre otros a título enunciativo los de planeación, transparencia, celeridad, economía, eficacia, eficiencia y selección objetiva.”

En el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

*fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Artículo 3 de la Ley 1437 de 201, en los siguientes numerales:

*“(…) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (…)*

Esto es causado presuntamente por la falta de control en los procesos contractuales adelantados por CORFECALI e incumplimiento a los lineamientos contractuales que establecen, situación que genera riesgo en la ejecución contractual y se configura en una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 31 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL (incumplimiento al reglamento de Contratación- “SELECCIÓN SIMPLIFICADA)**

CORFECALI suscribió la orden de compra OC-22470, para lo cual se adelantó una selección simplificada, de conformidad con el artículo 15 del reglamento de contratación; así las cosas, el día 8 de diciembre de 2020 CORFECALI expide oficio de solicitud a cotizar en el cual establece que la propuesta debía ser enviada más tardar ese mismo día antes de las 3:00 P.M, el cual es remitido vía correo electrónico cuando faltaban menos de 3 horas para cerrarse el proceso de selección.

Contrariando con lo anterior, lo consignado en el Anexo del Reglamento de Contratación que establece: “SELECCIÓN SIMPLIFICADA: (…)

b. El plazo para la presentación de la propuesta es de un día (1) siguiente a partir de la fecha de la invitación.

c. A partir del día siguiente de la presentación de la propuesta el Comité Asesor de CORFECALI las evaluará y fijará un orden de elegibilidad, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el requerimiento de contratación. (…)

Sumado a lo anterior, se evidencia que el proponente solamente presentó la propuesta económica y no fue presentada toda la documentación necesaria para establecer idoneidad, existencia y representación, y la verificación de los antecedentes, esto se observa por cuanto los certificados de antecedentes de

Policía y Procuraduría tienen como hora de expedición las 17 horas del 8 de dic de 2020, así mismo a través el correo electrónico del mismo día 8 de diciembre de las 17:12 horas, a través de cual CORFECALI le solicita al proponente aportar la cámara de comercio, cédula, RUT y el registro en página web de Corfecali.

Lo que contraría lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Contratación “PRINCIPIOS. En los procedimientos que se adelantan para el desarrollo de su objeto social, se tendrán en cuenta los principios constitucionales y legales aplicables a la función pública, entre otros a título enunciativo los de planeación, transparencia, celeridad, economía, eficacia, eficiencia y selección objetiva.”

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Artículo 3 de la Ley 1437 de 201, en los siguientes numerales:

“(…) 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos (…)

Tal situación presuntamente se presentó por la falta de planeación con la que se celebró la contratación para la ejecución del convenio No. 4148.010Y.27.1.023.2020 celebrado con la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali, lo que genera riesgo en la ejecución del contrato, conducta que se configura en una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y que igualmente se tipifica presuntamente como un tipo penal al tenor de lo dispuesto en el “y ARTÍCULO 410 CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 32 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL (falta de un verdadero análisis de precios)**

Al revisar el expediente contractual PS-194-2020, que tuvo por objeto “*Prestar el servicio de diseño y alquiler de amplificación de sonido, iluminación, plantas eléctricas, estructuras, pantallas y tarimas para el evento denominado El mundo le canta a Cali en el marco de la 63 Feria de Cali.*”, se evidenció que en el documento de análisis de necesidad y justificación no se realizó un verdadero análisis del precio, esto por en el mismo cuanto se determinó que “(…) *se tomará como base los precios cobrados en año anteriores por servicios similares, los*



cuales se traen a valor presente con el fin de calcular cuál podría ser el valor a cobrar las empresas participantes”, aun cuando las condiciones para la realización de la Feria de Cali versión 63 eran muy diferentes a las de vigencias anteriores y obedecía a una planeación atípica, lo que debió conllevar a que se efectuara un análisis del mercado.

Lo que contraría lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Contratación *“PRINCIPIOS. En los procedimientos que se adelantan para el desarrollo de su objeto social, se tendrán en cuenta los principios constitucionales y legales aplicables a la función pública, entre otros a título enunciativo los de planeación, transparencia, celeridad, economía, eficacia, eficiencia y selección objetiva.”*

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Artículo 3 de la Ley 1437 de 201, en los siguientes numerales:

*7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

Así mismo, de conformidad con el artículo 15 del reglamento de contratación CORFECALI adelantó una selección simplificada, por lo que el día 3 de diciembre de 2020 a las 22:02 horas, CORFECALI apertura el proceso de selección y expide oficio de solicitud a cotizar en el que se da un término hasta las 12:00 horas del 4 de diciembre para la presentación de propuestas, el cual es remitido únicamente a quien posteriormente sería el contratista, es decir, fue enviado a un solo posible proponente y cuando faltaban menos de un día (1) para cerrarse el proceso de selección.

Contrariando con lo anterior, lo consignado en el Anexo del Reglamento de Contratación que establece: *“SELECCIÓN SIMPLIFICADA: (...)*

*b. El plazo para la presentación de la propuesta es de un día (1) siguiente a partir de la fecha de la invitación.*

c. A partir del día siguiente de la presentación de la propuesta el Comité Asesor de CORFECALI las evaluará y fijará un orden de elegibilidad, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el requerimiento de contratación. (...)

Así mismo, de conformidad con el análisis de necesidad y justificación, en el capítulo 6.1.2 "análisis de precio", se estableció como necesidad contratar 3 plantas de 125 Kva, a las que se les asignó un valor unitario de \$1.435.445 y 6 plantas de 180 Kva a las que se les asignó un valor unitario de \$2.115.314, todo por un total de \$16.998.220; pero según acta del 9 de diciembre de 2020, se estableció un cambio en el servicio, referente al cambio de la potencia de las plantas eléctricas contratadas, y finalmente el contratista presta el servicio con todas las plantas con una capacidad de 125 Kva, y por tanto se debería haber hecho un descuento de \$4.079.214, pero finalmente CORFECALI solamente hizo el descuento por un valor de \$1.071.000, generando así, un detrimento patrimonial por \$3.008.214 de la siguiente manera:

DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
plantas de 125 Kva	3	1.435.445 (A)	4.306.335
plantas de 180 Kva	6	2.115.314 (B)	12.691.886
Diferencia de precio frente a especificaciones técnicas de las plantas		679.869 (B-A)	

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor - datos extraídos del Análisis y justificación del contrato objeto del hallazgo.

NÚMERO TOTAL DE PLANTAS A LAS QUE SE LES CAMBIARON LAS EXIGENCIAS – PASARON DE 180 Kva a 125 Kva	DIFERENCIA EN VALOR UNITARIO	DIFERENCIA EN VALOR TOTAL
6	679.869	4.079.214

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor - datos extraídos del Análisis y justificación del contrato objeto del hallazgo.

Valor descontado por Corfecali:

DETALLE	VALOR UNITARIO
plantas de 125 Kva	1.606.500
plantas de 180 Kva	1.785.000
DIFERENCIA DE VALOR	178.500
<b>VALOR POR 6 SERVICIOS</b>	<b>1.071.000</b>

Fuente: Folio No. 202 del expediente contractual.

Con lo anterior, tenemos un pago por un mayor valor de \$3.008.214, así:

VALOR QUE SE DEBIO DESCONTAR	VALOR DESCONTADO	DIFERENCIA
4.079.214	1.071.000	\$3.008.214

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor

Sumado a lo anterior, se evidenció que, en el contrato, que tuvo un valor total de \$ 97.000.000, se pactó un anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato, es decir por \$48.500.000, pago que se facturó el 16 de diciembre de 2020, según factura electrónica de venta No. HOGP-7 y pagada el día 17 de diciembre de 2020, según transacción No. 001F042035201YA; pero desde el 9 de diciembre de 2020, de conformidad con acta de dicha fecha, se estableció un cambio en el servicio, tal y como ya se enunció

Lo anterior, necesariamente implicaba menos valor del contrato y por tanto no se debió pagar un total de \$48.500.000 como valor del anticipo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento de contratación que establece “Anticipos. Solamente se podrán pactar anticipos hasta por el 50% del valor total del contrato (...)”

Las situaciones presentadas tanto en la etapa precontractual como en la contractual, se generan presuntamente por falta de planeación y la falta de un control jurídico y financiero en la ejecución de las actividades contratadas, y por tanto que el proceso de selección no se haya ajustado al reglamento de contratación de CORFECALI, que se hayan efectuado pagos de mayor valor y un anticipo superior al 50% del valor del contrato.

Así las cosas, se presenta un detrimento patrimonial por \$3.008.214, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, el cual modificó el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, y se configura en una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 33 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (falta de idoneidad jurídica y económica para contratar)**

En el contrato de prestación de servicios PS-209-2020, el cual tenía por objeto “prestar los servicios de una producción audiovisual consistente en un video de la presentación artística musical del artista “ALEXANDER ABREU” para el concierto virtual “El mundo le canta a Cali y Cali le canta al mundo a transmitirse el día 30 de diciembre de 2020, en el marco de la 63 feria de Cali”, por un valor de \$174.611.973, se evidencia una certificación en la que quien supuestamente funge como representante del artista Alexander Abreu Manresa manifiesta que el contratista tiene poder amplio y suficiente para realizar negocios y alianzas comerciales en Colombia, pero no existe un documento que pruebe la representación artística y consecuentemente el poder otorgado al contratista, de igual manera dicho poder no cuenta con autenticación y ni siquiera se tienen documentos de identidad ni del artista, ni de su representante.

Además de lo anterior, al verificar la idoneidad del contratista, se observa que la empresa contratista contaba con un capital de \$10.000.000 de pesos y reportó unos ingresos por actividad ordinaria de \$0 pesos para el año 2019, como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Cali expedido el día 23 de noviembre de 2020, lo que implica que no contaba con capacidad económica para contratar.

Lo que contraría lo preceptuado en el artículo 4 del Reglamento de contratación y anexo de CORFECALI, que a la letra reza “**CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden presentar propuestas y celebrar contratos, las personas naturales y jurídicas legalmente capaces, las promesas de sociedad los consorcios y uniones temporales, y las demás formas de colaboración empresarial dispuestas en la normatividad colombiana para contratar con entidades públicas y privadas.”, en concordancia con el artículo 13 del mismo reglamento que establece “**FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR.** Tendrá las siguientes funciones: (...) Revisar, evaluar y aprobar las propuestas presentadas en los diferentes procesos de contratación.”.

Tal situación se presenta presuntamente por falta de planeación al adelantar el proceso contractual, lo que genera riesgo en la ejecución del contrato y se configura en una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 34 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (falta de idoneidad jurídica y económica para contratar)**

Al revisar el expediente contractual del PS-201-2020, se evidencia incongruencia entre el objeto contractual establecido en el análisis de necesidad “*Prestar los servicios de una producción audiovisual consistente en un video de la presentación artística musical de los artistas: EDDIE PALMIERI Y BOBBY VALENTIN para el concierto virtual “El mundo le canta a Cali y Cali le canta al mundo a transmitirse el día 30 de diciembre de 2020, de igual forma se requiere la presentación artística de YURI BUENAVENTURA para el concierto virtual “Salsódromo” a transmitirse el día 25 de diciembre de 2020 en el marco de la 63 feria de Cali*”, y el objeto de la minuta contractual que fue “*prestar los servicios de presentación artística musical de los artistas: BOBBY VALENTIN, EDDIE PALMIERI Y YURI BUENAVENTURA, para el evento denominado Concierto “El mundo le canta a Cali y Cali le canta al mundo” en el marco de la 63 Feria de Cali, a celebrarse en la ciudad de Cali, según propuesta presentada la cual hace parte integral del presente contrato*”

Contrato que además tuvo el siguiente alcance:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



“El contratista prestará los servicios contratados conforme a los siguientes términos:

- *Artista objeto de contrato: BOBBY VALENTIN, EDDIE PALMIERI Y YURI BUENAVENTURA*
- *Naturaleza de la (s) presentación(es) del artista; presentación musical y conversatorio*
- *Evento(s) a cubrir por la(s) presentación(es): “El mundo le canta a Cali y Cali le canta al mundo” en el marco de la 63 Feria de Cali.*
- *Tiempo de duración de las presentaciones: 90 minutos aproximadamente.*
- *Lugar de las presentaciones: Cali, Colombia*
- *Horarios de las presentaciones: de acuerdo al cronograma oficial del evento*
- *Fecha de las presentaciones: de acuerdo al cronograma oficial del evento*

Así mismo, se evidencia en el análisis de necesidad y justificación que Corfecali tenía conformado un comité conceptual y artístico, y de acuerdo al acta del día 2 de nov de 2020 dicho comité tomó la determinación de que en el concierto “Cali le canta al mundo, el mundo le canta a Cali”, se tuviera la presencia de los artistas internacionales Eddy Palmieri y Bobby Valentín, de igual manera, para el Salsódromo se estableció contratar a Yuri Buenaventura, sin embargo, no hay evidencia en dicha acta de que el comité conceptual y artístico tuviese un fundamento técnico para determinar que esos debían ser los artistas contratados en virtud del objetivo de los eventos, de lo cual se deduce que no existe una verdadera razón que justifique tal contratación.

Además se observó que CORFECALI realizó la planeación contractual sin contar con la disponibilidad presupuestal o solicitud de compra disponibilidad, esto se evidencia por cuanto aunque el análisis de necesidad y justificación no tiene fecha de expedición, el día 8 de diciembre de 2020 se invita a La Topa Tolondra a cotizar y se le informa que el presupuesto aprobado es por \$470.131.579, la propuesta presentada es del 9 de diciembre por \$470.131.579 y la solicitud de compra disponibilidad es del 10 de diciembre.

Sumado a lo anterior, al revisar la documentación presentada por la empresa contratista “Topa Tolondra” se evidencia según documento “estado de situación financiera” vigencia 2019, que dicha empresa no tenía la capacidad económica para celebrar dicho contrato, esto por cuanto tiene un total de pasivos de \$218.600.129 y de patrimonio -\$1.970.556 (negativo), lo que quiere decir que la empresa tuvo un déficit; lo anterior conlleva a falta de capacidad económica del contratista.

Para finalizar, a través de la aludida prestación de servicios, como ya se mencionó, se contrató la presentación de tres artistas y respecto de Bobby

Valentín y Eddie Palmieri los cuales fueron artistas internacionales, cada uno tenía un representante, pero no existe en el expediente algún documento que pruebe esa representación, pero a su vez estos representantes le dan representación a quien fungió como contratista y dichas autorizaciones no están autenticadas.

Tales situaciones vulneran lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Contratación *“PRINCIPIOS. En los procedimientos que se adelantan para el desarrollo de su objeto social, se tendrán en cuenta los principios constitucionales y legales aplicables a la función pública, entre otros a título enunciativo los de planeación, transparencia, celeridad, economía, eficacia, eficiencia y selección objetiva.”*

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes numerales:

*7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

Igualmente va en contra de la regla general del Estatuto Orgánico del Presupuesto artículo 71 que preceptúa *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. (...)”*

Tal situación se presenta presuntamente por falta de planeación al adelantar el proceso contractual, lo que genera riesgo en la ejecución del contrato y se configura en una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 35 (debilidad en los informes de supervisión)**

De acuerdo a la verificación de la contratación se observó lo siguiente:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”





En el Convenio Asociativo CA-001-2020 suscrito entre la Corporación de eventos, ferias y espectáculos de Cali – CORFECALI y la Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. – TELEPACÍFICO, se observó informe de supervisión sin fecha.

En la Orden de Compra No. 22845-2020, se observó que el documento de la cuenta de cobro presentada por el proveedor esta sin fecha detallada, sin firma y el concepto manifiesta lo siguiente: “Presentación artística del grupo Johan Restrepo en artistas de Feria de Cali 2020 por los días acordados entre el 25 y 30 de diciembre del 2020” y se observó documento de “informe presentación artística” del proveedor sin fecha, sin firma y manifestando “En el siguiente informe se adjuntan fotografías que verifican la participación de Johan Restrepo como artista en la feria de Cali 2020 en el mes de diciembre”.

De acuerdo a lo anterior, se observó que tanto en la cuenta de cobro como en el informe del contratista no especificó la fecha de presentación exacta durante el mes de diciembre de 2020, la cual, de acuerdo a recibo de satisfacción y al anexo al recibo de satisfacción firmado por el Supervisor se dio el 22 de diciembre de 2020.

Es deber de la Entidad asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos, en coherencia con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

También se debe tener en cuenta que la Ley 594 de 2000 en su ARTÍCULO 2º dice: “Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley”. Por tal motivo, establece a la entidad como sujeto obligado en la implementación de los dispuesto con la normatividad en cuanto archivística y conformación de Archivos públicos.

Ley 594 de 2000, en su artículo 11, estableció como obligación del Estado crear, organizar, preservar y controlar los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. Por lo tanto, el Archivo General de la Nación en razón de sus competencias ha expedido normatividad tendiente a coadyuvar a la eficacia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental de la Nación (artículo 4º, literal e).

Entre tales normas está el Acuerdo 002 de 2014, la cual en sus artículos 4º y 5º manifiesta que los expedientes deben crearse respetando los principios archivísticos de procedencia y orden original, que se ven representados en los cuadros de clasificación y las tablas de retención documental elaboradas por la entidad.

Como complemento a tal definición, la cartilla de Ordenación Documental, editada por el Archivo General de la Nación en 2003, sustenta: El expediente es un conjunto de tipos documentales que tratan de un mismo asunto o materia, producidos a medida que se desarrollan los trámites. Cada pieza, es decir, cada tipo documental individual e indivisible, es un eslabón en una cadena que está inserta en un contexto que le da un valor que no tendría el documento visto aisladamente. El expediente comporta una noción funcional y probatoria, da fe, y debe ser observado en su integridad.

De igual manera es deber de la entidad realizar el seguimiento técnico, administrativo y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto contrato, es ejercida por CORFECALI cuando no requiera conocimientos especializados, en cumplimiento de los artículos 29 y 30 del Reglamento de Contratación y Anexo versión 4 código PPE-PD-04 del 13 de noviembre de 2020 de CORFECALI.

Lo anterior, causado presuntamente por debilidades en el control y seguimiento sobre los expedientes contractuales, que conlleva a falta de validación de documentos y a desorden contractual.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 36 (debilidad en los informes de supervisión)**

En las Órdenes de Compra verificadas de acuerdo a muestra seleccionada, se observó que las actas de supervisión de la prestación del servicio contratado, que se adjuntan en el Anexo al Recibo de Satisfacción, no son firmadas por representantes de CORFECALI, solo por el proveedor o por los integrantes de las agrupaciones.

ORDENES DE COMPRA		
ÍTEM	No. CONTRATO	OBJETO DEL COTRATO
1	OC-22470	SERVICIO DE ALQUILER DE BACKLINE CONCIERTO SOMOS PACIFICO, EL MUNDO LE CANTA A CALI, ALTERNATIVO, MELOMANOS Y COLECCIONISTAS 63 FERIA DE CALI. F. INICIO: 8 DICIEMBRE 2020. F. FINAL: 30 DICIEMBRE 2020
2	OC-22631	STREAMING MELOMANOS Y COLECCIONISTAS 63 FERIA DE CALI. FECHA INICIO: 26 DICIEMBRE 2020. FECHA FINAL: 30 DICIEMBRE 2020. ANTICIPO 50% VER ANEXO GARANTIAS.
3	OC-23015	PRESENTADORES PARA TRANSMISION STREAMING Y REDES SOCIALES 63 FERIA DE CALI
4	OC-23125	PRESENTACION ARTISTICA CINTHYA MONTAÑO EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI
5	OC-22406	ALQUILER BAÑOS PORTATILES CONCIERTO SOMOS PACIFICO, EL MUNDO LE CANTA A CALI, ALTERNATIVO, CALI VIEJO Y SALSODROMO (ENSAYOS Y RODAJE) 63 FERIA DE CALI. F. INICIO: 5 DICIEMBRE 202. F. FINAL:20 DICIEMBRE 2020.

ORDENES DE COMPRA		
ÍTEM	No. CONTRATO	OBJETO DEL COTRATO
6	OC-22422	DIRECCION DE ARTE HERNAN YEPEZ - COMITE CONCEPTUAL DESFILE CARNAVAL CALI VIEJO 63 FERIA DE CALI.
7	OC-22425	DIRECCION COREOGRAFICA LUIS MANUEL CASTILLO CORTES- EQUIPO DIRECTIVO Y CONCEPTUAL CARNAVAL CALI VIEJO 63 FERIA DE CALI.
8	OC-22441	PERSONAL LOGISTICO CONCIERTO SOMOS PACIFICO 63 FERIA DE CALI. FECHA DE INICIO: 12 DICIEMBRE 2020. FECHA FINAL: 15 DICIEMBRE 2020.
9	OC-22443	GUIONISTA EQUIPO DIRECTIVO Y CONCEPTUAL DEL CARNAVAL CALI VIEJO 63 FERIA DE CALI.
10	OC-22469	ALQUILER VALLAS DE CONTENCIÓN CONCIERTO SOMOS PACIFICO, EL MUNDO LE CANTA A CALI, CONCIERTO ALTERNATIVO Y CARNAVAL CALI VIRJO Y SALSODROMO 63 FERIA DE CALI. FECHA DE INICIO: 8 DICIEMBRE 2020. FECHA FINAL: 20 DICIEMBRE 2020
11	OC-22503	PERSONAL ASEO INTERNO CONCIERTO SOMOS PACIFICO, EL MUNDO LE CANTA A CALI Y ALTERNATIVO.
12	OC-22539	SHOW ARTISTICO "MUESTRA DE VIDA" GRUPO BAILADORES EVENTO SALSODROMO 15 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.
13	OC-22589	SHOW ARTISTICO "MAESTRA DE VIDA" GRUPO REYES DEL SWING EVENTO SALSODROMO 15 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.
14	OC-22595	IMPRESOS 63 FERIA DE CALI.
15	OC-22628	SHOW ARTISTICO "MAESTRA DE VIDA" GRUPO INFANTIL EVENTO SALSODROMO 15 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.
16	OC-22635	IMPRESIÓN E INSTALACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BUS TIPO PADRON TRANSPORTE MIO 63 FERIA DE CALI.
17	OC-22695	PRESENTACION ARTISTICA AGRUPACION LA CALI BIG BAND ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.
18	OC-22722	IMPRESION DE MATERIAL PUBLICITARIO ADICIONAL 63 FERIA DE CALI DE 2020
19	OC-22839	PRESENTACION ARTISTICA DE LA AGRUPACION MUSICAL SON R ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI . FECHA DE PRESENTACION: 22 DICIEMBRE 2020.
20	OC-22843	PRESENTACION ARTISTICA DEAGRUPACION MUSICAL YAGE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI. FECHA DE PRESENTACION: 22 DICIEMBRE 2020.
21	OC-22845	PRESENTACION ARTISTICA DE LA AGRUPACION JOHAN RESTREPO ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI - FECHA DE PRESENTACION: 22 DICIEMBRE 2020.
22	OC-22854	ADICIONAL DE DESINFECCION ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS
23	OC-22855	DESINFECCION ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI
24	OC-22880	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 27, 28, 29 Y 30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.
25	OC-22882	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI
26	OC-22883	ALQUILER ESTUDIO DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 22. 23 Y 26 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI
27	OC-22884	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUENTROS BIOSEGUROS 26, 27, 28 Y 29 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.

ORDENES DE COMPRA		
ÍTEM	No. CONTRATO	OBJETO DEL COTRATO
28	OC-22885	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.
29	OC-22886	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 22, 23 Y 26 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI.
30	OC-22887	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 22, 23, 27, 28 Y 29 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI.
31	OC-22888	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 26 -30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.
32	OC-22889	ESTUDIO DE GRABACION ENCUNTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 22 Y 23 DICIEMBRE 2020- 63 FERIA DE CALI
33	OC-22890	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 26 - 30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.
34	OC-22891	ALQUILER ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 26 -30 DICIEMBRE 2020 - 63 FERIA DE CALI.
35	OC-22892	ORGANISMOS DE SOCORRO ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.
36	OC-22893	ORGANISMOS DE SOCORRO ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEUROS - 63 FERIA DE CALI.
37	OC-22894	ORGANISMOS DE SOCORRO ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS - 63 FERIA DE CAL
38	OC-22896	PERSONAL LOGISTICO ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 26 -30 DICIEMBRE (LA MARTINA Y SUPRA) - 63 FERIA DE CALI.
39	OC-22901	PRESENTACION ARTISTICA DE MR KANDY EL POETA DE LA CALLE EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2020
40	OC-22916	PRESENTACION ARTISTICA DE LA AGRUPACION ORQUESTA LA FUGA EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUNTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI
41	OC-22925	PRESENTACION ARTISTICA DE FREDDY MORE Y SU COLOMBIA ALL-STAR EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2020
42	OC-22947	ALQUILER VALLAS DE CONTENCIÓN ESTUDIOS DE GRABACION ENCUNTROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.
43	OC-22949	DERECHOS DE AUTOR ENCUNTRO COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI
44	OC-22976	PRESENTACION ARTISTICA DE LA AGRUPACION ORQUESTA LA ESENCIA EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUNTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI
45	OC-23063	PRESENTACION ARTISTICA ANDY CAICEDO ENCUNTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.
46	OC-23068	PREGRABADO SONIDOS DE PAZ ENCUNTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI
47	OC-23116	PREGRABADO TEATRAL "ACELERE" ENCUNTROS COMUNEROS BIOSEGUROS - 63 FERIA DE CALI.

ORDENES DE COMPRA		
ÍTEM	No. CONTRATO	OBJETO DEL COTRATO
48	OC-23121	PRESENTACION ARTISTICA ADRIANA CHAMORRO ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI.
49	OC-23126	PRESENTACION ARTISTICA ELVIS MAGNO EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI
50	OC-23162	PRESENTACION ARTISTICA SANGO GROOVE EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS EN EL MARCO DE LA 63 FERIA DE CALI
51	OC-23317	PRESENTACION ARTISTICA JUAN CARLOS ENSAMBLE EN LA CIRCULACION DE ARTISTAS EN EL EVENTO DE ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS
52	OC-23322	ADICIONAL ESTUDIO DE GABACION ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS - 63 FERIA DE CALI
53	OC-22421	PRODUCCION Y REALIZACION DOCUMENTAL 63 FERIA DE CALI. PRIMER PAGO PARCIAL 50% PREVIA ENTREGA INFORME Y EVIDENCIAS. SEUNDO PAGO DEL 30% Y UN PAGO FINAL DEL 20% AL FINALIZAR EL SERVICIO.
54	OC-22512	SERVICIO DE REGISTRO FOTOGRAFICO DEL 9 AL 30 DICIEMBRE 2020.
55	OC-22428	ALQUILER ESPACIO CLUB SHALOM EVENTO CONCIERTO SOMOS PACIFICO 63 FERIA DE CALI.
56	OC-22611	MONTAJE PALCOS 63 FERIA DE CALI.

Fuente de papel: Equipo auditor

Es deber de la Entidad asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos, en coherencia con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

De igual manera es deber de la entidad realizar el *seguimiento técnico, administrativo y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto contrato, es ejercida por CORFECALI cuando no requiera conocimientos especializados*, en cumplimiento de los artículos 29 y 30 del Reglamento de Contratación y Anexo versión 4 código PPE-PD-04 del 13 de noviembre de 2020 de CORFECALI.

Lo anterior, presuntamente causado por debilidades en el control sobre los expedientes contractuales, que conlleva a desorden contractual y debilidades en la validación de documentos.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 37 (debilidades en la planeación y control de los documentos contractuales)**

En el documento de Análisis de Necesidad y Justificación de diciembre de 2020 con código PPE-FT-15, correspondiente a las Órdenes de Compra con números OC-22892, OC-22893 y OC-22894, manifiesta en su "Numeral 2 - OBJETO:

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Proveer el servicio de estudios de grabación para la realización de los encuentros comunero bioseguros en el marco de la 63 feria de Cali – Conectados por la vida”. Se observó que este objeto es incoherente con la descripción de los objetos de las órdenes de compra que dicen: “ORGANISMOS DE SOCORRO ESTUDIOS DE GRABACIÓN ENCUENTROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI”.

Es deber de la entidad mantener la coherencia entre lo estipulado en el objeto del documento Análisis de Necesidad y Justificación código PPE-FT-15 y el objeto de las Órdenes de Compra, en relación con el artículo 10 de del Reglamento de Contratación y Anexo versión 4 código PPE-PD-04 del 13 de noviembre de 2020 de CORFECALI.

Lo anterior, causado presuntamente por debilidades en la planeación, control y seguimiento de la etapa precontractual al expedirse documentos con imprecisiones, lo que genera que la entidad cuente con datos no confiables y conlleve a desorden contractual.

**HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 38 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL (Falta seguimiento técnico, administrativo y jurídico en la contratación)**

En la Orden de Compra OC-22893-2020 se observó en el documento de análisis de necesidad y justificación de diciembre de 2020, describe en el NUMERAL 5. FACTORES DE SELECCIÓN - Numeral 1. Precio de los productos ofrecidos que manifiesta “El presupuesto establecido para esta contratación es de \$55.343.735,27 Por el total del servicio, sin embargo, se calculó que el presupuesto establecido por turno APH hasta 12 horas de \$1.229.860,78 IVA incluido ...” Este presupuesto establecido por turno no se cumple teniendo en cuenta que se contrató a la CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL VALLE, para cubrir 16 actividades por valor de \$20.193.600, lo que indica que el valor por turno fue de \$1.262.100 más del presupuesto establecido por turno que fue de \$1.229.860,78 iva incluido indicando una diferencia de \$32.239,22 por turno.

Precio establecido por turno de APH hasta 12 horas <b>A</b>	Valor turno APH hasta 12 horas pagado por 16 actividades <b>B</b>	Diferencia por turno <b>(A-B) C</b>	Cantidad Turnos 16 <b>D</b>	Diferencia Total <b>(Cx D)</b>
\$1.229.860,78 IVA incluido	\$1.262.100	\$32.239,22		\$515.827,52



La entidad debe cumplir con lo establecido en el análisis de necesidad y justificación de diciembre de 2020 así como con lo prescrito en el Artículo 3 del Reglamento de Contratación y Anexo versión 4 código PPE-PD-04 del 13 de noviembre de 2020 de CORFECALI, el cual indica “*En los procedimientos de contratación que se adelantan para el desarrollo de su objeto social, se tendrán en cuenta los principios constitucionales y legales aplicables a la función pública, entre otros a título enunciativo los de **planeación, transparencia, celeridad, economía, eficacia, eficiencia y selección objetiva.***”

De igual manera se debe cumplir con el *seguimiento técnico, administrativo y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto contrato, es ejercida por CORFECALI cuando no requiera conocimientos especializados*, en cumplimiento de los artículos 29 y 30 del Reglamento de Contratación y Anexo versión 4 código PPE-PD-04 del 13 de noviembre de 2020 de CORFECALI.

Lo anterior, causado presuntamente por falta en la planeación, en el control y seguimiento, lo que genera sobrecostos no previstos ni autorizados, generando un detrimento al Distrito Santiago de Cali- Secretaría de Cultura, en cuantía de \$515.827,52, en los términos del artículo 3 y 6 (modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020) de la Ley 610 de 2000, hechos que se configuran en una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

#### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 39 (Pago sin requisitos - informe de supervisión)**

En la Orden de Compra OC-22422-2020, se observó pago del 30 de enero de 2021 mediante cheque No. 021594 por valor de \$4.000.000 y recibo de satisfacción del 25 de febrero de 2021 con anexo al recibo de satisfacción.

La entidad debe cumplir con el seguimiento técnico, administrativo y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto contrato, es ejercida por CORFECALI cuando no requiera conocimientos especializados, en cumplimiento de los artículos 29 y 30 del Reglamento de Contratación y Anexo versión 4 código PPE-PD-04 del 13 de noviembre de 2020 de CORFECALI.

Lo anterior, presuntamente causado por debilidades en el control y seguimiento de supervisión, lo que puede conllevar a la materialización de riesgos.

#### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 40 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (falta en la planeación, control y seguimiento en la inversión de recursos asignados a la pauta digital)**

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



En el Contrato PS-181-2020 suscrito entre la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI y POMBO Comunicaciones S.A.S, con el objeto de “Prestar los servicios de proyección y operación de un Plan General de Medios de Comunicación para la 63 Feria de Cali, de acuerdo al paquete publicitario aprobado por la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali, Corfecali “, por \$145.000.000, en el cual se observó lo siguiente:

La entidad proporciona al equipo auditor copia del “Plan de Medios” en el cual se evidenció que este no cuenta con objetivos medibles, público objetivo a quien va dirigido el mensaje, presupuesto discriminado a invertir en cada una de las piezas publicitarias, calendario de publicación, lo que hace que no sea posible realizar su verificación frente al cumplimiento del objetivo de la campaña y la optimización de los recursos, haciéndolo así ineficiente obteniendo de este solo una utilidad informativa y no estratégica, sin embargo, este fue aprobado solo por la comunicadora de CORFECALI conforme lo evidenciado en el acta de fecha 07 de diciembre de 2020.

La entidad debe cumplir con el seguimiento técnico, administrativo y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto contrato, es ejercida por CORFECALI cuando no requiera conocimientos especializados, en cumplimiento de los artículos 29 y 30 del Reglamento de Contratación y Anexo versión 4 código PPE-PD-04 del 13 de noviembre de 2020 de CORFECALI.

Lo anterior, presuntamente causado por falta en el control, que conlleva a riesgos de incumplimiento frente al objetivo de la campaña y optimización de los recursos, lo que configuran una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 41 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (Falta de supervisión - infracciones de derechos de autor - Encuentros Comunerios Bioseguros Eventos Y principales de la Feria de Cali)**

Se observó Orden de Compra No. OC-22949-2020 suscrita entre CORFECALI y SAYCO por \$17.775.511, la cual describía como objeto “**DERECHOS DE AUTOR ENCUESTRO COMUNEROS BIOSEGUROS 63 FERIA DE CALI**”.

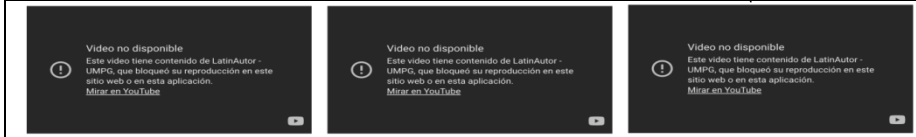
Dado lo anterior, se realizó una revisión técnica evidenciando que se encontraron infracciones de derechos de autor en tres videos de Encuentros Bioseguros alojados en la página de feria de Cali (en la vigencia 2021), correspondiente a las siguientes agrupaciones: Museo la Tertulia- Audición bajo el Samán, Museo la Tertulia Salsa al Mirador y Superbanda - Aria y Memoria, tal como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”





Fuente: <https://feriadecali.com.co/conciertos-bioseguros/>



Fuente: <https://feriadecali.com.co/conciertos-bioseguros/>

De igual manera se observó que con el propósito de realizar las actividades con las cuales se daría cumplimiento al convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.023-2020, la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali - CORFECALI, el día 04 de diciembre de 2020 se suscribe Acta de Comité Técnico Operativo No. 4148.010.1.001 en la cual se registran entre otras, gestiones administrativas tendientes a *obtener los certificados de paz y salvo para la realización de los eventos* de la 63 Feria de Cali, tales como SAYCO y ACINPRO.

De acuerdo o a lo anterior, el equipo auditor procede a realizar la verificación técnica de emisión de la Feria de Cali del 25 al 30 de diciembre de 2020, tomando como muestra 43 videos transmitidos en la FanPage de Corfecali, así:

NOMBRE	URL PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
TEATRO MUSICAL NAVI DEÑO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/477000623289025/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/477000623289025/</a>	04/12/2020
RICANAVIDAD EN COLOMBIA	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/299302351342176/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/299302351342176/</a>	04/12/2020
SALSÓDROMO 2020 1	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/210444480261886/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/210444480261886/</a>	04/12/2020
SALSÓDROMO 2020 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/679646159377058/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/679646159377058/</a>	04/12/2020
SALSÓDROMO 2020 4	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/838192166935277/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/838192166935277/</a>	04/12/2020
SALSÓDROMO 2020 5	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/8314103576653703/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/8314103576653703/</a>	04/12/2020
TEATRO MUSICAL NAVI DEÑO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/714987556121546/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/714987556121546/</a>	04/12/2020
ENCUENTRO DE MELOMANOS	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/871645653649169/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/871645653649169/</a>	04/12/2020
ENCUENTRO DE MELOMANOS	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/47485993829231/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/47485993829231/</a>	04/12/2020
CONCIERTO SOMOS PAÇIFICO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/7238199683480920/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/7238199683480920/</a>	04/12/2020
ENCUENTRO DE MELOMANOS 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/88444358975799/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/88444358975799/</a>	04/12/2020
ENCUENTRO DE MELOMANOS 3	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/233185271517020/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/233185271517020/</a>	04/12/2020
TEATRO MUSICAL NAVI DEÑO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/408199893722697/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/408199893722697/</a>	04/12/2020
ENCUENTRO DE MELOMANOS DÍA 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/716669190811240/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/716669190811240/</a>	04/12/2020
ENCUENTRO DE MELOMANOS DÍA 2 PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/342023485810206/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/342023485810206/</a>	04/12/2020
ENCUENTRO DE MELOMANOS DÍA 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/1376874809971344/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/1376874809971344/</a>	04/12/2020
ENCUENTRO DE MELOMANOS DÍA 2 PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/291697435455312/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/291697435455312/</a>	04/12/2020
ENCUENTRO DE MELOMANOS DÍA 2 PARTE 3	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/226537988913413/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/226537988913413/</a>	04/12/2020
ENCUENTRO DE MELOMANOS DÍA 2 PARTE 4	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/453204925696317/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/453204925696317/</a>	04/12/2020
CONCIERTO TIERRA MESTIZA	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/1003650550117176/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/1003650550117176/</a>	04/12/2020
ENCUENTRO DE MELOMANOS DÍA 2 PARTE 3	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/3691449414254890/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/3691449414254890/</a>	04/12/2020
PREMIOS NÚCLEO URBANO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/2733813563526139/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/2733813563526139/</a>	04/12/2020
CARNAVAL DE CALI VIEJO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/266442637969314/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/266442637969314/</a>	04/12/2020
CARNAVAL DE CALI VIEJO PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/2793030164993166/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/2793030164993166/</a>	04/12/2020
MELOMANOS 3ER DÍA PARTE 1	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/438010233891851/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/438010233891851/</a>	04/12/2020
MELOMANOS 3ER DÍA PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/1031596383918653/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/1031596383918653/</a>	04/12/2020
ENCUENTRO DE MELOMANOS 3ER DÍA	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/273913069986301/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/273913069986301/</a>	04/12/2020
ENCUENTRO DE MELOMANOS 3ER DÍA PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/395935411507769/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/395935411507769/</a>	04/12/2020
CONCIERTO ARTISTAS CUBANOS	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/698189824228926/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/698189824228926/</a>	04/12/2020
CONCIERTO ARTISTAS CUBANOS CONTINUACIÓN	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/210029520309814/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/210029520309814/</a>	04/12/2020
CONCIERTO ALTERNATIVO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/102865857635513/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/102865857635513/</a>	04/12/2020
ENCUENTRO DE MELOMANOS DÍA 4	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/222358102779710/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/222358102779710/</a>	04/12/2020
TEATRO Y CONCIERTO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/219454062988787/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/219454062988787/</a>	04/12/2020
MELOMANOS 4TO DÍA	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/407473753806234/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/407473753806234/</a>	04/12/2020
MELOMANOS 4TO DÍA PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/214826373587243/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/214826373587243/</a>	04/12/2020
PRESENTACIONES ARTÍSTICAS	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/386797892618495/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/386797892618495/</a>	04/12/2020
ENCUENTRO DE MELOMANOS DÍA 4 PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/405650970560144/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/405650970560144/</a>	04/12/2020
PRESENTACIÓN TEATRAL	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/153429839831155/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/153429839831155/</a>	04/12/2020
CIERRE FERIA	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/252815515245899/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/252815515245899/</a>	04/12/2020
PROMO DJ'S	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/178980397261663/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/178980397261663/</a>	04/12/2020
CONCIERTO VAN VAN DE CUBA	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/838387400038748/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/838387400038748/</a>	04/12/2020
ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MELOMANOS	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/838387400038748/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/838387400038748/</a>	04/12/2020
CONCIERTO FINAL CALI LE CANTA AL MUNDO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/140978761134319/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/140978761134319/</a>	04/12/2020

**"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"**



Fuente: <https://www.facebook.com/corfecali>

De acuerdo a lo anterior, se evidenció que 14 de estos videos fueron silenciados de forma parcial o total por infracciones a derechos de autor, como se detallan a continuación:

NOMBRE	URL PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	INFRACCIONES DERECHOS
SALSÓDROMO 2020 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/310444480261886/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/310444480261886/</a>	25/12/20	SI - SILENCIADO PARCIALMENTE
SALSÓDROMO 2020 3	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/679646159377058/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/679646159377058/</a>	25/12/20	SI - SILENCIADO PARCIALMENTE
SALSÓDROMO 2020 4	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/838192166935727/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/838192166935727/</a>	25/12/20	SI - SILENCIADO PARCIALMENTE
ENCUENTRO DE MELOMANI TOS 3	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/233185271517020/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/233185271517020/</a>	27/12/20	SI - SILENCIADO PARCIALMENTE
ENCUENTRO DE MELOMANOS DÍA 2 PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/342023458102062/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/342023458102062/</a>	27/12/20	SI - SILENCIADO PARCIALMENTE
CARNAVAL DE CALI VI EJO PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/379303946499366/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/379303946499366/</a>	28/12/20	VIDEO BLOQUEADO
MELOMANI TOS 3ER DÍA PARTE 1	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/438010233891851/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/438010233891851/</a>	29/12/20	SI - SILENCIADO PARCIALMENTE
ENCUENTRO DE MELOMANOS 3ER DÍA PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/395935411507769/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/395935411507769/</a>	29/12/20	SI - SILENCIADO PARCIALMENTE
ENCUENTRO DE MELOMANOS DÍA 4	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/222358102779710/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/222358102779710/</a>	30/12/20	SI - SILENCIADO PARCIALMENTE
MELOMANI TOS 4TO DÍA	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/407473753806234">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/407473753806234</a>	30/12/20	SI - SILENCIADO PARCIALMENTE
MELOMANI TOS 4TO DÍA PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/214826373587243/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/214826373587243/</a>	30/12/20	SI - SILENCIADO PARCIALMENTE
PRESENTACIONES ARTÍSTICAS	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/386797492618495/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/386797492618495/</a>	30/12/20	SI - SILENCIADO PARCIALMENTE
ENCUENTRO DE MELOMANOS DÍA 4 PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/406506970560342/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/406506970560342/</a>	30/12/20	SI - SILENCIADO PARCIALMENTE
CIERRE FERIA	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/videos/952815515245899/">https://www.facebook.com/Corfecali/videos/952815515245899/</a>	30/12/20	SI - SILENCIADO PARCIALMENTE
PROMO DJ'S			

Fuente: <https://www.facebook.com/corfecali>

Al no realizar la gestión pertinente y no tomar las medidas necesarias para certificar el pago de los derechos de autor, los contenidos pierden su valor y no tienen un efecto positivo en la audiencia, por el contrario, se genera una percepción negativa frente a lo publicado.

Conllevando presuntamente al incumplimiento a lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, principio de economía y eficacia, el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020: Artículo 3 literales a,b y d principio de eficiencia, eficacia y economía, Artículo 26 (principio de responsabilidad) numerales 1, 2, 4 y 5, Artículo 25 numeral 12 (principio de planeación), de la Ley 80 de 1993, Artículo 3 numerales 5, 7 y 12 principios de (Moralidad, responsabilidad y economía) de la Ley 1437 de 2011, artículos 3, 28, 29 y 30 del Reglamento de Contratación y Anexo versión 4 código PPE-PD-04 del 13 de noviembre de 2020 de CORFECALI.

Lo anterior, causado presuntamente por falta de planeación, control y seguimiento, lo que conlleva a incumplimiento de objetivos del convenio, configurándose una presunta falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en el numeral 1 y 3 del Artículo 34 Ley 734 de 2002.

### 4.3 Resultados en relación con el objetivo específico No 1.2.2

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.2.2
Evaluar la ejecución de los recursos asignados para la contratación de los eventos de la Feria del Distrito de Santiago de Cali, versión 63 vigencia 2020 considerando los principios de economía y eficiencia para establecer que se haya realizado conforme a la normatividad aplicable

#### 4.3.1 Tema: Ejecución de recursos invertidos en el Convenio Interadministrativo

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



<b>Convenio</b>	<b>Interadministrativo</b>	<b>N°4148.010.27.1.023-2020</b>
Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y recursos económicos, con el fin de promocionar, organizar, conceptualizar y desarrollar la 63 versión de la FERIA DE CALI a realizarse entre el 25 y el 30 de diciembre de 2020, adoptando los protocolos de bioseguridad necesarios para el manejo y control del Riesgo COVID-19, de conformidad al proyecto “FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE OFERTA CULTURAL DE TALLA INTERNACIONAL PARA SANTIAGO DE CALI” BP-26002286 Vigencia 2020”.		
Aportes Secretaria de Cultura:		10.868.200.000,00
Aportes CORFECALI		1.086.820.000,00
<b>Total, Aportes del Convenio Interadministrativo</b>		<b>11.955.020.000,00</b>

Para efectos de determinar las cuantías o valores de los contratos estatales, el legislador se ha encargado de regular el procedimiento por el cual ha de realizarse un estudio y análisis del comportamiento de la economía en el sector, para determinar el costo real o aproximado del servicio o bien a adquirir para la satisfacción de la necesidad. Es así como en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 mediante su artículo 2.2.1.1.1.6.1 (Deber de análisis de las Entidades Estatales) y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. (Estudios y documentos previos), la Secretaría de Cultura tenía el deber de realizar un análisis de precios, que comprendiera su comportamiento histórico y las perspectivas de cambios sobre estos, de manera que le permitiera a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer el convenio interadministrativo, bajo un marco de eficiencia, eficacia y economía.

Si bien es cierto, la Secretaría de Cultura realizó un análisis del sector para el convenio interadministrativo, sin embargo, en este no evidencia análisis objetivo de precios para la determinación del valor del mismo (\$11.955.020.000), así como tampoco al valor del aporte que realizaría la Secretaría de Cultura (\$10.868.200.000).

La entidad Estatal con ocasión de los referidos artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, tenía el deber de incluir la forma como los calculó y soportó sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos con especificación de cada uno de sus elementos, cosa que en este caso no aconteció, pues en los estudios previos tan sólo se hizo referencia a la información histórica de la demanda, bajo presupuestos que no son aplicables para realizar una feria virtual, ya que los componentes de los eventos artísticos de la ferias pasadas, tenían un factor predominante en el precio como era el que se realizaban de forma presencial, y para este caso de la 63° feria de Cali, no se había

contemplado tal situación de presencialidad por la pandemia y sus efectos de restricciones para realizar eventos masivos y contar con la asistencia de la comunidad en cada uno de ellos.

Así las cosas, resulta insuficiente determinar el valor del convenio tomando como referencia el valor de la contratación de las ferias pasadas (valor histórico) promediando e incrementando este con el IPC, pues los factores, productos y costos de una feria presencial, son definitivamente diferentes a los de una feria virtual como la que se pretendía realizar en el convenio interadministrativo.

La falta de estudio de precios adecuado, conllevó a que en la ejecución del convenio se realizaran ajustes al presupuesto entregado a CORFECALI, a tal punto que se tuvo la necesidad de hacer traslados de los recursos designados por la Secretaría de Cultura de manera general de un evento de la feria, para complementar el gasto de otras actividades que igualmente se encontraban contempladas en los eventos del convenio con su respectiva asignación de presupuesto.

Conforme a lo anterior, se puede evidenciar una presunta posible violación a los principios de planeación, de responsabilidad y economía, aplicables a la contratación que conlleva al deber de justificar el precio de cada uno de los eventos que constituyen el valor del convenio interadministrativo con una descripción clara, determinativa y que conduzca a la veracidad del costo o valor, en virtud del principio de planeación, que permitiera determinar la causa del gasto a partir de componentes acordes a los servicios de virtualidad que demandaba la feria virtual.

**Presupuesto establecido para las actividades conforme los aportes de la Secretaría de Cultura:**

Cuadro No. 3 PRESUPUESTO DEL CONVENIO – APORTES SECRETARÍA DE CULTURA		
SECRETARÍA DE CULTURA		
ACTIVIDADES	PRESUPUESTO INICIAL	% Participación
SALSÓDROMO EN LA FERIA DE CALI	2.220.195.000	20%
CARNAVAL DE CALI VIEJO EN LA FERIA DE CALI	1.513.235.000	14%

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”





<b>Cuadro No. 3 PRESUPUESTO DEL CONVENIO – APORTES SECRETARÍA DE CULTURA</b>		
<b>SECRETARÍA DE CULTURA</b>		
<b>ACTIVIDADES</b>	<b>PRESUPUESTO INICIAL</b>	<b>% Participación</b>
ENCUENTRO DE MELOMANOS Y COLECCIONISTAS EN EL MARCO DE LA FERIA DE CALI	413.783.000	4%
CONCIERTO SOMOS PACÍFICO	392.934.674	4%
CONCIERTO ALTERNATIVO	382.208.000	4%
CONCIERTO CALI LE CANTA AL MUNDO	1.154.820.674	11%
ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS (Encuentros y presentaciones artísticas en las comunas de la ciudad)	4.426.290.000	41%
PUBLICIDAD ENGALANAMIENTO	364.733.652	3%
<b>VALOR TOTAL APORTE</b>	<b>10.868.200.000</b>	<b>100%</b>

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor – datos extraídos Convenio Interadministrativo

Teniendo en cuenta el cuadro anterior, se evidencia que la actividad denominada "ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS (Encuentros y presentaciones artísticas en las comunas de la ciudad)" fue a la cual se le asignó mayor porcentaje de recursos en un 41% ascendiendo este a \$4.426.290.000, seguido del "SALSÓDROMO EN LA FERIA DE CALI" en un 20% correspondiente a \$2.220.195.000, "CARNAVAL DE CALI VIEJO EN LA FERIA DE CALI" en un 14% por \$1.513.235.000 y "CONCIERTO CALI LE CANTA AL MUNDO" en un 11% por \$1.154.820.674.

### **VARIACIÓN PRESUPUESTO POR ACTIVIDAD - APORTE SECRETARÍA DE CULTURA**

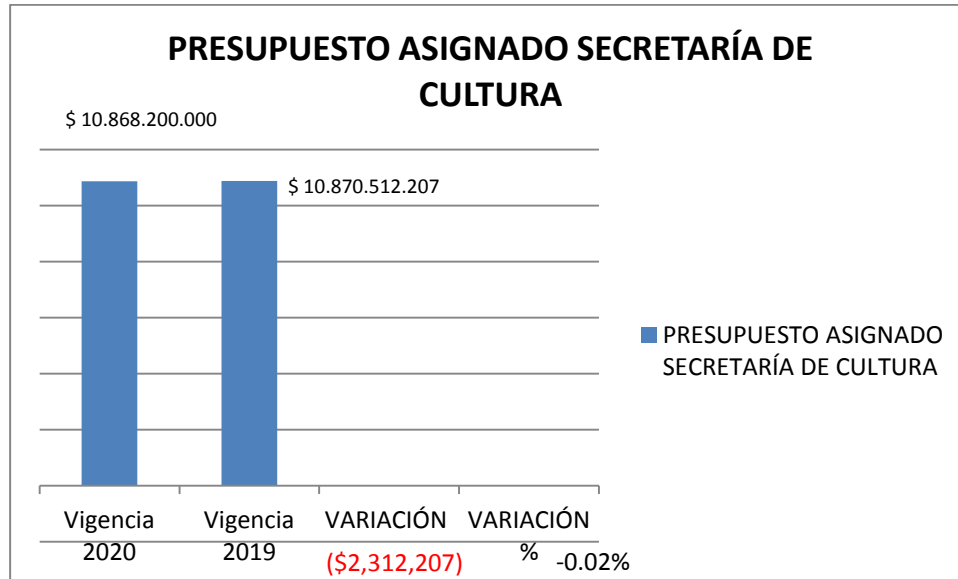
<b>Cuadro No.4 VARIACIÓN PRESUPUESTO POR ACTIVIDAD APORTE SECRETARÍA DE CULTURA</b>		
<b>EVENTOS PROGRAMADOS/ VIGENCIA</b>	<b>APORTE - SECRETARIA DE CULTURAL</b>	
	<b>2020</b>	<b>2019</b>
LANZAMIENTO DE LA FERIA	-	384.361.160
PROMOCION Y DIFUSION DE LA FERIA DE CALI	-	1.248.177.895

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Cuadro No.4 VARIACIÓN PRESUPUESTO POR ACTIVIDAD APOORTE SECRETARÍA DE CULTURA		
EVENTOS PROGRAMADOS/ VIGENCIA	APOORTE - SECRETARIA DE CULTURAL	
	2020	2019
CONCIERTO INAUGURAL DE LA FERIA DE CALI	-	613.723.667
SALSODROMO - FERIA DE CALI	2.220.195.000	3.918.849.000
CARNAVAL DE CALI VIEJO	1.513.235.000	834.238.734
ENCUENTRO DE MELOMANOS Y COLECCIONISTA	413.783.000	520.371.250
CONCIERTO SOMOS PACIFICO	392.934.674	-
CONCIERTO ALTERNATIVO	382.208.000	-
CONCIERTO CALI LE CANTA AL MUNDO	1.154.820.674	1.547.120.000
ENCUENTRO COMUNEROS BIOSEGUROS	4.426.290.000	-
PUBLICIDAD ENGALANAMIENTO	364.733.652	-
DESFILE DE AUTOS ANTIGUOS EN LA FERIA DE CALI	-	431.287.500
CONCIERTOS PARA JÓVENES DE LA FERIA DE CALI	-	108.873.000
FERIA RURAL Y COMUNERA EN EL MARCO DE LA FERIA DE CALI	-	1.103.510.000
ESTUDIO DE IMPACTO DE LA FERIA DE CALI	-	160.000.000
<b>TOTALES,</b>	<b>10.868.200.000</b>	<b>10.870.512.207</b>

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor – datos extraídos información (FICHA\_BP\_06046371\_2019 y FICHA\_BP\_26002286\_2020 suministrada por la Secretaría de Cultura



Tal como se evidencia en el gráfico anterior, la variación de recursos asignados para la vigencia 2020 con respecto de la vigencia 2019, correspondió a una disminución de \$2.312.207 equivalentes al 0,02%, sin embargo, es de precisar, que para la realización de la 63 versión Feria de Cali 2020, no se realizaron 7 actividades, que, si fueron objeto de contratación y ejecución para la Feria de Cali de la vigencia 2019, las cuales se relacionan a continuación:

<b>Cuadro No. 5 Actividades realizadas para la Feria de Cali vigencia 2019 Y que no fueron comprendidas para la realización de la Feria de Cali 2020</b>	
<b>NOMBRE DE ACTIVIDAD</b>	<b>COSTO</b>
LANZAMIENTO DE LA FERIA	384.361.160
PROMOCION Y DIFUSION DE LA FERIA DE CALI	1.248.177.895
CONCIERTO INAUGURAL DE LA FERIA DE CALI	613.723.667
DESFILE DE AUTOS ANTIGUOS EN LA FERIA DE CALI	431.287.500
CONCIERTOS PARA JÓVENES DE LA FERIA DE CALI	108.873.000
FERIA RURAL Y COMUNERA EN EL MARCO DE LA FERIA DE CALI	1.103.510.000
ESTUDIO DE IMPACTO DE LA FERIA DE CALI	160.000.000
<b>Valor total actividades,</b>	<b>4.049.933.222</b>

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor – datos extraídos información (FICHA\_BP\_06046371\_2019, suministrada por la Secretaría de Cultura

Conforme a la relación de actividades y costos presentadas en el cuadro anterior, es necesario precisar, que si bien la 63° versión Feria de Cali 2020, tuvo una diferencia de menor valor de inversión de \$2.312.207, con relación a la inversión realizada para la Feria de Cali - vigencia 2019, resulta evidente que, el costo de la Feria de Cali 2020 presentó una mayor inversión en tanto que al no haberse programado y ejecutado las siete actividades ya referidas en la tabla y que en efecto si se hicieron en el desarrollo de la Feria de Cali 2019, existe una inversión mayor cuando la cuantía de la 63° Feria de Cali 2020, es equiparable a la cuantía de la Feria de Cali 2019, pese a no haberse contratado el mismo número de actividades.

## DESEMBOLSOS REALIZADOS

En la cláusula segunda del convenio Interadministrativo, se pactó la forma de desembolso de los aportes de la secretaría de Cultura así:

(...)

- a) Un primer desembolso correspondiente al 50% (...)
- b) Un segundo desembolso, correspondiente al 40% (...)
- c) Un desembolso final, correspondiente al 10% (...)

Con respecto al tercer desembolso, equivalente al 10% del valor total de los aportes de la Secretaría de Cultura el cual ascendía a \$1.086.820.000, se pudo evidenciar que dicho valor no fue cancelado durante el mes de diciembre de 2020, conllevando a la Secretaría de Cultura a la constitución de una cuenta por pagar a favor de CORFECALI, cuenta por pagar constituida por \$377.454.642, presentando una diferencia de \$709.365.358, sin que a la fecha de ejecución de la presente actuación de fiscalización se haya podido determinar la razón de la diferencia a pagar, toda vez que la Secretaría de Cultura se encontraba en la realización del informe final del convenio, así como el informe final de la Supervisión.

Así las cosas, la Secretaría de Cultura procedió a realizar la constitución de cuenta por pagar sin el lleno de los requisitos, toda vez que la constancia presentada por el supervisor e Interventor del Convenio Interadministrativo no cumplía con los requisitos de certificación conforme lo establece el literal b) parágrafo 1° del artículo 106 del Acuerdo 438 del 2018 “bienes o servicios hayan sido efectivamente recibidos”.

Las situación antes descrita conllevan a determinar el siguiente hallazgo:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



## **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 42 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (Constitución de Cuentas por pagar)**

En el Convenio Interadministrativo entre Corfecali y Distrito Especial de Santiago de Cali-Secretaría de Cultura No.4148.010.27.1.023 de 2020 por \$11.955.020.000, donde el aporte del Distrito fue de \$10.868.200.000, se examinaron los documentos que soportan la constitución de la cuenta por pagar del citado convenio al cierre de la vigencia 2020 como: Convenio, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500147613 \$11.000.000.000 de noviembre 24 de 2020, Registro presupuestal de Compromiso No. 4500215395 \$10.868.200.000 de diciembre 4 de 2020, factura del asociado No. FEVN33 de dic 31 de 2020 por \$377.454.642 y constancia suscrita por supervisor e interventor de diciembre 31 de 2020, con los cuales se constituyó una cuenta por pagar sin que exista la certificación que indique que el bien o servicio se haya recibido a entera satisfacción. De lo revisado se encontró que:

La Constancia no cumple con los requisitos de certificación de que el bien o servicios hayan sido efectivamente recibidos y no determina el monto por el cual se constituyó la cuenta.

La factura No. FEVN33 de CORFECALI está por \$377.454.642, cuando el último pago pendiente de autorizar según convenio en su cláusula 2ª, estaba por \$1.086.820.000 pero no hay documento firmado por supervisor e interventor que sustente la diferencia.

Para la constitución de las cuentas por pagar al cierre de la vigencia, se debe contar con las certificaciones donde se deje constancia que los bienes o servicios hayan sido efectivamente recibidos, infringiéndose presuntamente el literal b) parágrafo 1° del artículo 106 del Acuerdo 438 del 2018.

Lo anterior, presuntamente por falta de control y seguimiento minucioso y oportuno del supervisor e interventor asignado al convenio, lo que puede generar riesgos de pagos de actividades sin ejecutar y no detectadas por el supervisor e interventor, constituyendo además una presunta falta disciplinaria de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

### **1.3.2 Tema: Ejecución de recursos de los contratos derivados del Convenio Interadministrativo**

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Comportamiento de la ejecución de los recursos asignados para la contratación de los eventos de la 63 Feria de Cali establecidas en el Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020

<b>Convenio Interadministrativo</b>	
<b>N°4148.010.27.1.023-2020</b>	
Aportes Secretaría de Cultura:	10.868.200.000,00
Aportes CORFECALI	1.086.820.000,00
<b>Total, Aportes del Convenio Interadministrativo</b>	<b>11.955.020.000,00</b>

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor

El presupuesto convenido para la ejecución de la 63 Feria de Cali 2020, daría cumplimiento a las siguientes actividades:

<b>Cuadro No. 6 PRESUPUESTO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>						
<b>Aportes Secretaría de Cultura – CORFECALI</b>						
<b>CORFECALI</b>			<b>SECRETARÍA DE CULTURA</b>		<b>TOTAL, APORTES SECRETARÍA DE CULTURA + CORFECALI</b>	<b>% Partic</b>
<b>ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO</b>	<b>PRESUPUESTO INICIAL</b>	<b>% Partic</b>	<b>PRESUPUESTO INICIAL</b>	<b>% Partic</b>		
SALSÓDROMO EN LA FERIA DE CALI	178.900.000	16%	2.220.195.000	20%	2.399.095.000	20%
CARNAVAL DE CALI VIEJO EN LA FERIA DE CALI	42.940.000	4%	1.513.235.000	14%	1.556.175.000	13%
ENCUENTRO DE MELOMANOS Y COLECCIONISTAS EN EL MARCO DE LA FERIA DE CALI	52.000.000	5%	413.783.000	4%	465.783.000	4%
CONCIERTO SOMOS PACÍFICO	10.000.000	1%	392.934.674	4%	402.934.674	3%
CONCIERTO ALTERNATIVO	35.000.000	3%	382.208.000	4%	417.208.000	3%
CONCIERTO CALI LE CANTA AL MUNDO	15.000.000	1%	1.154.820.674	11%	1.169.820.674	10%

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

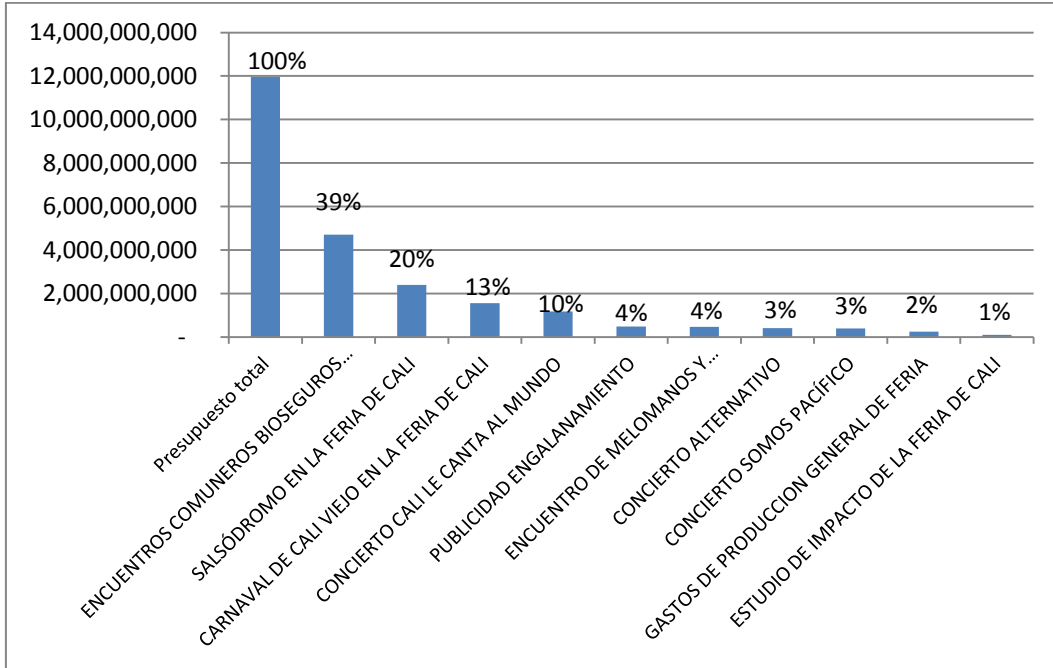




Cuadro No. 6 PRESUPUESTO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Aportes Secretaría de Cultura – CORFECALI						
CORFECALI			SECRETARÍA DE CULTURA		TOTAL, APORTES SECRETARÍA DE CULTURA + CORFECALI	% Partic
ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO	PRESUPUESTO INICIAL	% Partic	PRESUPUESTO INICIAL	% Partic		
ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS (Encuentros y presentaciones artísticas en las comunas de la ciudad)	287.550.000	26%	4.426.290.000	41%	4.713.840.000	39%
PUBLICIDAD ENGALANAMIENTO	115.670.348	11%	364.733.652	3%	480.404.000	4%
GASTOS DE PRODUCCION GENERAL DE FERIA	249.759.652	23%	0	0%	249.759.652	2%
ESTUDIO DE IMPACTO DE LA FERIA DE CALI	100.000.000	9%	0	0%	100.000.000	1%
<b>VALOR TOTAL APORTE</b>	<b>1.086.820.000</b>	<b>100%</b>	<b>10.868.200.000</b>	<b>100%</b>	<b>11.955.020.000</b>	<b>100%</b>

Fuente: Papel de trabajo – Equipo auditor

Siendo el evento "Encuentros Comuneros Bioseguros" el de mayor participación, con un 39% equivalente a (\$4.713.840.000) del total del presupuesto convenido.



Con el propósito de realizar las actividades con las cuales se daría cumplimiento al referido convenio, la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali – CORFECALI suscribió 523 actos contractuales (contratos, órdenes de compra, contratos asociativos y otros por valor de \$12.651.437.251 (información suministrada por la entidad) así:

Contrato		Aporte Corfecali	Aporte Sec. Cultura	Total, Contrato	% participación
Tipo de Contrato	Cantidad				
Contrato	179	1.503.942.378,00	7.344.058.133,00	8.848.000.511,00	70%
Orden de Compra	319	807.956.871,00	2.782.166.508,00	3.590.123.379,00	28%
Otros	25	180.703.361,00	32.610.000,00	213.313.361,00	2%
<b>Totales,</b>	<b>523</b>	<b>2.492.602.610,00</b>	<b>10.158.834.641,00</b>	<b>12.651.437.251,00</b>	<b>100%</b>

Fuente: relación de contratación 63 Feria de Cali -suministrada por CORFECALI

Teniendo en cuenta lo anterior, CORFECALI ejecutó Mil Cuatrocientos Cinco Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Diez Pesos M/Cte. (\$1.405.782.610), adicionales a los recursos propios aprobados por la Junta Directiva para la ejecución del Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020.

Así mismo, se tiene que de los aportes realizados por la Secretaría de Cultura \$10.868.200.000, se ejecutaron \$10.158.834.641 correspondientes al 93% del total del recurso, quedando sin ejecutar \$709.365.359, inejecución que el Ente de control haya podido identificar, toda vez que, a la fecha de ejecución de la Actuación de Fiscalización, no se contó con el informe Final del convenio.

**PRESUPUESTO EJECUTADO POR EVENTO CONFORME LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS PACTADOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°4148.010.27.1.023-2020.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento del Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali, (Decreto No. 0438 de mayo 09 de 2018 en concordancia con el Decreto Nacional 111 de 1996), en la gestión de los recursos invertidos para la realización de la 63 Feria de Cali, se logró establecer resultados frente a la gestión fiscal del 100% los recursos asignados al Convenio Interadministrativo No. N°4148.010.27.1.023-2020 a partir del análisis y tratamiento a la información recaudada mediante los contratos y órdenes de compra, objetos de la muestra que determinó el equipo auditor.

En lo que se refiere a los recursos aportados por Corfecali, se tiene en cuenta esta normatividad como los principios de la contratación estatal, en lo atinente a la justificación del Gasto.

**SALSÓDROMO**

APORTES CONVENIDOS				APORTES EJECUTADOS			DIFERENCIA APORTES CONVENIDOS VS APORTES EJECUTADOS		
	1	2	3	1A	2A	3A	1A-1	2A-2	3A-3
ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFE CALI B	TOTAL APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFE CALI B	TOTAL, APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFE CALI B	TOTAL, APORTES A + B
<b>SALSÓDROMO EN LA FERIA DE CALI</b>	<b>2.220.195.000</b>	<b>178.900.000</b>	<b>2.399.095.000</b>	<b>2.562.417.814</b>	<b>145.236.065</b>	<b>2.707.653.879</b>	<b>342.222.814</b>	<b>-33.663.935</b>	<b>308.558.879</b>
<i>DESARROLLO ARTÍSTICO</i>	<i>1.147.200.000</i>	<i>108.000.000</i>	<i>1.255.200.000</i>	<i>1.300.869.655</i>	<i>16.290.022</i>	<i>1.317.159.677</i>	<i>153.669.655</i>	<i>-91.709.978</i>	<i>61.959.677</i>

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



APORTES CONVENIDOS				APORTES EJECUTADOS			DIFERENCIA APORTES CONVENIDOS VS APORTES EJECUTADOS		
	1	2	3	1A	2A	3A	1A-1	2A-2	3A-3
ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFE CALI B	TOTAL APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFE CALI B	TOTAL APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFE CALI B	TOTAL APORTES A + B
DESARROLLO CREATIVO Y AUDIOVISUAL	537.500.000	32.000.000	569.500.000	676.012.455	39.627.545	715.640.000	138.512.455	7.627.545	146.140.000
PRODUCCIÓN LOGÍSTICA	129.995.000	13.400.000	143.395.000	163.100.775	52.869.141	215.969.916	33.105.775	39.469.141	72.574.916
PRODUCCIÓN TÉCNICA	405.500.000	25.500.000	431.000.000	422.434.929	36.449.357	458.884.286	16.934.929	10.949.357	27.884.286

Fuente: Papel de trabajo equipo Auditor – datos extraídos del convenio Interadministrativo e informe financiero proporcionado por Corfecali.

Teniendo en cuenta la tabla anterior, se pudo evidenciar que para la realización del Evento denominado "SALSÓDROMO", se invirtieron \$308.558.879 más de lo establecido en el convenio interadministrativo; y que por parte de CORFECALI, no se realizó el total de los aportes a que estaba obligado, en tanto presentó un faltante de \$33.663.935 para el desarrollo del evento, siendo este valor asumido con aportes de la Secretaría de Cultura, conllevando esta situación a que existiera un total de \$342.222.814 como cuantía que adicionalmente invirtió la Secretaría, debiendo para ello realizar traslados presupuestales, que no estaban convenidos inicialmente.

## CARNAVAL DE CALI VIEJO EN LA FERIA DE CALI

APORTES CONVENIDOS				APORTES EJECUTADOS			DIFERENCIA APORTES PACTADOS VS APORTES EJECUTADOS		
	1	2	3	1A	2A	3A	1A-1	2A-2	3A-3

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A			APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A			APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A		
	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTE S A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTE S A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTE S A + B
CARNAVAL DE CALI VIEJO EN LA FERIA DE CALI	1.513.235.000	42.940.000	1.556.175.000	1.559.198.838	97.910.093	1.657.108.931	45.963.838	54.970.093	100.933.931
DESARROLLO ARTÍSTICO	612.240.000	0	612.240.000	554.544.621	0	554.544.621	57.695.379	0	57.695.379
DESARROLLO CREATIVO Y AUDIOVISUAL	406.100.000	33.400.000	439.500.000	518.011.927	77.488.073	595.500.000	111.911.927	44.088.073	156.000.000
PRODUCCIÓN LOGÍSTICA	129.395.000	9.540.000	138.935.000	130.142.290	8.946.306	139.088.596	747.290	-593.694	153.596
PRODUCCIÓN TÉCNICA	365.500.000	0	365.500.000	356.500.000	11.475.714	367.975.714	9.000.000	11.475.714	2.475.714

Fuente: Papel de trabajo equipo Auditor – datos extraídos del convenio Interadministrativo e informe financiero proporcionado por Corfecali.

Para la realización del Evento denominado "CARNAVAL DE CALI VIEJO EN LA FERIA DE CALI", se invirtieron \$100.933.931 más de lo establecido en el convenio interadministrativo; siendo este valor asumido con aportes de la Secretaría de Cultura por \$45.963.838 y aportes de CORFECALI por \$54.970.093, conllevando esta situación a realizar traslados presupuestales, que no estaban convenidos inicialmente.

### ENCUENTRO DE MELOMANOS Y COLECCIONISTAS EN EL MARCO DE LA FERIA DE CALI

APORTES CONVENIDOS				APORTES EJECUTADOS			DIFERENCIA APORTES PACTADOS VS APORTES EJECUTADOS		
	1	2	3	1A	2A	3A	1A-1	2A-2	3A-3

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTE S A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTE S A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTE S A + B
ENCUENTRO DE MELOMANOS Y COLECCIONISTAS EN EL MARCO DE LA FERIA DE CALI	413.783.000	52.000.000	465.783.000	374.787.351	50.154.920	424.942.271	38.995.649	1.845.080	40.840.729
DESARROLLO ARTÍSTICO	129.500.000	0	129.500.000	114.056.843	0	114.056.843	15.443.157	0	15.443.157
DESARROLLO CREATIVO Y AUDIOVISUAL	138.500.000	27.000.000	165.500.000	117.700.000	19.884.900	137.584.900	20.800.000	7.115.100	27.915.100
PRODUCCIÓN LOGÍSTICA	27.783.000	0	27.783.000	35.471.472	6.040.306	41.511.778	7.688.472	6.040.306	13.728.778
PRODUCCIÓN TÉCNICA	118.000.000	25.000.000	143.000.000	107.559.036	24.229.714	131.788.750	10.440.964	770.286	11.211.250

Fuente: Papel de trabajo equipo Auditor – datos extraídos del convenio Interadministrativo e informe financiero proporcionado por CORFECALI.

La realización del Evento denominado "ENCUENTRO DE MELOMANOS Y COLECCIONISTAS EN EL MARCO DE LA FERIA DE CALI", se llevó a cabo con \$-40.840.729 de pesos de acuerdo a lo establecido en el convenio interadministrativo, generando así un saldo por ejecutar así; Secretaría \$-38.995.649 de pesos y CORFECALI \$-1.845.080 de pesos.

### CONCIERTO SOMOS PACÍFICO

APORTES CONVENIDOS				APORTES EJECUTADOS			DIFERENCIA APORTES PACTADOS VS APORTES EJECUTADOS		
	1	2	3	1A	2A	3A	1A-1	2A-2	3A-3

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"





ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A			APORTE CORFECALI B			TOTAL, APORTES A + B		
	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B
CONCIERTO SOMOS PACÍFICO	392.934.674	10.000.000	402.934.674	309.078.618	29.721.418	338.800.036	83.856.056	19.721.418	64.134.638
DESARROLLO ARTÍSTICO	185.556.674	0	185.556.674	151.350.114	0	151.350.114	34.206.560	0	34.206.560
DESARROLLO CREATIVO Y AUDIOVISUAL	106.500.000	0	106.500.000	49.500.000	0	49.500.000	57.000.000	0	57.000.000
PRODUCCIÓN LOGÍSTICA	27.178.000	0	27.178.000	33.602.016	4.026.306	37.628.322	6.424.016	4.026.306	10.450.322
PRODUCCIÓN TÉCNICA	73.700.000	10.000.000	83.700.000	74.626.488	25.695.112	100.321.600	926.488	15.695.112	16.621.600

Fuente: Papel de trabajo equipo Auditor – datos extraídos del convenio Interadministrativo e informe financiero proporcionado por Corfecali.

Teniendo en cuenta la tabla anterior, se pudo evidenciar que para la realización del Evento denominado "CONCIERTO SOMOS PACÍFICO", se llevó a cabo con menos \$-64.134.638, sin embargo, CORFECALI invirtió \$19.721.418 adicional a lo convenido, conllevando esta situación a general una inejecución de aportes de la Secretaría \$83.856.056.

### CONCIERTO ALTERNATIVO

ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO	APORTES CONVENIDOS			APORTES EJECUTADOS			DIFERENCIA APORTES PACTADOS VS APORTES EJECUTADOS		
	1	2	3	1A	2A	3A	1A-1	2A-2	3A-3
	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B
CONCIERTO ALTERNATIVO	382.208.000	35.000.000	417.208.000	356.731.190	16.246.306	372.977.496	25.476.810	18.753.694	44.230.504
DESARROLLO	206.00	35.000	241.00	180.15	0	180.15	-	-	-

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



APORTES CONVENIDOS				APORTES EJECUTADOS			DIFERENCIA APORTES PACTADOS VS APORTES EJECUTADOS		
	1	2	3	1A	2A	3A	1A-1	2A-2	3A-3
ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL APORTES A + B
ARTÍSTICO	0.000	.000	0.000	0.114		0.114	25.849.886	35.000.000	60.849.886
DESARROLLO CREATIVO Y AUDIOVISUAL	22.708.000	0	22.708.000	56.500.000	0	56.500.000	33.792.000	0	33.792.000
PRODUCCIÓN LOGÍSTICA	66.500.000	0	66.500.000	21.908.776	3.746.306	25.655.082	44.591.224	3.746.306	40.844.918
PRODUCCIÓN TÉCNICA	87.000.000	0	87.000.000	98.172.300	12.500.000	110.672.300	11.172.300	12.500.000	23.672.300

Fuente: Papel de trabajo equipo Auditor – datos extraídos del convenio Interadministrativo e informe financiero proporcionado por Corfecali.

La ejecución del evento denominado "CONCIERTO ALTERNATIVO", se llevó a cabo con menos \$-44.230.504 de acuerdo a lo establecido en el convenio Interadministrativo, conllevando esta situación a generar una inejecución de aportes de la Secretaría por \$25.476.810 y CORFECALI \$18.753.694.

### CONCIERTO CALI LE CANTA AL MUNDO

APORTES CONVENIDOS				APORTES EJECUTADOS			DIFERENCIA APORTES PACTADOS VS APORTES EJECUTADOS		
	1	2	3	1A	2A	3A	1A-1	2A-2	3A-3
ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL APORTES A + B
CONCIERTO CALI LE CANTA AL MUNDO	1.154.820.674	15.000.000	1.169.820.674	558.634.640	552.453.251	1.111.087.891	596.186.034	537.453.251	58.732.783
DESARROLLO	883.812.674	0	883.812.674	308.969.594	504.479.724	813.449.318	574.843	504.479.724	70.363.

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



APORTES CONVENIDOS				APORTES EJECUTADOS			DIFERENCIA APORTES PACTADOS VS APORTES EJECUTADOS		
	1	2	3	1A	2A	3A	1A-1	2A-2	3A-3
ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B
ARTÍSTICO							.080		356
DESARROLLO CREATIVO Y AUDIOVISUAL	20.508.000	0	20.508.000	119.500.000	0	119.500.000	98.992.000	0	98.992.000
PRODUCCIÓN LOGÍSTICA	112.000.000	15.000.000	127.000.000	43.163.266	5.096.307	48.259.573	68.836.734	9.903.693	78.740.427
PRODUCCIÓN TÉCNICA	138.500.000	0	138.500.000	87.001.780	42.877.220	129.879.000	51.498.220	42.877.220	8.621.000

Fuente: Papel de trabajo equipo Auditor – datos extraídos del convenio Interadministrativo e informe financiero proporcionado por Corfecali.

Para la realización del evento denominado "CONCIERTO CALI LE CANTA AL MUNDO" se estableció un total de recursos por \$1.169.820.674, de los cuales conforme a lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo, la Secretaría de Cultura aportaría \$1.154.820.674 y por su parte CORFECALI, aportaría \$15.000.000; sin embargo al examinar la ejecución presupuestal para la realización del evento objeto de este análisis, se encontró que finalmente CORFECALI en ejecución de dicho presupuesto realizó una inversión el 48% equivalentes a \$558.634.640 del total de los aportes realizados por la Secretaría y una inversión de \$552.453.251, de los recursos propios de la entidad.

## ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGUROS

APORTES CONVENIDOS				APORTES EJECUTADOS			DIFERENCIA APORTES PACTADOS VS APORTES EJECUTADOS		
	1	2	3	1A	2A	3A	1A-1	2A-2	3A-3

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTE S A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTE S A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTE S A + B
ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGuros (Encuentros y presentaciones artísticas en las comunas de la ciudad)	4.426.290.000	287.550.000	4.713.840.000	3.735.402.752	29.750	3.735.432.502	690.887.248	287.520.250	978.407.498
DESARROLLO ARTÍSTICO	1.972.350.000	176.950.000	2.149.300.000	2.927.482.133	0	2.927.482.133	955.132.133	176.950.000	778.182.133
PRODUCCIÓN LOGÍSTICA	1.125.540.000		1.125.540.000	358.241.019	29.750	358.270.769	767.298.981	29.750	767.269.231
PRODUCCIÓN TÉCNICA	1.328.400.000	110.600.000	1.439.000.000	449.679.600	0	449.679.600	878.720.400	110.600.000	989.320.400

Fuente: Papel de trabajo equipo Auditor – datos extraídos del convenio Interadministrativo e informe financiero proporcionado por Corfecali.

Tal como se puede evidenciar en la tabla anterior, para la realización del Evento denominado "ENCUENTROS COMUNEROS BIOSEGuros", se estableció un total de recursos por \$4.713.840.000 de pesos, de los cuales conforme a lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo, la Secretaría de Cultura aportaría \$4.426.290.000 y por su parte CORFECALI, aportaría \$287.550.000, sin embargo, al evaluar la ejecución presupuestal para la realización del evento se encontró que finalmente CORFECALI en ejecución de dicho presupuesto realizó una inversión \$3.735.402.752 del total de los aportes realizados por la Secretaría y una inversión de \$29.750, de los recursos convenidos evidenciando que CORFECALI no se realizó el total de los aportes a que estaba obligado, en tanto presentó un faltante de \$ 287.520.250 para el desarrollo del evento.

## PUBLICIDAD ENGALANAMIENTO

APORTES CONVENIDOS				APORTES EJECUTADOS			DIFERENCIA APORTES PACTADOS VS APORTES EJECUTADOS		
	1	2	3	1A	2A	3A	1A-1	2A-2	3A-3
ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B
<b>PUBLICIDAD ENGALANAMIENTO</b>	364.733.652	115.670.348	480.404.000	702.583.438	132.949.991	835.533.429	337.849.786	17.279.643	355.129.429
DESARROLLO CREATIVO Y AUDIOVISUAL	216.452.000	65.300.000	281.752.000	504.773.610	87.414.306	592.187.916	288.321.610	22.114.306	310.435.916
PRODUCCIÓN LOGÍSTICA	148.281.652	50.370.348	198.652.000	197.809.828	45.535.685	243.345.513	49.528.176	4.834.663	44.693.513

Fuente: Papel de trabajo equipo Auditor – datos extraídos del convenio Interadministrativo e informe financiero proporcionado por Corfecali

Para la actividad "PUBLICIDAD ENGALANAMIENTO" se estableció en el convenio interadministrativo un presupuesto total de \$480.404.000, sin embargo, en revisión de la ejecución presupuestal para la realización de la actividad objeto de este análisis, se encontró que finalmente CORFECALI realizó una inversión de \$835.533.429; \$355.129.429 más de lo convenido, los cuales fueron asumidos así: \$337.849.786 con aportes de la Secretaría y \$17.279.643 con recursos propios de la entidad, conllevando esta situación a realizar traslados presupuestales, que no estaban convenidos inicialmente.

## GASTOS DE PRODUCCIÓN GENERAL DE FERIA

APORTES CONVENIDOS				APORTES EJECUTADOS			DIFERENCIA APORTES PACTADOS VS APORTES EJECUTADOS		
	1	2	3	1A	2A	3A	1A-1	2A-2	3A-3

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B
GASTOS DE PRODUCCIÓN GENERAL DE FERIA	0	249.759.652	249.759.652		119.246.667	119.246.667	0	130.512.985	130.512.985
PRODUCCIÓN LOGÍSTICA		249.759.652	249.759.652		119.246.667	119.246.667	0	130.512.985	130.512.985

Fuente: Papel de trabajo equipo Auditor – datos extraídos del convenio Interadministrativo e informe financiero proporcionado por Corfecali

Teniendo en cuenta la tabla anterior, se pudo evidenciar que para la realización de la actividad denominado "GASTOS DE PRODUCCIÓN GENERAL DE FERIA", se establecido en el convenio interadministrativo un presupuesto total de \$249.759.652, los cuales serían asumidos con los aportes de CORFECALI, sin embargo, en la revisión de la ejecución presupuestal para la realización de la actividad se pudo establecer que CORFECALI no realizó el total de los aportes a que estaba obligado, toda vez que el valor ejecutado fue \$119.246.667.

## ESTUDIO DE IMPACTO DE LA FERIA DE CALI

APORTES CONVENIDOS				APORTES EJECUTADOS			DIFERENCIA APORTES PACTADOS VS APORTES EJECUTADOS		
	1	2	3	1A	2A	3A	1A-1	2A-2	3A-3
ACTIVIDADES DETALLADAS DEL PROYECTO	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B	APORTE SECRETARÍA DE CULTURA A	APORTE CORFECALI B	TOTAL, APORTES A + B
ESTUDIO DE IMPACTO DE LA FERIA DE CALI	0	100.000.000	100.000.000		140.000.000	140.000.000	0	40.000.000	40.000.000

Fuente: Papel de trabajo equipo Auditor – datos extraídos del convenio Interadministrativo e informe financiero proporcionado por Corfecali



Para la realización de la actividad denominada “ESTUDIO DE IMPACTO DE LA FERIA DE CALI” se estableció en el Convenio Interadministrativo un aporte de \$100.000.000 por parte de CORFECALI, sin embargo, en revisión de la ejecución presupuestal para la realización de la actividad se pudo establecer que CORFECALI invirtió \$40.000.000 adicionales con recursos propios de la entidad.

#### 4.4 Resultados en relación con el objetivo específico No 1.2.3

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.2.3
Evaluar el impacto de la 63 versión Feria de Cali, con respecto a la participación de la población del Municipio, que debía interactuar en los medios tecnológicos y virtuales dispuestos para disfrutar la Feria de Cali

##### 4.3.1 impacto en la participación de la población del Municipio

Teniendo en cuenta lo establecido en el punto 5.3 Aspectos Técnicos de la Demanda del documento denominado “ANÁLISIS DEL SECTOR ECONOMICO “realizado para el convenio Interadministrativo, el cual reza “(..). Para este año, y dado que, por circunstancias de fuerza mayor, la 63° Feria de Cali se desarrollará en una modalidad virtual, se debe entender que su impacto será diferente en cuanto a la participación presencial del público en los eventos, lo cual provee otras fuentes de trabajo. No obstante, se ampliará la oferta de canales digitales para la participación virtual (...)”.

(...)

##### 6.3 Proyección de población Asistente

(...) se estima una participación de personas de 2.526.261

De acuerdo a lo anterior, el equipo auditor pudo evidenciar que en la decisión de realizar Feria de Cali de manera Virtual, no se tomó en cuenta la brecha digital (desigualdad que existe entre personas que tienen o no acceso a las nuevas tecnologías de la información) de nuestro país, al realizar la feria de forma virtual, excluyendo así al 84,78% de la población en Colombia debido a que el alcance de internet, en el caso se acceso a internet fijo, el 15.22% de los colombianos tienen acceso a esta tecnología, y particularmente en Cali se cuenta con 527.681 accesos fijos a internet que cubre el 23,4% de la población (Datos tomados del Boletín Acceso a Internet en Colombia, MinTIC: [https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-161478\\_archivo\\_pdf.pdf](https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-161478_archivo_pdf.pdf)).

Por otro lado, en Colombia el 60,3% de las personas tienen acceso a internet móvil de los cuales el 34,2% tienen planes por demanda (prepago) y consumen en promedio 1gb de datos mensuales. De acuerdo a estas verificaciones, se debe tener en cuenta que los contenidos en video es uno de los que más consumen datos, observándose que los contenidos digitales creados para la 63 Feria de Cali virtual, no fueron pensados para este porcentaje de población, (Datos tomados del Boletín Acceso a Internet en Colombia, MinTIC: [https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-161478\\_archivo\\_pdf.pdf](https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-161478_archivo_pdf.pdf)).

## INFORME METRICAS FERIA DE CALI

Para la elaboración de este informe se obtuvo acceso a los datos de comportamiento de usuarios y consumo, de los contenidos alojados en las cuentas y plataformas digitales Facebook, YouTube y Google Analytics, suministradas por CORFECALI.

Examinando los documentos presentados por CORFECALI, es evidente que se omitió un elemento indispensable para asegurar que toda actividad digital se realice de una manera eficaz, la planeación de la 63 FERIA DE CALI, se hizo bajo la ausencia de objetivos claros, medibles y ajustados a las realidades del consumo de medios digitales. Las métricas que se presentaron como evidencia de un éxito total, carecen de relevancia cuando no sugieren el cumplimiento de objetivos, es indiscutible que no se planeó un evento dirigido a aprovechar las diferentes dinámicas de consumo de medios digitales, la realidad es que, de acuerdo a las evidencias, las presentaciones artísticas presenciales fueron convertidas en videos, para ser transmitidas por los diferentes canales digitales.

### Retorno de la inversión - ROI

El ROI (Retorno de la inversión) es el valor generado como resultado de la realización de diferentes actividades de marketing. Con este dato, podemos medir el rendimiento que hemos obtenido de una inversión.

Existen tres componentes inmersos en el ROI del marketing de contenidos: inversión, cálculo y fórmula.

- Inversión. Antes de conocer el resultado obtenido por los contenidos que se publican, es muy importante tener claro los fondos usados para su creación. Los artistas, técnicos, redactores, diseñadores, los anuncios en prensa, la contratación de agencias externas, personal de apoyo y los anuncios pagos en redes sociales son algunos de los elementos que deben ser incluidos en este ítem.

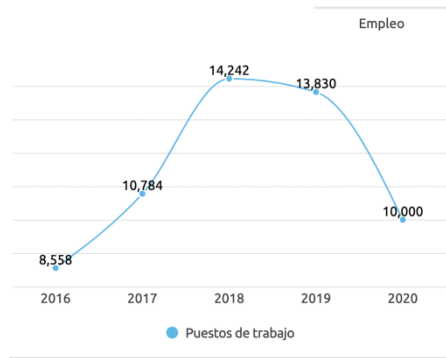
- **Cálculo.** Según James Duffy existen cinco métricas de rendimiento de contenidos que permiten calcular el ROI: Métricas de consumo (vista de página, tiempo de página, descargas, visitantes únicos, clics), Retención (tasa de rebote, suscriptores, seguidores), Compartidos (compartidos, retuits, likes), Leads y Ventas (porcentaje de oportunidades de ventas, valor de las oportunidades de ventas ganadas).
- **Fórmula.** La fórmula básica para calcular el índice de retorno de la inversión es la siguiente: ingresos – beneficios generados por campaña menos los gastos divididos entre los costos de campaña. El resultado se multiplica por 100 para determinar el ROI.

Para calcularlo tomaremos como dato clave de beneficio recibido el alcance total recibido en todas las redes sociales y páginas web.

$$\begin{aligned} \text{ROI} &= (\text{beneficio} - \text{inversión total}) / \text{inversión total} \times 100 \\ \text{ROI} &= (\text{ALCANCE} - \text{INVERSION FERIA}) / \text{INVERSIÓN FERIA} \times 100 \\ \text{ROI} &= (8.869.563 - 11.000.000.000) / 11.000.000.000 \times 100 \\ \text{ROI} &= -99,91 \% \end{aligned}$$

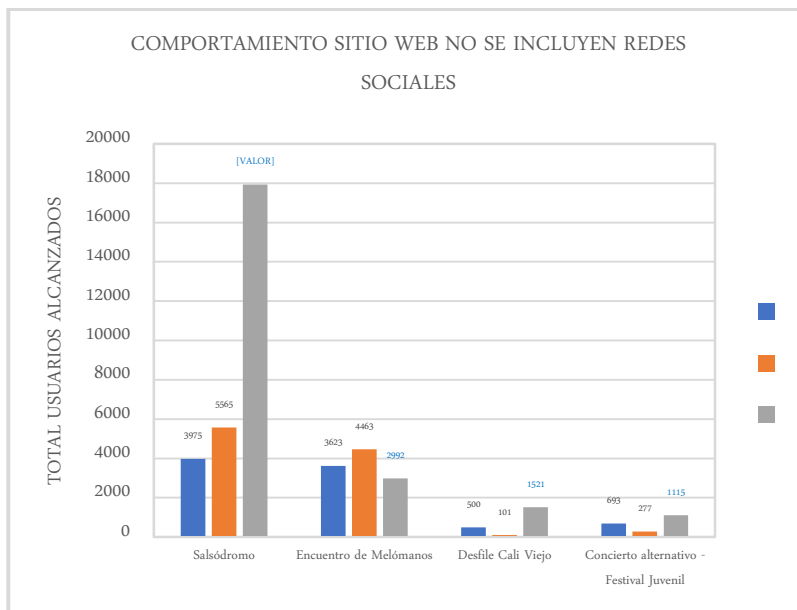
En este caso, el resultado nos demuestra que, en relación con los beneficios obtenidos, visualizaciones totales de los videos, el Retorno de la Inversión es negativo, esto nos indica que el gasto causado para generar la Feria debería entregar resultados mayores para generar un impacto positivo.

Los eventos virtuales suponen una reducción de costes y es sin duda su característica más notoria y evidente, un ahorro para el organizador principalmente en producción, transporte, estancia y en logística. Pero esta reducción en costos, afecta negativamente la contratación de personas involucradas en estas actividades, en el caso puntual de la Feria de Cali, la reducción de empleos fue de 3.830 empleos en relación al 2019 y respecto al año 2018 se dejaron de generar 4.242 empleos, esta característica negativa de eventos lo virtuales es otra variable que afecta de forma negativa el desempeño general de la Feria de Cali.



## Alcance

Es fundamental revisar los datos recaudados de las versiones anteriores de la Feria de Cali, para detectar un patrón en el comportamiento de las audiencias y tener un marco claro para demostrar el valor de los resultados obtenidos.

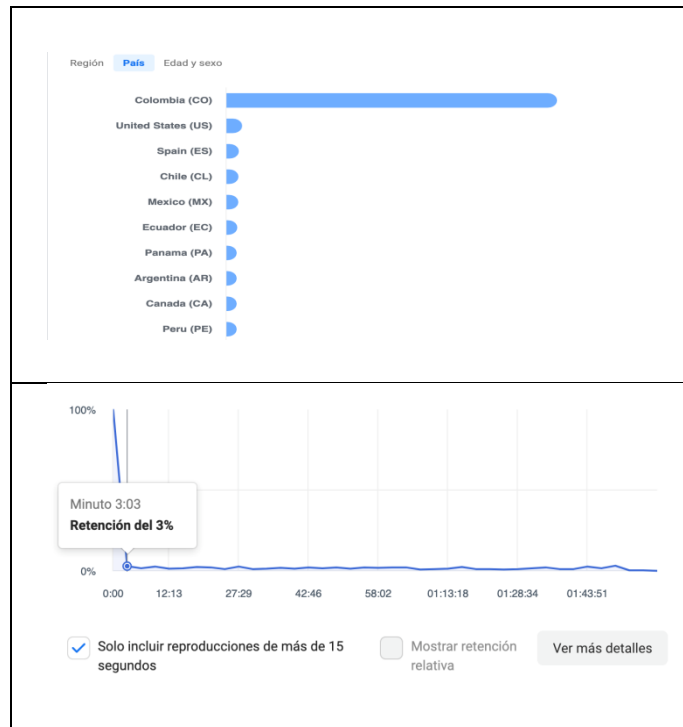


Fuente: Papel de trabajo equipo auditor - datos extraídos informes de producción y transmisión feria de Cali, proporcionados por Corfecali.

El total del alcance de los eventos tomados como muestra, aumentó con respecto de la vigencia 2019 a la vigencia 2020 en un 227,5%, comportamiento esperado en el enfoque virtual que tenía la 63° Feria de Cali.

El Encuentro de Melómanos es el único evento que disminuyó su alcance, según el análisis técnico realizado en las publicaciones, estos videos fueron los que más infracciones de derechos de autor tuvieron, es muy probable que esto influyera en su rendimiento.

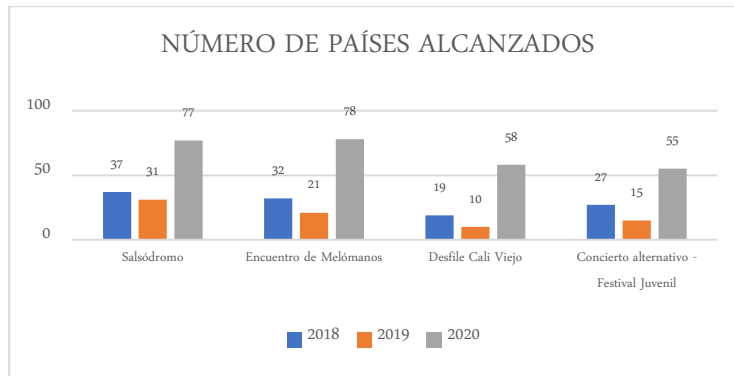
En la información obtenida a través del análisis técnico, el carnaval de Cali Viejo obtuvo un alcance sobresaliente y lo vieron en más de 58 países diferentes a Colombia, pero su efectividad fue muy baja, como se observa en el siguiente cuadro el 87% de los visitantes dejó de ver el video a los 3 min, este comportamiento es evidencia de la mala planeación de los contenidos, las audiencias actualmente consumen videos de muy corta duración.



Por este motivo, los datos de alcance deben ser analizados bajo una visión estratégica, en relación de cuántos usuarios únicos que pertenecen al “Público Objetivo”, fueron alcanzados efectivamente, en los datos presentados no se discriminan los usuarios que pertenecen a los segmentos identificados como de valor, esta información es de relevancia en cuanto una revisión estratégica de la composición de las personas alcanzadas, revelará la importancia de esos datos.











### Alcance de las publicaciones (países)

En cuanto a los datos geográficos de países alcanzados, podemos observar un crecimiento de 348% en el año 2020 respecto al año 2019:



En relación con las métricas de países alcanzados presentadas en el informe “COMPILADO-METRICAS-63-FERIA-DE-CALI”, se menciona que los contenidos se vieron en un total de 96 países, analizando esta cifra, podemos indicar que las visitas desde otros países tienen valor siempre y cuando el mensaje sea entendible para el receptor, no se debe considerar efectivo, si el receptor no puede decodificar el mensaje (entender claramente el mensaje del video), en la información presentada nos muestran una gran cantidad de países, pero según el análisis de comportamiento de Google Analytics, se puede observar que en 13 de los 47 países que visitaron las páginas de aterrizaje, la duración de su visita fue menos de un segundo, es evidente que las métricas presentadas deben reevaluarse a la luz de su efectividad.



País ?	Adquisición	
	Usuarios ?	Duración media de la sesión ? ↓
	7.494 % del total: 100,00 % (7.494)	00:01:42 Media de la vista: 00:01:42 (0,00 %)
31.  El Salvador	1 (0,01 %)	00:00:11
32.  Bolivia	1 (0,01 %)	00:00:07
33.  Belgium	3 (0,04 %)	00:00:04
34.  St. Martin	1 (0,01 %)	00:00:04
35.  Dominican Republic	7 (0,09 %)	00:00:03
36.  Guatemala	3 (0,04 %)	00:00:01
37.  Andorra	1 (0,01 %)	00:00:00
38.  Austria	1 (0,01 %)	00:00:00
39.  China	3 (0,04 %)	00:00:00
40.  India	1 (0,01 %)	00:00:00

Fuente: Comportamiento de los usuarios - Google Analytics

### Métricas de interacciones positivas y negativas

Las interacciones son la métrica ideal para medir el compromiso de los usuarios con los contenidos, sin embargo para darle un valor positivo o negativo a las acciones que realizan los usuarios en los contenidos debemos discriminarlas, en el informe vemos que se mencionan las interacciones como un total, es importante considerarlas de forma separada para identificar su posición frente a las publicaciones, al realizar el análisis y separarlas en reacciones al contenido, podemos observar que si bien es cierto se tuvo un 90% de impacto positivo, se pudo observar que el 10% fue negativa, teniendo en cuenta las reacciones tales como: me enfurece, me entristece, las cuales se pueden evidenciar en la siguiente tabla:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



<b>Interacción del público</b> <span style="float: right;">(i)</span>							
Interacción total	12,4 mil						
Veces compartido	1,1 mil	4,1 mil	297	3,2 mil	34	71	1,5 mil
Comentarios	2,6 mil						
Reacciones	8,7 mil						
<b>Reacciones video Cierre de Feria 18% reacciones negativas</b>							
<b>Interacción del público</b> <span style="float: right;">(i)</span>							
Interacción total	1,5 mil						
Veces compartido	56	405	168	444	16	51	71
Comentarios	345						
Reacciones	1,1 mil						
<b>Reacciones Video Concierto Alternativo 11% reacciones negativas</b>							
<b>Interacción del público</b> <span style="float: right;">(i)</span>							
Interacción total	17,9 mil						
Veces compartido	1,2 mil	4 mil	1,1 mil	2,5 mil	308	296	4,2 mil
Comentarios	5,2 mil						
Reacciones	11,4 mil						
<b>Concierto Salsódromo 39.4% reacciones negativas</b>							
<b>Interacción del público</b> <span style="float: right;">(i)</span>							
Interacción total	906						
Veces compartido	84	311	41	248	11	5	96
Comentarios	151						
Reacciones	671						
<b>Concierto Somos Pacífico 15% reacciones negativas</b>							
<b>Interacción del público</b> <span style="float: right;">(i)</span>							
Interacción total	1,4 mil						
Veces compartido	33	257	280	173	13	72	140
Comentarios	498						
Reacciones	895						
<b>Carnaval Cali Viejo 23.6% reacciones negativas</b>							

Video	No me gusta ↓
<input checked="" type="radio"/> Total	159
<input type="radio"/> 63 Feria de Cali Salsódromo 2020	42 26,4 %
<input type="radio"/> Circulación artistas 63 Feria de Cali	20 12,6 %
<input type="radio"/> Circulación artistas 2020	19 12,0 %
<input type="radio"/> FERIA DE CALI 2020 #ConectadosPorLaVida	12 7,6 %
<input type="radio"/> Concierto Alternativo 2020 63 Feria de Cali	12 7,6 %
<input type="radio"/> Feria de Cali Concierto 2020	12 7,6 %

Muestra de reacciones negativas videos de YouTube

Teniendo en cuenta estos resultados, en el informe final de métricas presentado por la entidad, se pudo evidenciar que las cifras reportadas no demuestran los datos exactos obtenidos en las actividades realizadas en el marco de la 63° Feria de Cali 2020.

Las situaciones anteriormente descritas conllevaron a la determinación de los siguientes hallazgos:

**HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA No 43 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (Falta de planeación - brecha digital (desigualdad que existe entre personas que tienen o no acceso a las nuevas tecnologías de la información))**

La Secretaría de Cultura, con ocasión a las responsabilidades que le asisten, procedió a suscribir con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali-CORFECALI, el Convenio Interadministrativo N°4148.010.27.1.023-2020, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y recursos económicos, con el fin de promocionar, organizar, conceptualizar y desarrollar la 63 versión de la FERIA DE CALI a realizarse entre el 25 y el 30 de diciembre de 2020, adoptando los protocolos de bioseguridad necesarios para el manejo y control del riesgo del COVID-19, (...).

Que de acuerdo a lo establecido en el documento denominado “ESTUDIO TÉCNICO” de fecha 23 de noviembre de 2020, “PROYECCIÓN Y PROMOCIÓN DE CALI, MEDIANTE LA OFERTA CULTURAL Y CREATIVA DE LA 63 FERIA DE CALI” reza: (...) Que, la realización de la Feria de Cali, fortalece la escena cultural y artística de la ciudad, (...)

Que, por tanto, realizar la Feria de Cali 2020 buscará activar el sector que presente reducciones económicas (...) del mismo modo, permitirá reconocer su talento y dar visibilización a través de la virtualidad.

Así mismo establece: 4. POBLACIÓN ASISTENTE A LA FERIA (proyección)  
(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se proyecta como alcance con la 63 Feria de Cali lo siguiente:

ACTIVIDAD	Trasmisiones	Alcance estimado
Feria de Cali	6	2.526.261

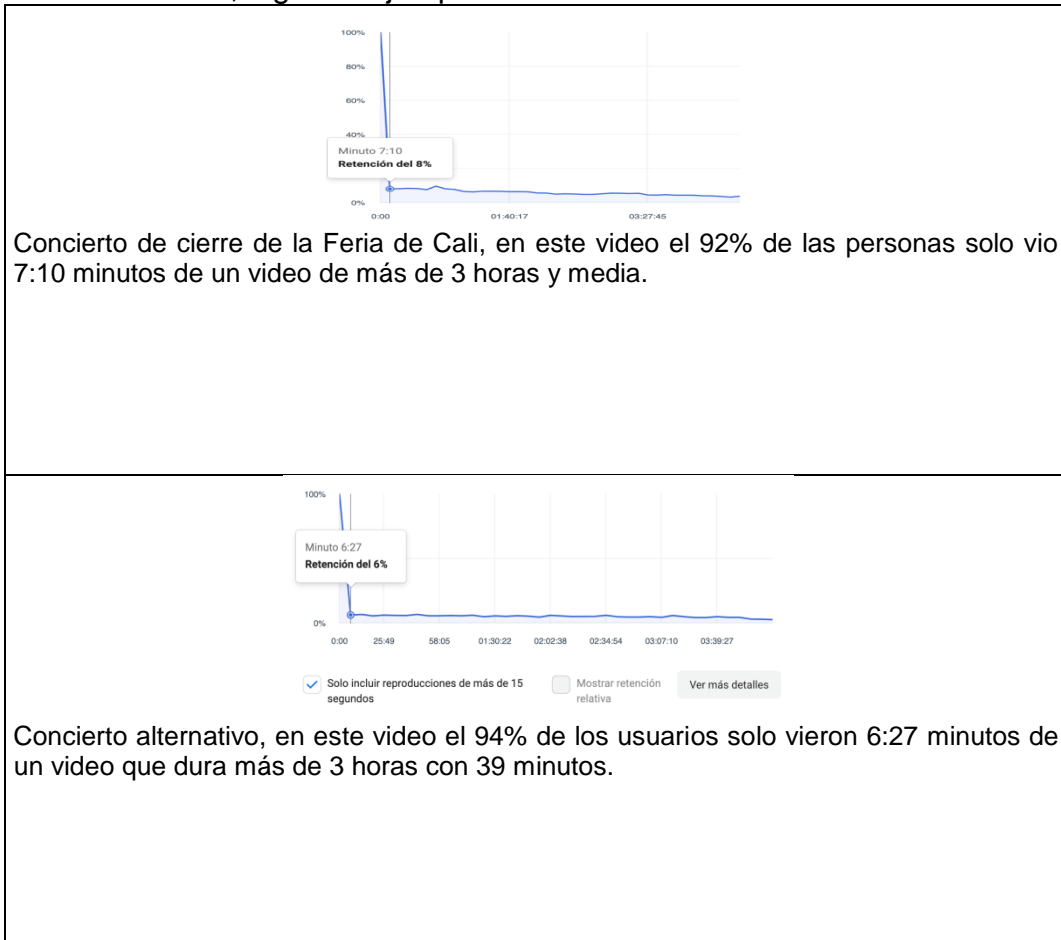
De acuerdo a lo anterior, se observó que, en la decisión de realizar Feria de Cali de manera Virtual, no se tomó en cuenta la brecha digital (desigualdad que existe entre personas que tienen o no acceso a las nuevas tecnologías de la información) de nuestro país, al realizar la feria de forma virtual, excluyendo así al 84,78% de la población en Colombia debido a que el alcance de internet, en el caso de acceso a **internet fijo**, el 15.22% de los colombianos tienen acceso a esta tecnología, y particularmente en Cali se cuenta con 527.681 accesos fijos a internet que cubre el 23,4% de la población<sup>5</sup>.<sup>1</sup> [https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-161478\\_archivo\\_pdf.pdf](https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-161478_archivo_pdf.pdf)

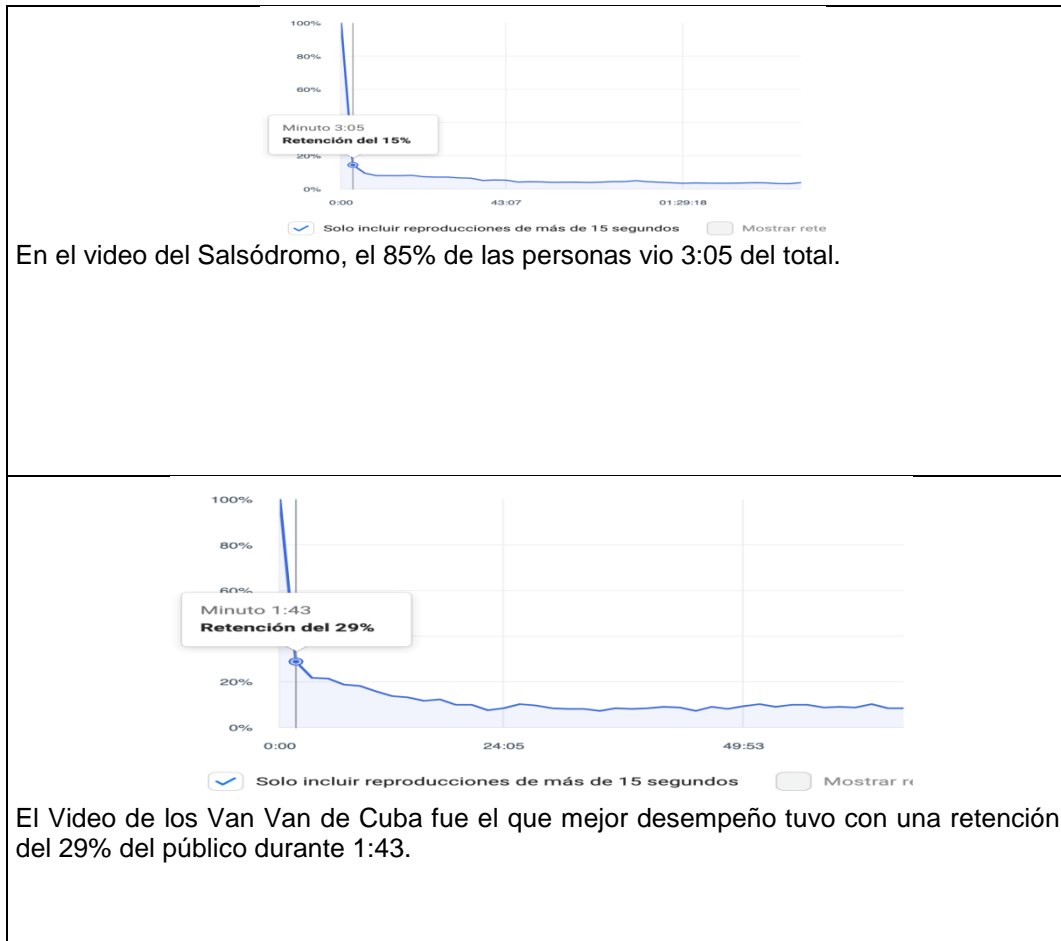
Por otro lado, en Colombia el 60,3% de las personas tienen acceso a **internet móvil** de los cuales el 34,2% tienen planes por demanda (prepago) y consumen en promedio 1gb de datos mensuales. De acuerdo a estas verificaciones, se debe tener en cuenta que los contenidos en video es uno de los que más consumen datos, observándose que los contenidos digitales creados para la 63 Feria de Cali virtual, no fueron pensados para este porcentaje de población<sup>6</sup>.<sup>1</sup> [https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-161478\\_archivo\\_pdf.pdf](https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-161478_archivo_pdf.pdf)

Respecto a las cifras presentadas como resultados, en el informe “COMPILADO-METRICAS-63-FERIA-DE-CALI .pdf”, en las cuentas de Facebook relacionadas con la Feria de Cali, se observa que el número de reproducciones es el total, **incluyendo las reproducciones de 3 segundos, las cuales no serían representativas para generar un impacto positivo en la audiencia**, la cifra representativa, en este caso, debería ser las **reproducciones de al menos 60 segundos**. En la muestra seleccionada (Facebook de CORFECALI), representan un 10,5% de las visualizaciones totales, esto quiere decir que si aplicamos el porcentaje de visualizaciones que se consideran representativas, las métricas del informe deberían ser más austeras y mostrarían un número mucho menor en cuanto a visualizaciones efectivas se refiere. Un ejemplo de lo indicado

anteriormente, es que veríamos que las **reproducciones efectivas para el evento Salsódromo “Maestra Vida”, pasarían de ser 1,787,649 visualizaciones totales a 187.703 visualizaciones de valor**, esto debería aplicarse a todas las métricas relacionadas con reproducciones de video en Facebook para informar de forma efectiva el impacto en esta red social.

**El Índice de retención** es la métrica que nos enseña el porcentaje de usuarios que ven o reproducen un video de principio a fin, y **debemos tomarla como indicador de efectividad**, las fluctuaciones en este indicador nos demuestran el interés que genera el contenido publicado en las redes sociales y es una medida de cumplimiento de objetivos. La mayoría de los videos de la muestra tienen un índice menor al 15% de retención, lo que indica poco interés del público en los contenidos emitidos, algunos ejemplos son:





Según los datos analizados en la plataforma **YouTube**, **se evidencia un comportamiento similar** en las personas que vieron el contenido transmitido, vemos que el promedio máximo de reproducción es 16:47 minutos, como se muestra en el siguiente cuadro de estadísticas.





responsabilidad) numerales 1, 2, 4 y 5, Artículo 25 numeral 12 (principio de planeación), de la Ley 80 de 1993, Artículo 3 numerales 5, 7 y 12 principios de (Moralidad, responsabilidad y economía) de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, causado presuntamente por falta de planeación, lo que conlleva a un presunto incumplimiento de objetivos trazados en el convenio, configurándose una presunta falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en el numeral 1 y 3 del Artículo 34 Ley 734 de 2000.

### **HALLAZGO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA N° 44 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (falta de supervisión - publicación contenido Encuentros Comuneros Bioseguros).**

Conforme a lo establecido en la Modificación No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.023-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, la cual establece: PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO (...)

Con el propósito de fortalecer esta iniciativa, se propone ampliar la participación de los artistas y grupos musicales de diversos géneros, (...); **serán transmitida como antesala de los grandes eventos y posterior a ella (...)** subrayado y negrilla fuera de texto.

De acuerdo a lo anterior, se realizó revisión técnica por parte del equipo auditor, encontrando que, durante los días 25 al 30 de diciembre de 2020, no se evidenció la transmisión de las 81 grabaciones producto de la circulación de artistas de los Encuentros Comuneros Bioseguros, los cuales serían transmitidos como antesala de los grandes eventos o posterior a ella, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

NOMBRE	URL PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
TEATRO MUSICAL NAVI DEÑO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/1477000537392025/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/1477000537392025/</a>	24/12/20
RICA NAVI DAD EN COLOMBIA	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/3993023513421276/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/3993023513421276/</a>	25/12/20
SALSODROMO 2020 1	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/144035100068657/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/144035100068657/</a>	25/12/20
SALSODROMO 2020 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/310444480261886/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/310444480261886/</a>	25/12/20
SALSODROMO 2020 3	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/673946159377298/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/673946159377298/</a>	25/12/20
SALSODROMO 2020 4	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/8381021466935277/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/8381021466935277/</a>	25/12/20
SALSODROMO 2020 5	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/314103576653703/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/314103576653703/</a>	25/12/20
TEATRO MUSICAL NAVI DEÑO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/714987556121546/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/714987556121546/</a>	26/12/20
ENCUENTRO DE MELOMANOS	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/871645653649169/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/871645653649169/</a>	26/12/20
ENCUENTRO DE MELOMANITOS	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/147485993822021/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/147485993822021/</a>	27/12/20
CONCIERTO SOMOS PACIFICO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/738199683480990/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/738199683480990/</a>	27/12/20
ENCUENTRO DE MELOMANITOS 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/98444438979790/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/98444438979790/</a>	27/12/20
ENCUENTRO DE MELOMANITOS 3	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/23135271517020/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/23135271517020/</a>	27/12/20
TEATRO MUSICAL NAVI DEÑO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/608190893722697/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/608190893722697/</a>	27/12/20
ENCUENTRO DE MELOMANOS DIA 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/176669190811340/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/176669190811340/</a>	27/12/20
ENCUENTRO DE MELOMANOS DIA 2 PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/243023485810205/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/243023485810205/</a>	27/12/20
ENCUENTRO DE MELOMANOS DIA 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/137087489971344/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/137087489971344/</a>	28/12/20
ENCUENTRO DE MELOMANOS DIA 2 PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/391697435455312/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/391697435455312/</a>	28/12/20
ENCUENTRO DE MELOMANOS DIA 2 PARTE 3	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/226537988913413/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/226537988913413/</a>	28/12/20
ENCUENTRO DE MELOMANOS DIA 2 PARTE 4	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/65320492566317/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/65320492566317/</a>	28/12/20
CONCIERTO TIERRA MESTIZA	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/1002650050117476/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/1002650050117476/</a>	28/12/20
ENCUENTRO DE MELOMANOS DIA 2 PARTE 3	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/30914941425809/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/30914941425809/</a>	28/12/20
PREMIOS NUCLEO URBANO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/2733813563526139/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/2733813563526139/</a>	28/12/20
CARNAVAL DE CALI VIJEJO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/961442637596910/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/961442637596910/</a>	28/12/20
CARNAVAL DE CALI VIJEJO PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/379303946499366/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/379303946499366/</a>	28/12/20
MELOMANITOS 3ER DIA PARTE 1	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/4238010233891851/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/4238010233891851/</a>	29/12/20
MELOMANITOS 3ER DIA PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/203196383918657/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/203196383918657/</a>	29/12/20
ENCUENTRO DE MELOMANOS 3ER DIA	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/273313069986301/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/273313069986301/</a>	29/12/20
ENCUENTRO DE MELOMANOS 3ER DIA PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/395935411507760/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/395935411507760/</a>	29/12/20
CONCIERTO ARTISTAS CUBANOS	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/698189824228926/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/698189824228926/</a>	29/12/20
CONCIERTO ARTISTAS CUBANOS CONTINUACION	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/110295803929814/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/110295803929814/</a>	29/12/20
CONCIERTO ALTERNATIVO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/102865887833513/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/102865887833513/</a>	29/12/20
ENCUENTRO DE MELOMANOS DIA 4	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/222358102779710/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/222358102779710/</a>	30/12/20
TEATRO Y CONCIERTO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/219454062988787/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/219454062988787/</a>	30/12/20
MELOMANITOS 4TO DIA	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/40747373806234/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/40747373806234/</a>	30/12/20
MELOMANITOS 4TO DIA PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/214826373587243/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/214826373587243/</a>	30/12/20
PRESENTACIONES ARTISTAS	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/26627876148654/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/26627876148654/</a>	30/12/20
ENCUENTRO DE MELOMANOS DIA 4 PARTE 2	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/460506970560342/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/460506970560342/</a>	30/12/20
PRESENTACION TEATRAL	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/153429839583155/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/153429839583155/</a>	30/12/20
CIRRE FERIA	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/952815515245899/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/952815515245899/</a>	30/12/20
PROMO DJ'S	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/779280307261663/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/779280307261663/</a>	30/12/20
CONCIERTO VAN VAN DE CUBA	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/983827400083748/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/983827400083748/</a>	30/12/20
ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MELOMANOS	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/140978761134319/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/140978761134319/</a>	30/12/20
CONCIERTO FINAL CALI LE CANTA AL MUNDO	<a href="https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/140978761134319/">https://www.facebook.com/Corfecali/Videos/140978761134319/</a>	30/12/20

Fuente: <https://www.facebook.com/corfecali>

Así mismo, se pudo evidenciar que, CORFECALI, alojó los contenidos generados en los Encuentros Comunerios Bioseguros en la plataforma de **vimeo.com**, en las siguientes fechas:

FECHA	CANTIDAD DE VIDEOS
Enero de 2021	32 videos
Febrero de 2021	32 videos
Marzo de 2021	26 videos

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor - datos extraídos de la plataforma vimeo.com

Conllevando presuntamente al incumplimiento a lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, principio de economía y eficacia, el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020: Artículo 3 literales a, b y d principio de eficiencia, eficacia y economía, Artículo 26 (principio de responsabilidad) numerales 1, 2, 4 y 5, Artículo 25 numeral 12 (principio de planeación), de la Ley 80 de 1993, Artículo 3 numerales 5, 7 y 12 principios de (Moralidad, responsabilidad y economía) de la Ley 1437 de 2011, artículos 3, 28, 29 y 30 del Reglamento de Contratación y Anexo versión 4 código PPE-PD-04 del 13 de noviembre de 2020 de CORFECALI.

Lo anterior, causado presuntamente por falta de planeación, control y seguimiento, lo que conlleva a incumplimiento de objetivos del convenio, configurándose una presunta falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en el numeral 1 y 3 del Artículo 34 Ley 734 de 2002.

## 5. OTRAS ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN - DENUNCIAS CIUDADANAS (REQUERIMIENTOS E INSUMOS)

La Contraloría General de Santiago de Cali, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con de su Plan de Vigilancia de Control Fiscal Territorial 2021 – “PVCFT”, programó y desarrollo la Actuación de Fiscalización “Evaluación de los convenios y contratos realizados para la celebración de los eventos de la Feria Cali versión 63 de 2020”.

Que, obrando bajo el principio de coordinación administrativa y economía procesal, se dio traslado a la Dirección Técnica ante el Sector Educación de requerimientos e insumos constituidos con ocasión a denuncias ciudadanas, radicadas ante la Oficina de Participación Ciudadana, quien las remitió a efectos de dar su correspondiente trámite para respuesta, las cuales se relacionan a continuación:

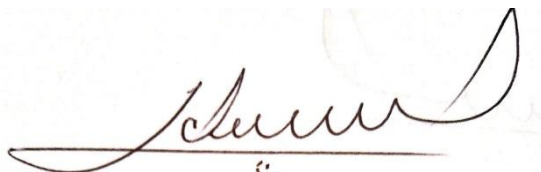
- Requerimiento No. 014-2021 -VU 100005722021 de enero 13 de 2021
- Requerimiento No. 041-2021. VU 100001902021 de 01 de febrero de 2021
- Requerimiento No. 042-2021. VU 100001912021 de 01 de febrero de 2021
- Requerimiento No. 043-2021. VU 100001922021 de 01 de febrero de 2021
- Requerimiento No. 088-2021
- Requerimiento No. 104-2021
- Requerimiento No. 134-2021
- Insumo No. 624 - Periódico el País
- Insumo No. 625 - W Radio
- Insumo, petición Christian Garcés

Teniendo en cuenta el contenido de las denuncias y peticiones presentadas por los ciudadanos al respecto de la contratación que se llevó a cabo para la realización de la 63 Versión Feria de Cali 2020, y que, como producto de la actuación de fiscalización, se ha proferido el presente informe final en el cual se encuentra el análisis y resultados de los diferentes aspectos y componentes de la contratación de la Feria de Cali, que fueron objeto de la aludida actuación de fiscalización, con los cuales se considera existen los insumos suficientes para constituir tal documento como respuesta a las denuncias ciudadanas anteriormente relacionadas, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.




En consecuencia, se realizará el respectivo traslado de copia, del presente informe, a los respectivos ciudadanos titulares del derecho petición, en aras a cumplir con los lineamientos que al respecto de la respuesta de las denuncias interpuestas ante el ente de control, ha establecido la Ley 1757 de 2015 y sus normas concordantes.

## 6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

ÍTEM	HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR
1	Administrativo	44	
2	Con presunta incidencia Fiscal	10	\$5.281.665.509,53
3	Con presunta incidencia Disciplinaria	38	
4	Con presunta incidencia Penal	10	



**LUIS CARLOS PIMIENTO ROBLEDO**  
Director Técnico ante el Sector Educación

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Equipo Auditor	Audidores Fiscales, Profesionales, Técnicos, Profesionales de apoyo (Contratistas)	
Revisó	Luis Carlos Pimiento Robledo	Director Técnico Ante Sector Educación	
Aprobó	Luis Carlos Pimiento Robledo	Director Técnico Ante Sector Educación	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"**

